



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Relaciones de puestos de trabajo.— Decreto 17/2004, de 9 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura 2816

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Caza.— Orden de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueban los modelos oficiales que registrarán en sucesivas temporadas cinegéticas para solicitar autorizaciones administrativas de cotos de caza 2857

Consejería de Economía y Trabajo

Fomento del Empleo.— Decreto 18/2004, de 9 de marzo, sobre fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2904

Consejería de Fomento

Planeamiento.— Decreto 19/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de interés regional promovido por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente consistente en la reclasificación como sistema general —equipamiento genérico— de terrenos situados en el p.k. 42,5 de la carretera N-521 de Cáceres a Trujillo, Avda. de la Universidad, s/n., para la ordenación y urbanización de la zona e instalaciones existentes y construcción de nuevas edificaciones administrativas en Cáceres 2918

Expropiaciones.— Decreto 20/2004, de 9 de marzo, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-309, de la N-432 a Valverde de Llerena” 2919

Expropiaciones.— Decreto 21/2004, de 9 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-317, de Oliva de la Frontera a L.P. de Huelva” 2919

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Enseñanza. Subvenciones.— Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias 2920

Conservatorios de Música.— Orden de 3 de marzo de 2004, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación al grado superior de las enseñanzas de música para el curso académico 2004/2005 2949

Formación Profesional.— Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2954

Consejería de Cultura

Deportes.— Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura 2966

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.— Resolución de 3 de febrero de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Enrique Martínez de Salazar Martínez, Profesor Titular de Escuela Universitaria 2974

Nombramientos.— Resolución de 17 de febrero de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a M^a del Carmen Pro Muñoz, Profesora Titular de Escuela Universitaria 2975

Nombramientos.— Resolución de 21 de febrero de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Valentín Masero Vargas, Profesor Titular de Escuela Universitaria 2975

Nombramientos.— Resolución de 23 de febrero de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. José Manuel Nogales Galán, Profesor Titular de Escuela Universitaria 2975

Nombramientos.— Resolución de 24 de febrero de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a Ángela Guisado Moreno, Profesora Titular de Escuela Universitaria 2976

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas. Tribunales.— Orden de 10 de marzo de 2004, por la que se nombra el Tribunal de Selección que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II, Categoría Educador de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2976

Pruebas selectivas. Listas Provisionales.— Resolución de 11 de marzo de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II, Categoría Educador de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2977

III. Otras Resoluciones

Presidencia de la Junta

Investigación. Becas.— Resolución de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convocan Becas de investigación, formación y perfeccionamiento sobre el Desarrollo Regional en el Marco Europeo 2979

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sociedad Agraria de Transformación.— Resolución de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la

inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Pocatierra Valdelacalzada” 2984

Consejería de Fomento

Transporte de viajeros.— Resolución de 12 de marzo de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Albuquerque para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad 2984

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Olimpiada matemática.— Orden de 5 de marzo de 2004, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se convoca la XIII Olimpiada Matemática en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2985

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 23 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 308/2003, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 200/2003 . 2989

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 216/2003, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 80/2003 2989

Educación. Ayudas.— Instrucción nº 3/2004, de 26 de febrero, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2004/2005 2990

Consejería de Sanidad y Consumo

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección de Salud del Área de Badajoz, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 29 de diciembre de 2003, por el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado 167/2003 ... 3001

Consejería de Desarrollo Rural

Funcionarios de Administración Local.— Corrección de errores a la Resolución de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional 3001

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Cáceres

Notificaciones.— Cédula de 3 de febrero de 2004, de notificación edictal de la sentencia dictada en el juicio ejecutivo 277/1999 3002

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 1 de marzo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento de separación contenciosa 488/2003 3002

V. Anuncios

Consejería de Fomento

Contratación.— Resolución de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en San Jorge de Alor. Expte.: 022VB024 3003

Notificaciones.— Resolución de 5 de marzo de 2004, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Auto de fecha 7 de enero de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz . 3004

Federación Extremeña de Caza

Federaciones deportivas.— Anuncio de 1 de marzo de 2004, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación . 3004

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 17/2004, de 9 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

La Ley de la Función Pública dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se modificaron la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose entre otras, la Consejería de Desarrollo Rural con las competencias asignadas en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

Mediante Decreto 82/2003, de 15 de julio, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural, dotándose de los órganos directivos necesarios para el ejercicio de las competencias atribuidas. Asimismo, a través de la Disposición adicional tercera, y fruto de la reestructuración llevada a cabo en las distintas Consejerías, pasaron a depender de la Consejería de Desarrollo Rural los puestos de trabajo relacionados en la misma, procedentes de la Consejería de Presidencia, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, así como de las anteriores Consejerías de Economía, Industria y Comercio, de Trabajo, y de Obras Públicas y Turismo. Por la misma Disposición adicional tercera se crearon dos nuevos puestos de trabajo, con la denominación Jefe de Servicio de Gestión Económica y Contratación, y Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Tratándose de una organización administrativa de nueva creación, su configuración debe realizarse de forma paulatina, permitiendo su adaptación a las necesidades puestas de manifiesto por la experiencia acumulada, así como por la progresiva asunción de funciones. Por ello, se hace necesario aprobar las estructuras de personal que quedan adscritas a la Consejería de Desarrollo Rural mediante las nuevas relaciones de puestos de trabajo, incluyéndose en ellas el personal que pasó a depender de esta Consejería de conformidad con su Decreto de estructura orgánica.

Asimismo, se pretende dar satisfacción al Decreto 170/2002, de 17 de septiembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.

El artículo 5 del mencionado Decreto establece qué puestos de personal funcionario o laboral deben quedar reservados necesariamente a empleados públicos con nacionalidad española (los cuales se identificarán en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo con la clave SN, Sólo Nacionales españoles) por llevar aparejada la realización de cualquiera de las funciones que en el mismo se relacionan.

Igualmente, se abre la posibilidad de acceder a determinados puestos de trabajo de personal funcionario a personal funcionario de otras Administraciones Públicas mediante la asignación de la clave OAP (Otras Administraciones Públicas).

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa General de Funcionarios y en la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 2004.

DISPONGO

Primero.- Se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Desarrollo Rural, según figura en Anexo I.

Segundo.- Se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la referida Consejería, según figura en Anexo II.

Disposición adicional primera.- Se modifica el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2. La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.”

Disposición adicional segunda.- Adscripción de puestos de trabajo a la Consejería de Desarrollo Rural.

1. Puestos de trabajo procedentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Los puestos de trabajo de personal funcionario con números de control 2440 y 2235, pertenecientes al Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, con números de control 20258 y 8424 pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, con números de control 8406, 2506 y 2312, pertenecientes al Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno-conductor, así como los puestos de trabajo de personal laboral con números de control 20182 y 20190, pertenecientes a la Categoría/Especialidad, Oficial de Primera Conductor, y 397, Oficial de Segunda Conductor, pasan a depender de la Consejería de Desarrollo Rural.

— Asimismo, pasan a la Consejería de Desarrollo Rural procedente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el puesto de trabajo de personal funcionario con número de control 8963, perteneciente al Cuerpo Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Topografía y con números de control 2221 y 2352, pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General. De igual modo, se adscriben a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente procedentes de la Consejería de Desarrollo Rural el puesto de trabajo de personal funcionario con número de control 5064, perteneciente al Cuerpo Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola, con número de control 2249, perteneciente al Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, y 13102, pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General.

2. Puestos de trabajo procedentes de la Consejería de Fomento.

— Los puestos de trabajo de personal funcionario con número de control 350, perteneciente al Cuerpo Titulado Superior, Especialidad Jurídica, con número de control 17541 perteneciente al Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General y con números de control 5663 y 5665, del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, pasan a depender de la Consejería de Desarrollo Rural.

3. Puestos de trabajo procedentes de la Consejería de Economía y Trabajo.

— Los puestos de trabajo de personal funcionario con número de control 16995, Jefe de Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, con número de control 5398, Jefe de Negociado de Recursos Humanos, con número de control 9885, “Jefe de Negociado de Asuntos Generales I”, este último con la denominación “Jefe de Negociado de Registro”, pasan a depender de la Consejería de Desarrollo Rural.

— Los puestos de trabajo con nº de control 9067 y 9072, Instructores de F.P.O., y el puesto con nº de control 17109, Titulado Superior, de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral, respectivamente, de la Consejería de Economía y Trabajo, se adscriben a la Consejería de Desarrollo Rural.

Dichos puestos quedan amortizados a través del presente Decreto y con su dotación se crean en la Consejería de Desarrollo Rural, los puestos de Jefe de Servicio Territorial en Cáceres y Badajoz con las características que figuran en Anexo I.

4. Puestos de trabajo procedentes de Presidencia de la Junta.

El puesto de trabajo de personal funcionario con número de control 152, perteneciente al Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, pasa a depender de la Consejería de Desarrollo Rural.

Disposición adicional tercera.- Los puestos de trabajo de personal funcionario reservados a sólo nacionales, se identifican en la columna de observaciones mediante la clave “SN”, según figura en Anexo I.

Disposición adicional cuarta.- Los puestos de trabajo de personal funcionario abiertos a personal funcionario de otras Administraciones Públicas, se identifican en la columna de observaciones mediante la clave “OAP”, según figura en Anexo I.

Disposición transitoria.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, será aprobada la transferencia de crédito de las dotaciones de los puestos que cambian de Sección Presupuestaria. Mientras tanto, el abono de haberes de los titulares de dichos puestos se imputará a las Secciones de origen.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 9 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

A N E X O I

CENDEP	CODIGO DENOMINACION DE CATEGORIA Y N.º	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC FR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
		20 S1 IDR S CD				
	CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, SECRETARIA GENERAL					
15 01	000000 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO	20 S1 IDR S CD	L			O.A.P.
15 01	010000 J. SERV. DE ADMINISTRACION GENERAL	28 12 IDR S AB	L			O.A.P.
15 01	010100 J. SEC. DE DESARROLLO INFORMATICO	25 21 IDR S AB	C	ESP. INFORMATICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION INFORMATICA	EXP. INSTALACION Y ADMINISTRACION DE CLUSTER. INGLES	
15 01	010101 J. NEG. DE IMPLANTACION INFORMATICA	23 31 IDR S AB	C	ESP. INFORMATICA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INFORMACION Y M. COMUNICACION	EXP. GEST. INFORMATICA, HARDWARE, ADMON. S.O., MONUSUARIO Y R.L.	
15 01	010200 J. SEC. DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	24 22 IDR S BC	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN ORGANIZACION ADMVA. Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO	
15 01	010201 J. NEG. REGIMEN INTERIOR Y A. GENERALES	19 32 IDR S CD	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. GESTION ECONOMICA DE PERSONAL	
15 01	010302 J. NEG. DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	21 31 IDR S BC	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN TEMAS DE REGIMEN INTERIOR Y NOMINAS	
15 01	010203 J. NEG. DE REGISTRO	19 31 IDR S CD	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN REGISTRO Y ARCHIVO	EXP. TRATAMIENTO INFORMATIZADO DE LA DOCUMENTACION	O.A.P.
15 01	020000 J. SERV. DE GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION	29 11 IDR S A	L			
15 01	020100 J. SEC. CONTRATACION	24 21 IDR S BC	C	EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION Y GESTION ADMINISTRATIVA	
15 01	020101 J. NEG. DE CONTRATACION	19 32 IDR S CD	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. EN TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION	
15 01	020200 J. SEC. DE ASUNTOS GENERALES	24 21 IDR S BC	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	
15 01	020201 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES	19 32 IDR S CD	C	EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	O.A.P.
15 01	020300 HABILITADO/A	24 22 IDR S BC	C	EXP. 2 AÑOS EN GESTION FINANCIERA	EXP. EN MATERIAS DE HABILITACION	S.N.
15 01	020400 J. SEC. GESTION ECONOMICA Y PRESUPUESTARIA	25 22 IDR S AB	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN GESTION Y CONTROL DE GASTOS Y PAGOS	
15 01	030000 J. SERV. TERRITORIAL	29 12 IDR S A	L			O.A.P.
15 01	040000 J. SERV. TERRITORIAL	29 12 IDR S A	L			O.A.P.
15 01	000000 ANALISTA INFORMATICA	S 22 A1 DR N A	C	ESP. INFORMATICA	EXP. EN ANALISIS Y PROGRAMACION	
15 01	000000 ASESOR/A JURIDICO/A	S 22 A3 DR N A	C	ESP. JURIDICA	EXP. EN INFORMES JURIDICOS, RECURSOS Y PROPUESTAS RESOLUCION	
15 01	000000 PROGRAMADOR/A	S 20 B1 DR N B	C	ESP. INFORMATICA	EXP. EN PROGRAMACION PC Y MANEJO DE REDES LOCALES	
15 01	000000 PROGRAMADOR/A	S 20 B1 DR N B	C	ESP. INFORMATICA	EXP. EN PROGRAMACION ENTORNOS VISUALES Y B.D.RELACIONALES	
15 01	000000 ADMINISTRATIVO/A	S 18 C1 DR N C	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 ADMINISTRATIVO/A	S 18 C1 DR N C	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S 16 D1 DR N D	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S 16 D1 DR N D	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		

CENDIR	CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR.	NI	NIV	C.ESPECIFICO TP GRUP	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
					TIPO SUBCONC PR				
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 2406 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4326 MERIDA	J.P.	S	16	D1	IDR	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4719 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5663 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5665 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 8320 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 8344 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 8424 BADAJOZ	S	16	D1	DR	N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 8876 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01	000000 SUBALTERNO/A 303 MERIDA	J.P.	S	14	E1	IDR	ESP. SUBALTERNO/A		
15 01	000000 SUBALTERNO/A 328 MERIDA	J.P.	S	14	E1	IDR	ESP. SUBALTERNO/A		
15 01	000000 SUBALTERNO/A 834 MERIDA	J.P.	S	14	E1	IDR	ESP. SUBALTERNO/A		
15 01	000000 SUBALTERNO/A 2317 CACERES	S	14	E1	DR	N E	ESP. SUBALTERNO/A		
15 01	000000 SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A 2312 CACERES	S	14	E1	DR	N E	ESP. SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A		
15 01	000000 SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A 2506 MERIDA	S	14	E1	DR	N E	ESP. SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A		
15 01	000000 SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A 8406 BADAJOZ	S	14	E1	DR	N E	ESP. SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A		
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL,DIR. GEAL. DE ADMINISTRACION LOCAL									
15 02	000000 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 18075 MERIDA	20	S1		IDR	S CD			O.A.P.
15 02	010000 J. SERV. DE ADMINISTRACION LOCAL 108 MERIDA	29	11		IDRF	S A			O.A.P.
15 02	010100 J. SEC. DE ADMINISTRACION LOCAL I 109 MERIDA	25	22		IDRF	S AB	EXP. 2 AÑOS EN ADMINISTRACION LOCAL	EXP. SECRETARIA DE CORPORACIONES LOCALES	
15 02	010101 J. NEG. DE SEGUIMIENTO I 112 MERIDA	19	32		IDR	S CD	EXP. 1 AÑO EN ADMINISTRACION LOCAL	EXP. EN GESTION INFORMATICA	
15 02	010200 J. SEC. DE ADMINISTRACION LOCAL II 111 MERIDA	25	22		IDR	S AB	EXP. 2 AÑOS EN ADMINISTRACION LOCAL	EXP. SECRETARIA DE CORPORACIONES LOCALES	
15 02	010201 J. NEG. DE SEGUIMIENTO II 115 MERIDA	19	32		IDR	S CD	EXP. 1 AÑO EN ADMINISTRACION LOCAL	EXP. EN SEGUIMIENTO DE PRESUPUESTOS LOCALES	
15 02	020000 J. SERV. DE PROGRAMAS 4341 MERIDA	29	12		IDRF	S A			O.A.P.
15 02	020001 J. NEG. DE FONDOS COOPERACION MUNICIPAL Y OTROS 4344 MERIDA	21	31		IDR	S BC	EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	DP. EN EMPRESARIALES	
15 02	020002 J. NEG. DE LA A. E. P. S. A. 444 MERIDA	21	32		IDR	S BC	EXP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN MATERIA DE CONVENIOS INSTITUCIONALES	

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS		MERITOS		OBSERVACIONES
			26	21	IDRF	S A	
15 02 020100 J. SEC. DE FONDOS MUNICIPALES 17179 MERIDA			26	21	IDRF <td>S A <td></td> </td>	S A <td></td>	
15 02 000000 ASESOR/A JURIDICO/A 4249 MERIDA	S	22	A3	DR	N A	C	ESP. JURIDICA EXP. EN ADMINISTRACION LOCAL
15 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 27 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL
15 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 113 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL
15 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4179 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL
15 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4230 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL
15 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5145 MERIDA	S	16	D1	DR	N D	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, DIR. GRAL. DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES							
15 03 000000 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 18076 MERIDA		20	S1	IDR	S CD	L	O.A.P.
15 03 010000 J. SERV. DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA 2206 MERIDA		29	11	IDRF	S A	L	O.A.P.
15 03 010001 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES 16824 MERIDA		19	31	IDR	S CD	C	EXP. GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION ADMINISTRATIVA
15 03 010100 DTOR/A. PROG. INFRAESTRUCTURA RURAL 8393 MERIDA		26	21	IDRF	S A	C	EXP. PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO INVERSIONES OBRAS Y PROYECT
15 03 010101 J. NEG. TECNICO 2359 MERIDA		21	32	IDR	S B	C	EXP. EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS E INFORMATICA
15 03 010200 J. SEC. VIAS PECUARIAS 2421 MERIDA		25	22	IDRF	S AB	C	EXP. EN CONSERVACION DE SUELOS Y VIAS PECUARIAS
15 03 010201 J. NEG. VIAS PECUARIAS 2422 MERIDA		21	31	IDR	S B	C	EXP. EN GESTION DE VIAS PECUARIAS
15 03 010202 J. NEG. TECNICO 1914 BADAJOZ		21	31	IDR	S B	C	EXP. EN GESTION DE VIAS PECUARIAS
15 03 010300 J. SEC. COORDINACION DESARROLLO RURAL 5074 BADAJOZ		25	21	IDRF	S AB	C	EXP. EN DESARROLLO RURAL
15 03 010301 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES 8974 BADAJOZ		21	32	IDR	S BC	C	EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA
15 03 010400 J. SEC. DESARROLLO RURAL I 2647 MERIDA		25	21	IDRF	S AB	C	EXP. DESARROLLO RURAL E INICIATIVAS COMUNIT. LEADER Y PRODER

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUPO	TITULACION	REQUISITOS	MERITOS	OBSERVACIONES
	TIPO SUBCONC PR		ESPECIALIDAD/OTROS		
	21 32	IDR S B C			
15 03 010904 J. NEG. TECNICO DE OBRAS III 2261 BADAJOZ	21 32	IDR S B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	
15 03 011000 J. SEC. TECNICA DE OBRAS II 5051 BADAJOZ	25 22	IDRF S AB C	ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS	
15 03 011001 J. NEG. TECNICO DE OBRAS IV 2252 BADAJOZ	21 32	IDR S B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	
15 03 011002 J. NEG. TECNICO DE OBRAS V 2257 BADAJOZ	21 32	IDR S B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	
15 03 011100 J. SEC. TECNICA EXPLOTACIONES AGRARIAS 4316 BADAJOZ	25 21	IDRF S AB C	ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN EVALUACION Y MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS	
15 03 011101 J. NEG. TECNICO EXPLOTACIONES AGRARIAS I 2284 BADAJOZ	21 31	IDR S B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN EVALUACION Y MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS	
15 03 011102 J. NEG. TECNICO EXPLOTACIONES AGRARIAS II 2293 BADAJOZ	21 31	IDR S B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN EVALUACION Y MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS	
15 03 011300 J. SEC. VIAS PECUARIAS 1844 BADAJOZ	25 21	IDRF S AB C	ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE VIAS PECUARIAS	
15 03 011301 J. NEG. TECNICO VIAS PECUARIAS I 2308 BADAJOZ	21 31	IDR S B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE VIAS PECUARIAS	
15 03 011302 J. NEG. TECNICO VIAS PECUARIAS II 8976 MERIDA	21 31	IDR S B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. CONSERVACION SUELOS Y VIAS PECUARIAS	
15 03 011400 J. SEC. DE OBRAS 3278 CACERES	26 21	IDRF S A C	ESP. INGENIERIA AGRONOMA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS	
15 03 011401 J. NEG. TECNICO DE OBRAS I 2211 CACERES	21 31	IDR S B C	ESP. ARQUITECTURA TECNICA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	
15 03 011402 J. NEG. LABORATORIO GEOTECNICO 2390 CACERES	21 31	IDR S B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN ANALISIS GEOTECNICO	
15 03 011403 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES 5073 CACERES	21 32	IDR S BC C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	
15 03 011500 J. SEC. TECNICA DE OBRAS I 5052 CACERES	25 22	IDRF S AB C	ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS	
15 03 011501 J. NEG. TECNICO DE OBRAS II 2393 CACERES	21 32	IDR S B C	ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	

CENDIR	CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP N. TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
		21 32 IDR S B				
15 03	011502 J. NEG. TECNICO DE OBRAS III 2349 CACERES	21 32 IDR S B		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	
15 03	011600 J. SEC. TECNICA DE OBRAS II 5053 CACERES	25 22 IDR F S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA AGRICOLA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS	
15 03	011602 J. NEG. TECNICO DE OBRAS V 2396 CACERES	21 32 IDR S B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	
15 03	020000 J. SERV. DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS 48067 MERIDA	29 11 IDR F S A L		ESP. INGENIERIA DE MONTES EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE PROGRAMAS FORESTALES	EXP. EN PROGRAMAS INCENDIOS FORESTALES	O.A.P.
15 03	020100 J. SEC. TECNICA DE INCENDIOS 4302 CACERES	26 21 IDR F S A C		ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE PROGRAMAS FORESTALES	EXP. PROGRAMAS DE INCENDIOS FORESTALES	
15 03	020101 J. NEG. TECNICO DE INCENDIOS 8961 BADAJOZ	21 32 IDR S B C		ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE PROGRAMAS FORESTALES	EXP. PROGRAMAS DE INCENDIOS FORESTALES	
15 03	020102 J. NEG. TECNICO DE INCENDIOS 8977 CACERES	21 32 IDR S B C		ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE PROGRAMAS FORESTALES	EXP. PROGRAMAS DE INCENDIOS FORESTALES	
15 03	000000 AGRONOMO/A 2282 BADAJOZ	S 22 A1 DR N A C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA	EXP. EN PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS	
15 03	000000 AGRONOMO/A 2324 CACERES	S 22 A3 DR N A C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA	EXP. EN REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS	
15 03	000000 AGRONOMO/A 4833 CACERES	S 22 A3 DR N A C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA	EXP. EN REDACCION DE PROYECTOS Y OBRAS	
15 03	000000 AGRONOMO/A 8962 CACERES	S 22 A3 DR N A C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA	EXP. EN PROYECTOS Y OBRAS	
15 03	000000 AGRONOMO/A 16018 BADAJOZ	S 22 A3 DR N A C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA	EXP. EN PROYECTOS Y OBRAS	
15 03	000000 I.T.A. 2286 BADAJOZ	S 20 B3 DR N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	EXP. EN PROYECTOS Y OBRAS	
15 03	000000 I.T.A. 13023 BADAJOZ	S 20 B3 DR N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	EXP. EN PROYECTOS Y OBRAS	
15 03	000000 I.T.A. 13000 BADAJOZ	S 20 B3 DR N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	EXP. EN PROYECTOS Y OBRAS	
15 03	000000 I.T.F. 2532 CACERES	S 20 B1 DR N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL	EXP. GESTION CONTROL Y SEGUIMIENTO PROGRAMAS FORESTALES	
15 03	000000 TEC. EN EMPRESARIALES 2433 BADAJOZ	S 20 B1 DR N B C		ESP. DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES	EXP. EN CONTROL PRESUPUESTARIO	
15 03	000000 TOPOGRAFO/A 8963 CACERES	S 20 B1 DR N B C		ESP. INGENIERIA TECNICA TOPOGRAFIA		
15 03	000000 ADMINISTRATIVO/A 1849 BADAJOZ	S 18 C1 DR N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 03	000000 ADMINISTRATIVO/A 2215 CACERES	S 18 C1 DR N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 03	000000 ADMINISTRATIVO/A 2235 MERIDA	S 18 C1 DR N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		

CENDIR N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS		MÉRITOS	OBSERVACIONES
			ESPECIALIDAD/OTROS	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 03 000000 ADMINISTRATIVO/A 2244 CACERES	S 18 C1 DR N C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 ADMINISTRATIVO/A 2435 BADAJOZ	S 18 C1 DR N C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 ADMINISTRATIVO/A 2440 MERIDA	S 18 C1 DR N C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 ADMINISTRATIVO/A 8734 BADAJOZ	S 18 C1 DR N C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR TECNICO 2377 CACERES	S 18 C1 DR N C		ESP. AUXILIAR TECNICO			
15 03 000000 DELINEANTE 2229 BADAJOZ	S 18 C1 DR N C		ESP. DELINEANTE			
15 03 000000 DELINEANTE 2374 CACERES	S 18 C1 DR N C		ESP. DELINEANTE			
15 03 000000 DELINEANTE 2386 CACERES	S 18 C1 DR N C		ESP. DELINEANTE			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 1736 BADAJOZ	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 2221 MERIDA	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 2305 BADAJOZ	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 2339 CACERES	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 2352 CACERES	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4836 MERIDA	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 8970 TROJILLO	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13094 BADAJOZ	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 13096 BADAJOZ	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 16140 BADAJOZ	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 20258 MERIDA	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:

- HOR:**
- JP: JORNADA PARTIDA
 - HE: HORARIO ESPECIAL
- NI:**
- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO
 - C. ESPECÍFICO/TIPO:
 - SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN
 - DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS
- TP:**
- S: PUESTOS SINGULARIZADOS
 - N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS
- PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN**
- C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:**
- I: INCOMPATIBILIDAD
 - D: ESPECIAL DEDICACIÓN
 - R: RESPONSABILIDAD
 - F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA
- PR:**
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
 - L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN
- OBSERVACIONES:**
- S.N.: SÓLO NACIONALES
 - H.T.: HORARIO DE TARDE
 - O.A.P.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 - P.A.R.: PENDIENTE AMORTIZAR REESTRUCTURAR

A N E X O I I

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	OBSERVA
			CARACT				
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, SECRETARIA GENERAL							
15 01	20141	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	N	C 2 20 002	GENERAL		F
		SERVICIOS TERRITORIALES			SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
15 01	20182	OFICIAL DE PRIMERA	N	C 4 16 026	CONDUCTOR/A	PERMISO DE CONDUCCION C-2	
		SERVICIOS TERRITORIALES			OBRAS PUBLICAS, MECANICA, AUTOM		
15 01	8521	ORDENANZA	N	C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES	PERMISO DE CONDUCCION B	
15 01	20075	ORDENANZA	N	C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES	PERMISO DE CONDUCCION B	
15 01	20190	OFICIAL DE PRIMERA	N	C 4 16 026	CONDUCTOR/A	PERMISO DE CONDUCCION C-2	
		SERVICIOS TERRITORIALES			OBRAS PUBLICAS, MECANICA, AUTOM		
15 01	397	OFICIAL DE SEGUNDA	N	C 4 16 041	CONDUCTOR/A	PERMISO DE CONDUCCION C-1	
		SERVICIOS CENTRALES			OBRAS PUBLICAS, MECANICA, AUTOM		
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, DIR. GRAL. DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES							
15 03	7551	JEFE/A DE RETEN	I	N	C 4 16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ALBURQUERQUE			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7552	PEON ESPECIALIZADO	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA SIERRA DE SAN PEDRO			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7553	PEON ESPECIALIZADO	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ALBURQUERQUE			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7554	PEON ESPECIALIZADO	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA SIERRA DE SAN PEDRO			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7555	PEON ESPECIALIZADO	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ALBURQUERQUE			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7556	PEON ESPECIALIZADO	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ALBURQUERQUE			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7558	VIGILANTE	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA SIERRA DE SAN PEDRO			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7559	VIGILANTE	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ALBURQUERQUE			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7560	VIGILANTE	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ALBURQUERQUE			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7561	VIGILANTE	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA SIERRA DE SAN PEDRO			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7562	CONDUCTOR/A	TI	N	C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ALCUESCAR			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C	
15 03	7563	CONDUCTOR/A	TI	N	C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA DE CACERES-CENTRO			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C	
15 03	7564	CONDUCTOR/A	TI	N	C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA DE CACERES-CENTRO			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C	
15 03	7565	JEFE/A DE RETEN	I	N	C 4 16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ALCUESCAR			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7566	PEON ESPECIALIZADO	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA DE CACERES-CENTRO			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7567	PEON ESPECIALIZADO	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ALCUESCAR			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7568	PEON ESPECIALIZADO	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA DE CACERES-CENTRO			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7569	PEON ESPECIALIZADO	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA DE CACERES-CENTRO			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7570	PEON ESPECIALIZADO	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ALCUESCAR			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7571	CONDUCTOR/A	TI	N	C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA DE IBORES-VILLUERCAS			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C	
15 03	7572	CONDUCTOR/A	TI	N	C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS	
		ZONA DE IBORES-VILLUERCAS			AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C	

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECT CARACT	PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA
15 03	7573 CONDUCTOR/A	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI	N	C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7574 JEFE/A DE RETEN	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I	N	C 4 16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7575 PEON ESPECIALIZADO	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7576 PEON ESPECIALIZADO	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7577 PEON ESPECIALIZADO	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7578 PEON ESPECIALIZADO	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7579 PEON ESPECIALIZADO	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7580 PEON ESPECIALIZADO	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7583 VIGILANTE	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7584 VIGILANTE	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7585 VIGILANTE	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7586 VIGILANTE	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7582 VIGILANTE MOVIL	ALIA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7587 VIGILANTE	ALISEDA ZONA DE CACERES-CENTRO	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7588 VIGILANTE	ALISEDA ZONA DE CACERES-CENTRO	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7589 VIGILANTE	ALISEDA ZONA DE CACERES-CENTRO	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7590 VIGILANTE	ALISEDA ZONA DE CACERES-CENTRO	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	20532 ADMINISTRATIVO/A	BADAJOS DESARROLLO RURAL	N	C 3 18 013	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				F
15 03	20485 ANALISTA	BADAJOS DESARROLLO RURAL	N	C 3 18 014	LABORATORIO AGRARIO AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				F
15 03	20503 ANALISTA	BADAJOS DESARROLLO RURAL	N	C 3 18 014	LABORATORIO AGRARIO AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				F
15 03	12157 PRACTICO/A TOPOGRAFO/A	BADAJOS DESARROLLO RURAL	N	C 3 18 034	OBRAS PUBLICAS, MECANICA, AUTOM				F
15 03	20193 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	BADAJOS DESARROLLO RURAL	N	C 4 16 038	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				F
15 03	20056 CAPATAZ	BADAJOS S.O.F.	N	C 3 18 019	CONSERVACION DE LA NATURALEZA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				F
15 03	20610 CAPATAZ	BADAJOS S.O.F.	N	C 3 18 019	CONSERVACION DE LA NATURALEZA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				F
15 03	20351 ADMINISTRATIVO/A	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES	N	C 3 18 013	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				F
15 03	7592 EMISORISTA	BADAJOS ZONA DE BADAJOZ-CENTRO	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7593 EMISORISTA	BADAJOS ZONA DE BADAJOZ-CENTRO	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7595 EMISORISTA	BADAJOS ZONA DE BADAJOZ-CENTRO	TNI	N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR. GR. NIV CAT ESPECIALIDAD	TI	REQUISITOS OTROS	TITULACION	MERITOS	OBSERVA-
15 03 7596 EMISORISTA	BADAJOS ZONA DE BADAJOS-CENTRO	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 16633 EMISORISTA	BADAJOS ZONA DE BADAJOS-CENTRO	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 8067 VIGILANTE	BIENVENIDA ZONA DE TENTUDIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 8068 VIGILANTE	BIENVENIDA ZONA DE TENTUDIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 8104 VIGILANTE	BIENVENIDA ZONA DE TENTUDIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 8105 VIGILANTE	BIENVENIDA ZONA DE TENTUDIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 7818 CONDUCTOR/A	BOHONAL-H. DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TI	PERMISO DE CONDUCCION C			
15 03 7819 CONDUCTOR/A	BOHONAL-H. DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TI	PERMISO DE CONDUCCION C			
15 03 7820 CONDUCTOR/A	BOHONAL-H. DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TI	PERMISO DE CONDUCCION C			
15 03 7838 JEFE/A DE RETEN	BOHONAL-H. DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I				
15 03 7881 EMISORISTA	BOHONAL-H. DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 7840 PEON ESPECIALIZADO	BOHONAL-H. DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I				
15 03 7841 PEON ESPECIALIZADO	BOHONAL-H. DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I				
15 03 7842 PEON ESPECIALIZADO	BOHONAL-H. DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I				
15 03 7844 PEON ESPECIALIZADO	BOHONAL-H. DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I				
15 03 7845 PEON ESPECIALIZADO	BOHONAL-H. DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I				
15 03 20163 ANALISTA	CACERES DESARROLLO RURAL	N C 3 18 014 LABORATORIO AGRARIO AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	R				F
15 03 20174 ANALISTA	CACERES DESARROLLO RURAL	N C 3 18 014 LABORATORIO AGRARIO AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	RX				F
15 03 20210 ANALISTA	CACERES DESARROLLO RURAL	N C 3 18 014 LABORATORIO AGRARIO AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	RX				F
15 03 20248 PRACTICO/A TOPOGRAFO/A	CACERES DESARROLLO RURAL	N C 3 18 034 OBRAS PUBLICAS,MECANICA,AUTOM	N				
15 03 827 AUXILIAR TECNICO DE OBRAS	CACERES DESARROLLO RURAL	N C 4 16 033 OBRAS PUBLICAS,MECANICA,AUTOM	N				
15 03 7597 CONDUCTOR/A	CACERES ZONA DE CACERES-CENTRO	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TI	PERMISO DE CONDUCCION C			
15 03 7599 EMISORISTA	CACERES ZONA DE CACERES-CENTRO	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 7600 EMISORISTA	CACERES ZONA DE CACERES-CENTRO	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 7601 EMISORISTA	CACERES ZONA DE CACERES-CENTRO	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 7602 EMISORISTA	CACERES ZONA DE CACERES-CENTRO	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 16834 EMISORISTA	CACERES ZONA DE CACERES-CENTRO	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TNI				
15 03 7605 JEFE/A DE RETEN	CALEFA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I				
15 03 7603 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	CALEFA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TI				
15 03 7604 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	CALEFA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TI				

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD CARACT	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 7619 PEON ESPECIALIZADO	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7620 PEON ESPECIALIZADO	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7621 PEON ESPECIALIZADO	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7622 PEON ESPECIALIZADO	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7901 PEON ESPECIALIZADO	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7606 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7607 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7608 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7609 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7610 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7611 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7612 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7613 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7614 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7615 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7616 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7618 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CALERA DE LEON ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7623 CONDUCTOR/A	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7624 CONDUCTOR/A	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7625 CONDUCTOR/A	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7626 CONDUCTOR/A	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7627 CONDUCTOR/A	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7628 JEFE/A DE RETEN	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7629 PEON ESPECIALIZADO	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7630 PEON ESPECIALIZADO	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7631 PEON ESPECIALIZADO	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7632 PEON ESPECIALIZADO	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTDL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA	PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	OBSERVA-
15 03	7633 PEON ESPECIALIZADO	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7634 PEON ESPECIALIZADO	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7635 PEON ESPECIALIZADO	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7636 PEON ESPECIALIZADO	CAMINOMORISCO ZONA DE HURDES	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7637 VIGILANTE	CAMPILLO DE DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7638 VIGILANTE	CAMPILLO DE DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7639 VIGILANTE	CAMPILLO DE DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7640 VIGILANTE	CAMPILLO DE DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7643 JEFE/A DE RETEN	CASARES DE LAS HURDES ZONA DE HURDES	I	N	C 4	16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7644 PEON ESPECIALIZADO	CASARES DE LAS HURDES ZONA DE HURDES	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7645 PEON ESPECIALIZADO	CASARES DE LAS HURDES ZONA DE HURDES	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7646 PEON ESPECIALIZADO	CASARES DE LAS HURDES ZONA DE HURDES	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7647 PEON ESPECIALIZADO	CASARES DE LAS HURDES ZONA DE HURDES	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7648 PEON ESPECIALIZADO	CASARES DE LAS HURDES ZONA DE HURDES	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5993 CONDUCTOR/A	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C-2	
15 03	5994 CONDUCTOR/A	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C-2	
15 03	5995 CONDUCTOR/A	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C-2	
15 03	5966 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5967 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5968 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5969 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5970 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5971 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5972 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5973 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5974 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5975 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5976 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5977 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7649 CONDUCTOR/A	CASTAÑAR DE IBOR ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C	

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
		CARACT				
15 03 7650 CONDUCTOR/A	CASTAÑAR DE IBOR ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7651 CONDUCTOR/A	CASTAÑAR DE IBOR ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7652 JEFE/A DE RETEN	CASTAÑAR DE IBOR ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7653 PEON ESPECIALIZADO	CASTAÑAR DE IBOR ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7654 PEON ESPECIALIZADO	CASTAÑAR DE IBOR ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7655 PEON ESPECIALIZADO	CASTAÑAR DE IBOR ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7656 PEON ESPECIALIZADO	CASTAÑAR DE IBOR ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7657 PEON ESPECIALIZADO	CASTAÑAR DE IBOR ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7670 CONDUCTOR/A	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7671 CONDUCTOR/A	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7672 CONDUCTOR/A	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7662 JEFE/A DE RETEN	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7663 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7664 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7665 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7666 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7667 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7668 VIGILANTE	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7669 VIGILANTE	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7673 VIGILANTE	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7674 VIGILANTE	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7676 CONDUCTOR/A	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7677 CONDUCTOR/A	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7679 JEFE/A DE RETEN	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7678 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7680 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7681 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAMERO ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 7682 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAVERAL ZONA DE CACERES-CENTRO	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7683 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAVERAL ZONA DE CACERES-CENTRO	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7684 PEON ESPECIALIZADO	CAÑAVERAL ZONA DE CACERES-CENTRO	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7685 VIGILANTE	CAÑAVERAL ZONA DE CACERES-CENTRO	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7686 VIGILANTE	CAÑAVERAL ZONA DE CACERES-CENTRO	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7687 VIGILANTE	CAÑAVERAL ZONA DE CACERES-CENTRO	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7688 VIGILANTE	CAÑAVERAL ZONA DE CACERES-CENTRO	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7689 JEFE/A DE RETEN	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7690 PEON ESPECIALIZADO	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7691 PEON ESPECIALIZADO	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7692 PEON ESPECIALIZADO	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7693 PEON ESPECIALIZADO	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7694 PEON ESPECIALIZADO	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7695 PEON ESPECIALIZADO	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7696 VIGILANTE	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7697 VIGILANTE	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7698 VIGILANTE	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7699 VIGILANTE	CILLEROS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7709 CONDUCTOR/A	DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7710 CONDUCTOR/A	DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7700 JEFE/A DE RETEN	DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7701 PEON ESPECIALIZADO	DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7702 PEON ESPECIALIZADO	DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7703 PEON ESPECIALIZADO	DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7704 PEON ESPECIALIZADO	DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7705 PEON ESPECIALIZADO	DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7711 PEON ESPECIALIZADO	DELEITOSA ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7706 CONDUCTOR/A	DESCARGAMARIA-P. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8095 CONDUCTOR/A	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8096 CONDUCTOR/A	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		

CENDIR N. CTRL. DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD	SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 8097 JEFE/A DE RETEN	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 4 16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7707 PEON ESPECIALIZADO	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7708 PEON ESPECIALIZADO	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7712 PEON ESPECIALIZADO	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8098 PEON ESPECIALIZADO	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8099 PEON ESPECIALIZADO	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8100 VIGILANTE	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8101 VIGILANTE	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8102 VIGILANTE	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8103 VIGILANTE	DESCARGAMARIA-R. DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7713 CONDUCTOR/A	DON BENITO ZONA DE LA SERENA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7714 CONDUCTOR/A	DON BENITO ZONA DE LA SERENA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8130 CONDUCTOR/A	DON BENITO ZONA DE LA SERENA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7718 JEFE/A DE RETEN	DON BENITO ZONA DE LA SERENA	I N C 4 16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7719 PEON ESPECIALIZADO	DON BENITO ZONA DE LA SERENA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7720 PEON ESPECIALIZADO	DON BENITO ZONA DE LA SERENA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7721 PEON ESPECIALIZADO	DON BENITO ZONA DE LA SERENA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7722 PEON ESPECIALIZADO	DON BENITO ZONA DE LA SERENA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7723 PEON ESPECIALIZADO	DON BENITO ZONA DE LA SERENA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7724 PEON ESPECIALIZADO	DON BENITO ZONA DE LA SERENA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7725 CONDUCTOR/A	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7726 CONDUCTOR/A	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7727 CONDUCTOR/A	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7728 CONDUCTOR/A	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7729 CONDUCTOR/A	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7731 JEFE/A DE RETEN	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I N C 4 16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7730 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD		TITULACION	REQUISITOS OTROS	MÉRITOS	OBSERVA-
			CARACT	SECTOR DE ACTIVIDAD				
15 03	7752 EMISORISTA	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7739 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7740 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7741 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7742 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7743 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7744 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7745 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7746 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7747 PEON ESPECIALIZADO	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7732 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7733 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7734 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7735 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7736 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7737 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7738 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7748 VIGILANTE	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7749 VIGILANTE	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7750 VIGILANTE	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7751 VIGILANTE	FUENLABRADA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7753 JEFE/A DE RETEN	GARBAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 4	16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS		
15 03	7762 JEFE/A DE RETEN	GARBAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 4	16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS		
15 03	7594 PEON ESPECIALIZADO	GARBAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7675 PEON ESPECIALIZADO	GARBAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7754 PEON ESPECIALIZADO	GARBAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7755 PEON ESPECIALIZADO	GARBAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7756 PEON ESPECIALIZADO	GARBAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7757 PEON ESPECIALIZADO	GARBAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03	7758 PEON ESPECIALIZADO	GARBAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		

CENDIR N. CTREL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR OR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 7759 PEON ESPECIALIZADO	GARAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7760 PEON ESPECIALIZADO	GARAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7761 PEON ESPECIALIZADO	GARAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7763 VIGILANTE	GARAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7764 VIGILANTE	GARAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7765 VIGILANTE	GARAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7766 VIGILANTE	GARAYUELA ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7767 CONDUCTOR/A	GARCIAZ ZONA DE CACERES-CENTRO	TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7768 CONDUCTOR/A	GARCIAZ ZONA DE CACERES-CENTRO	TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7769 CONDUCTOR/A	GARCIAZ ZONA DE CACERES-CENTRO	TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7770 JEFE/A DE RETEN	GARCIAZ ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 4	16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7771 PEON ESPECIALIZADO	GARCIAZ ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7772 PEON ESPECIALIZADO	GARCIAZ ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7773 PEON ESPECIALIZADO	GARCIAZ ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7774 PEON ESPECIALIZADO	GARCIAZ ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7775 PEON ESPECIALIZADO	GARCIAZ ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7811 PEON ESPECIALIZADO	GARCIAZ ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7776 VIGILANTE MOVIL	GARGANTA (LA) ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7777 VIGILANTE MOVIL	GARGANTA (LA) ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7778 VIGILANTE	GARLITOS ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7779 VIGILANTE	GARLITOS ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7780 VIGILANTE	GARLITOS ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7781 VIGILANTE	GARLITOS ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7782 CONDUCTOR/A	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7783 CONDUCTOR/A	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7784 CONDUCTOR/A	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7785 CONDUCTOR/A	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	TI	N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JOBNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TITULACION	REQUISITOS		OBSERVA-
											OTROS	CONDUCCION C	
15 03 7786 CONDUCTOR/A	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7787 JEFE/A DE RETEN	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		I	N	C	4	16	041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7788 PEON ESPECIALIZADO	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7789 PEON ESPECIALIZADO	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7790 PEON ESPECIALIZADO	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7791 PEON ESPECIALIZADO	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7792 PEON ESPECIALIZADO	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7793 PEON ESPECIALIZADO	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7839 PEON ESPECIALIZADO	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7795 VIGILANTE	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7796 VIGILANTE	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7797 VIGILANTE	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7798 VIGILANTE	GATA ZONA DE SIERRA DE GATA		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7812 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TI	N	C	4	16	041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7813 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TI	N	C	4	16	041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7799 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7800 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7801 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7802 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7803 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7804 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7805 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7806 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7807 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7808 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7809 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7810 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	GUADALUPE ZONA DE IBORES-VILLUERCAS		TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7814 CONDUCTOR/A	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA		TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7815 CONDUCTOR/A	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA		TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7816 CONDUCTOR/A	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA		TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 7822 CONDUCTOR/A	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7823 CONDUCTOR/A	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7824 CONDUCTOR/A	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7825 CONDUCTOR/A	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7821 MECANICO/A	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7826 JEFE/A DE RETEN	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7827 JEFE/A DE RETEN	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 9053 JEFE/A DE RETEN	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7882 EMISORISTA	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7828 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7829 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7830 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7831 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7832 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7833 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7834 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7835 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7836 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7837 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7846 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7847 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7848 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7849 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7850 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7851 PEON ESPECIALIZADO	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7852 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7853 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTREL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MÉRITOS	OBSERVA-
15 03 7854 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7855 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7856 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7857 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7859 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7860 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7862 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7864 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7865 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7866 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7867 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7868 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7869 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7871 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7875 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7876 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7877 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7878 VIGILANTE	HELECHOSA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7883 CONDUCTOR/A	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7884 CONDUCTOR/A	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7885 CONDUCTOR/A	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7886 CONDUCTOR/A	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7887 CONDUCTOR/A	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7888 CONDUCTOR/A	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7890 JEFE/A DE RETEN	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7889 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7905 EMISORISTA	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7906 EMISORISTA	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7858 PEON ESPECIALIZADO	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7891 PEON ESPECIALIZADO	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 7892 PEON ESPECIALIZADO	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7893 PEON ESPECIALIZADO	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7899 PEON ESPECIALIZADO	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7900 PEON ESPECIALIZADO	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7894 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7895 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7896 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7897 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7898 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7902 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7879 VIGILANTE	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7904 VIGILANTE	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7907 CONDUCTOR/A	HERVAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7908 CONDUCTOR/A	HERVAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7909 CONDUCTOR/A	HERVAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7910 JEFE/A DE RETEN	HERVAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7911 PEON ESPECIALIZADO	HERVAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7912 PEON ESPECIALIZADO	HERVAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7913 PEON ESPECIALIZADO	HERVAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7914 PEON ESPECIALIZADO	HERVAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7915 PEON ESPECIALIZADO	HERVAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7919 CONDUCTOR/A	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7920 CONDUCTOR/A	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7921 CONDUCTOR/A	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7922 JEFE/A DE RETEN	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7923 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TI N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7924 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TI N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	OBSERVA-
		CARACT			
15 03 7926 PEON ESPECIALIZADO	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7927 PEON ESPECIALIZADO	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7928 PEON ESPECIALIZADO	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7929 PEON ESPECIALIZADO	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7930 PEON ESPECIALIZADO	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7943 PEON ESPECIALIZADO	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7931 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7932 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7933 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7934 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7935 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7936 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7937 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7938 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7939 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7940 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7941 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7942 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	HOYOS ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 5949 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 5950 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 5951 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 5952 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 5953 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 5954 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 5955 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 5956 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7225 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		
15 03 7944 CONDUCTOR/A	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C	
15 03 7945 CONDUCTOR/A	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C	
15 03 7946 CONDUCTOR/A	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C	

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA
			CARACT	SECTOR DE ACTIVIDAD				
15 03	7947 JEFE/A DE RETEN	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7948 PEON ESPECIALIZADO	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7949 PEON ESPECIALIZADO	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7950 PEON ESPECIALIZADO	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7951 PEON ESPECIALIZADO	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7952 PEON ESPECIALIZADO	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7953 VIGILANTE	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7954 VIGILANTE	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7955 VIGILANTE	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7956 VIGILANTE	JARAIZ DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7957 CONDUCTOR/A	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7958 CONDUCTOR/A	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7959 CONDUCTOR/A	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7960 CONDUCTOR/A	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7961 CONDUCTOR/A	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TI N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7962 JEFE/A DE RETEN	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7925 PEON ESPECIALIZADO	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7963 PEON ESPECIALIZADO	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7964 PEON ESPECIALIZADO	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7965 PEON ESPECIALIZADO	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7966 PEON ESPECIALIZADO	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7967 PEON ESPECIALIZADO	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7968 PEON ESPECIALIZADO	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7969 VIGILANTE	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7970 VIGILANTE	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7971 VIGILANTE	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7972 VIGILANTE	JARANDILLA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03	7973 JEFE/A DE RETEN	LADRILLAR ZONA DE HURDES	I N	C 4	16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7581 PEON ESPECIALIZADO	LADRILLAR ZONA DE HURDES	I N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7974 PEON ESPECIALIZADO	LADRILLAR ZONA DE HURDES	I N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7975 PEON ESPECIALIZADO	LADRILLAR ZONA DE HURDES	I N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7976 PEON ESPECIALIZADO	LADRILLAR ZONA DE HURDES	I N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7977 PEON ESPECIALIZADO	LADRILLAR ZONA DE HURDES	I N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7979 VIGILANTE	LADRILLAR ZONA DE HURDES	TNI N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7980 VIGILANTE	LADRILLAR ZONA DE HURDES	TNI N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7981 VIGILANTE	LADRILLAR ZONA DE HURDES	TNI N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7982 VIGILANTE	LADRILLAR ZONA DE HURDES	TNI N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7984 CONDUCTOR/A	LAS MESTAS-LADRILLAR ZONA DE HURDES	TI N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7985 CONDUCTOR/A	LAS MESTAS-LADRILLAR ZONA DE HURDES	TI N	C 4	16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7978 PEON ESPECIALIZADO	LAS MESTAS-LADRILLAR ZONA DE HURDES	I N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7983 PEON ESPECIALIZADO	LAS MESTAS-LADRILLAR ZONA DE HURDES	I N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8965 VIGILANTE	MADROÑERA-HERGULJUELA ZONA DE CACERES CENTRO	TNI N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8966 VIGILANTE	MADROÑERA-HERGULJUELA ZONA DE CACERES CENTRO	TNI N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8967 VIGILANTE	MADROÑERA-HERGULJUELA ZONA DE CACERES CENTRO	TNI N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8968 VIGILANTE	MADROÑERA-HERGULJUELA ZONA DE CACERES CENTRO	TNI N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5922 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5923 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5924 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5925 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5926 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5927 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5928 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	5929 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7226 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	7557 VIGILANTE	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	I N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7794 VIGILANTE	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE SIERRA DE GATA	I N	C 5	14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7992 JEFE/A DE RETEN	MANCHITA ZONA DE LA SERENA	I N	C 4	16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDEP N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C:TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 7986 PEON ESPECIALIZADO	MANCHITA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7987 PEON ESPECIALIZADO	MANCHITA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7988 PEON ESPECIALIZADO	MANCHITA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7989 PEON ESPECIALIZADO	MANCHITA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7990 PEON ESPECIALIZADO	MANCHITA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7991 PEON ESPECIALIZADO	MANCHITA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7993 JEFE/A DE RETEN	MEMBRIO-CARBAJO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7641 PEON ESPECIALIZADO	MEMBRIO-CARBAJO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7642 PEON ESPECIALIZADO	MEMBRIO-CARBAJO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7994 PEON ESPECIALIZADO	MEMBRIO-CARBAJO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7995 PEON ESPECIALIZADO	MEMBRIO-CARBAJO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7996 PEON ESPECIALIZADO	MEMBRIO-CARBAJO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7232 EMISORISTA	MERIDA	H. E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7233 EMISORISTA	MERIDA	H. E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7234 EMISORISTA	MERIDA	H. E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7235 EMISORISTA	MERIDA	H. E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7997 CONDUCTOR/A	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7998 CONDUCTOR/A	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 7999 CONDUCTOR/A	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8003 JEFE/A DE RETEN	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8008 EMISORISTA	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7617 PEON ESPECIALIZADO	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7880 PEON ESPECIALIZADO	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8000 PEON ESPECIALIZADO	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8001 PEON ESPECIALIZADO	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8002 PEON ESPECIALIZADO	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8004 VIGILANTE	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 8005 VIGILANTE	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8006 VIGILANTE	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8007 VIGILANTE	MONESTERIO ZONA DE TENTUDIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8009 CONDUCTOR/A	NAVACONCEJO ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8010 CONDUCTOR/A	NAVACONCEJO ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8011 CONDUCTOR/A	NAVACONCEJO ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8012 JEFE/A DE RETEN	NAVACONCEJO ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8013 PEON ESPECIALIZADO	NAVACONCEJO ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8014 PEON ESPECIALIZADO	NAVACONCEJO ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8015 PEON ESPECIALIZADO	NAVACONCEJO ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8016 PEON ESPECIALIZADO	NAVACONCEJO ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8017 PEON ESPECIALIZADO	NAVACONCEJO ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8018 PEON ESPECIALIZADO	NAVACONCEJO ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8019 CONDUCTOR/A	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8020 CONDUCTOR/A	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8021 CONDUCTOR/A	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8022 JEFE/A DE RETEN	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8023 PEON ESPECIALIZADO	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8024 PEON ESPECIALIZADO	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8025 PEON ESPECIALIZADO	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8026 PEON ESPECIALIZADO	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8027 PEON ESPECIALIZADO	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8028 VIGILANTE	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8029 VIGILANTE	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8030 VIGILANTE	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8031 VIGILANTE	ÑUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8033 JEFE/A DE RETEN	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8034 PEON ESPECIALIZADO	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8035 PEON ESPECIALIZADO	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8036 PEON ESPECIALIZADO	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDEP N. CTRL.	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD CARACT	REQUISITOS OTROS	TITULACION	MERITOS	OBSERVA-
15 03	8037 PEON ESPECIALIZADO	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8038 PEON ESPECIALIZADO	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8039 PEON ESPECIALIZADO	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8040 VIGILANTE	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8041 VIGILANTE	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8042 VIGILANTE	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8043 VIGILANTE	OLIVA DE LA FRONTERA ZONA DE TENTUDIA	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8044 CONDUCTOR/A	PEÑALSORDO ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C			
15 03	8045 CONDUCTOR/A	PEÑALSORDO ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C			
15 03	8046 CONDUCTOR/A	PEÑALSORDO ZONA DE LA SIBERIA	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C			
15 03	8053 JEFE/A DE RETEN	PEÑALSORDO ZONA DE LA SIBERIA	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8047 PEON ESPECIALIZADO	PEÑALSORDO ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8048 PEON ESPECIALIZADO	PEÑALSORDO ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8050 PEON ESPECIALIZADO	PEÑALSORDO ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8051 PEON ESPECIALIZADO	PEÑALSORDO ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8052 PEON ESPECIALIZADO	PEÑALSORDO ZONA DE LA SIBERIA	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8054 CONDUCTOR/A	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C			
15 03	8055 CONDUCTOR/A	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C			
15 03	8059 CONDUCTOR/A	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	TI N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C			
15 03	8056 JEFE/A DE RETEN	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	I N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8057 PEON ESPECIALIZADO	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8058 PEON ESPECIALIZADO	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8059 PEON ESPECIALIZADO	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8060 PEON ESPECIALIZADO	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8061 PEON ESPECIALIZADO	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8062 PEON ESPECIALIZADO	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	I N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8063 VIGILANTE	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES	TNI N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTRL. DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	HOR. ESPECI CARACT	TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	TITULACION		REQUISITOS OTROS		OBSERVA-	
											TI	TI	PERMISO DE CONDUCCION C	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8064 VIGILANTE	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES			TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						
15 03 8065 VIGILANTE	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES			TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						
15 03 8066 VIGILANTE	PINOFRANQUEADO ZONA DE HURDES			TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						
15 03 20050 CAPATAZ	PLASENCIA S.O.F.			N	C	3	18	019	CONSERVACION DE LA NATURALEZA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE							
15 03 7591 CONDUCTOR/A	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 7598 CONDUCTOR/A	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8070 CONDUCTOR/A	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8071 CONDUCTOR/A	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8072 CONDUCTOR/A	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 15823 CONDUCTOR/A	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 15824 CONDUCTOR/A	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8073 JEFE/A DE RETEN	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			I	N	C	4	16	041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8074 PRON ESPECIALIZADO	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8075 PRON ESPECIALIZADO	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8076 PRON ESPECIALIZADO	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8077 PRON ESPECIALIZADO	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8078 PRON ESPECIALIZADO	PLASENCIA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 7916 CONDUCTOR/A	PUEBLA DE LA REINA ZONA DE LA SERENA			TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 7917 CONDUCTOR/A	PUEBLA DE LA REINA ZONA DE LA SERENA			TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 7918 CONDUCTOR/A	PUEBLA DE LA REINA ZONA DE LA SERENA			TI	N	C	4	16	026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8084 JEFE/A DE RETEN	PUEBLA DE LA REINA ZONA DE LA SERENA			I	N	C	4	16	041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8079 PRON ESPECIALIZADO	PUEBLA DE LA REINA ZONA DE LA SERENA			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8080 PRON ESPECIALIZADO	PUEBLA DE LA REINA ZONA DE LA SERENA			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8081 PRON ESPECIALIZADO	PUEBLA DE LA REINA ZONA DE LA SERENA			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8082 PRON ESPECIALIZADO	PUEBLA DE LA REINA ZONA DE LA SERENA			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8083 PRON ESPECIALIZADO	PUEBLA DE LA REINA ZONA DE LA SERENA			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8975 JEFE/A DE RETEN	PUEBLA DE ORANDO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO			I	N	C	4	16	041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8976 PRON ESPECIALIZADO	PUEBLA DE ORANDO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8977 PRON ESPECIALIZADO	PUEBLA DE ORANDO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C
15 03 8978 PRON ESPECIALIZADO	PUEBLA DE ORANDO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO			I	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE						PERMISO DE CONDUCCION C

CENDIR N. CTDL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03	8980 PEON ESPECIALIZADO	PUEBLA DE ORANDO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8981 PEON ESPECIALIZADO	PUEBLA DE ORANDO ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8091 VIGILANTE	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES CENTRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8092 VIGILANTE	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES CENTRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8093 VIGILANTE	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES CENTRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8094 VIGILANTE	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES CENTRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7817 CONDUCTOR/A	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES-CENTRO	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8112 CONDUCTOR/A	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES-CENTRO	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8085 JEFE/A DE RETEN	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7843 PEON ESPECIALIZADO	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8086 PEON ESPECIALIZADO	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8087 PEON ESPECIALIZADO	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8088 PEON ESPECIALIZADO	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8089 PEON ESPECIALIZADO	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8090 PEON ESPECIALIZADO	RINCON DE BALLESTEROS ZONA DE CACERES-CENTRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8106 VIGILANTE	SANTIAGO DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8107 VIGILANTE	SANTIAGO DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8108 VIGILANTE	SANTIAGO DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8109 VIGILANTE	SANTIAGO DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5996 CONDUCTOR/A	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C-2		
15 03	5997 CONDUCTOR/A	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C-2		
15 03	5998 CONDUCTOR/A	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C-2		
15 03	5978 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5979 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5980 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5981 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5982 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	TORNADA PR GR NIV CAT	SPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION		REQUISITOS OTROS	OBSERVA-
15 03	5983 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5984 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5985 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5986 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5987 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5988 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5989 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7227 VIGILANTE	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7228 VIGILANTE	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7229 VIGILANTE	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7230 VIGILANTE	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7231 VIGILANTE	SERRADILLA ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5930 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5931 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5932 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5933 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5934 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5935 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5936 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5937 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5938 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8110 CONDUCTOR/A	SIRUELA ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			PERMISO DE CONDUCCION C	
15 03	8111 CONDUCTOR/A	SIRUELA ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			PERMISO DE CONDUCCION C	
15 03	8119 JEFE/A DE RETEN	SIRUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8120 EMISORISTA	SIRUELA ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8113 PEON ESPECIALIZADO	SIRUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8114 PEON ESPECIALIZADO	SIRUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8115 PEON ESPECIALIZADO	SIRUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8116 PEON ESPECIALIZADO	SIRUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8117 PEON ESPECIALIZADO	SIRUELA ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENETR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR NIV CAT	SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 8118 PEON ESPECIALIZADO	SIRUELA ZONA DE LA SIBERIA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8121 JEFE/A DE RETEN	TALARRUBIAS ZONA DE LA SIBERIA	I N	C 4 16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8122 PEON ESPECIALIZADO	TALARRUBIAS ZONA DE LA SIBERIA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8123 PEON ESPECIALIZADO	TALARRUBIAS ZONA DE LA SIBERIA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8124 PEON ESPECIALIZADO	TALARRUBIAS ZONA DE LA SIBERIA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8125 PEON ESPECIALIZADO	TALARRUBIAS ZONA DE LA SIBERIA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8126 PEON ESPECIALIZADO	TALARRUBIAS ZONA DE LA SIBERIA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8127 PEON ESPECIALIZADO	TALARRUBIAS ZONA DE LA SIBERIA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8969 JEFE/A DE RETEN	TALAYUELA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 4 16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8970 PEON ESPECIALIZADO	TALAYUELA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8971 PEON ESPECIALIZADO	TALAYUELA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8972 PEON ESPECIALIZADO	TALAYUELA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8973 PEON ESPECIALIZADO	TALAYUELA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8974 PEON ESPECIALIZADO	TALAYUELA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	I N	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 5957 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORIL ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 5958 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORIL ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 5959 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORIL ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 5960 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORIL ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 5961 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORIL ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 5962 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORIL ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 5963 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORIL ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 5964 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORIL ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 5965 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORIL ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8128 VIGILANTE	TORNACAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8129 VIGILANTE	TORNACAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8130 VIGILANTE	TORNACAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8131 VIGILANTE	TORNACAS ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI	C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR	GR	NIV	CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03	8132 JEFE/A DE RETEN	TORRECILO DE LOS ANGELES ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C	4	16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8133 PEON ESPECIALIZADO	TORRECILO DE LOS ANGELES ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8134 PEON ESPECIALIZADO	TORRECILO DE LOS ANGELES ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8135 PEON ESPECIALIZADO	TORRECILO DE LOS ANGELES ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8136 PEON ESPECIALIZADO	TORRECILO DE LOS ANGELES ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8137 PEON ESPECIALIZADO	TORRECILO DE LOS ANGELES ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5940 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORREJON EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5941 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORREJON EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5942 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORREJON EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5943 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORREJON EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5944 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORREJON EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5945 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORREJON EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5946 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORREJON EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5947 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORREJON EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	5948 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORREJON EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H.E. TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8138 JEFE/A DE RETEN	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	I	N	C	4	16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8139 PEON ESPECIALIZADO	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8140 PEON ESPECIALIZADO	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8141 PEON ESPECIALIZADO	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8142 PEON ESPECIALIZADO	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8143 PEON ESPECIALIZADO	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8144 PEON ESPECIALIZADO	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	I	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8145 VIGILANTE	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8146 VIGILANTE	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8147 VIGILANTE	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8148 VIGILANTE	TRASIERA ZONA DE TENTUDIA	TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8149 CONDUCTOR/A	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C	4	16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				PERMISO DE CONDUCCION C
15 03	8150 CONDUCTOR/A	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C	4	16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				PERMISO DE CONDUCCION C
15 03	8151 CONDUCTOR/A	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C	4	16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				PERMISO DE CONDUCCION C
15 03	8157 EMISORISTA	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C	5	14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDEP N. CTR# DENOMINACION	UBICACION C-TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	FR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 8152 PEON ESPECIALIZADO	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8153 PEON ESPECIALIZADO	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8159 PEON ESPECIALIZADO	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8154 VIGILANTE	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8155 VIGILANTE	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8156 VIGILANTE	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8158 VIGILANTE	VALDECABALLEROS ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8174 CONDUCTOR/A	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8175 CONDUCTOR/A	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8176 CONDUCTOR/A	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8177 CONDUCTOR/A	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8178 CONDUCTOR/A	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8179 CONDUCTOR/A	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8180 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8171 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TI	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8172 JEFE/A DE RETEN (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TI	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8173 PEON ESPECIALIZADO	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8181 PEON ESPECIALIZADO	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8182 PEON ESPECIALIZADO	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8183 PEON ESPECIALIZADO	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8960 PEON ESPECIALIZADO	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8160 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8161 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8162 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8163 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8164 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 8165 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
			CAASACT					
15 03	8166 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8167 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8168 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8169 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8170 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8171 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8186 VIGILANTE	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8187 VIGILANTE	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8188 VIGILANTE	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8189 VIGILANTE	VALENCIA DE ALCANTARA ZONA SIERRA DE SAN PEDRO	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	7715 CONDUCTOR/A	VALLE DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	TI	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7716 CONDUCTOR/A	VALLE DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	TI	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7717 CONDUCTOR/A	VALLE DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	TI	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	7903 PEON ESPECIALIZADO	VALLE DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	I	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8191 VIGILANTE	VALLE DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8192 VIGILANTE	VALLE DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8193 VIGILANTE	VALLE DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8194 VIGILANTE	VALLE DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8195 CONDUCTOR/A	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	TI	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8196 CONDUCTOR/A	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	TI	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8197 CONDUCTOR/A	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	TI	N C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE		PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8198 JEFE/A DE RETEN	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8199 PEON ESPECIALIZADO	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8200 PEON ESPECIALIZADO	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8201 PEON ESPECIALIZADO	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8202 PEON ESPECIALIZADO	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8203 PEON ESPECIALIZADO	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8204 PEON ESPECIALIZADO	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8206 VIGILANTE	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8207 VIGILANTE	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	TNI	N C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

CENDLR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
			CARACT				
15 03	8208 VIGILANTE	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8233 VIGILANTE	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8205 VIGILANTE MOVIL	VALVERDE DEL FRESNO ZONA DE SIERRA DE GATA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8209 CONDUCTOR/A	VEGAS DE CORIA-NUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8210 CONDUCTOR/A	VEGAS DE CORIA-NUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8211 CONDUCTOR/A	VEGAS DE CORIA-NUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8032 PEON ESPECIALIZADO	VEGAS DE CORIA-NUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8212 VIGILANTE	VEGAS DE CORIA-NUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8213 VIGILANTE	VEGAS DE CORIA-NUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8214 VIGILANTE	VEGAS DE CORIA-NUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8215 VIGILANTE	VEGAS DE CORIA-NUÑOMORAL ZONA DE HURDES	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8216 VIGILANTE	VILLANUEVA DE LA SIERRA ZONA DE SIERRA DE GATA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8217 VIGILANTE	VILLANUEVA DE LA SIERRA ZONA DE SIERRA DE GATA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8218 VIGILANTE	VILLANUEVA DE LA SIERRA ZONA DE SIERRA DE GATA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8219 VIGILANTE	VILLANUEVA DE LA SIERRA ZONA DE SIERRA DE GATA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8220 CONDUCTOR/A	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8221 CONDUCTOR/A	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8222 CONDUCTOR/A	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 4 16 026	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03	8223 JEFE/A DE RETEN	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 4 16 041	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8224 PEON ESPECIALIZADO	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8225 PEON ESPECIALIZADO	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8226 PEON ESPECIALIZADO	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8227 PEON ESPECIALIZADO	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8228 PEON ESPECIALIZADO	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8229 VIGILANTE	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8230 VIGILANTE	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03	8231 VIGILANTE	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMERZ./JERTE Y TIETA	N C 5 14 051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT	SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
		CARACT					
15 03 8232 VIGILANTE	VILLANUEVA DE LA VERA ZONA AMBROZ, JERTE Y TIETA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7658 VIGILANTE	VILLAR DEL PEDROSO-CASTAÑ ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7659 VIGILANTE	VILLAR DEL PEDROSO-CASTAÑ ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7660 VIGILANTE	VILLAR DEL PEDROSO-CASTAÑ ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 7661 VIGILANTE	VILLAR DEL PEDROSO-CASTAÑ ZONA DE IBORES-VILLUERCAS	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 5999 CONDUCTOR/A	VILLARREAL DE SAN CARLOS H.E.	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C-2		
15 03 6005 CONDUCTOR/A	VILLARREAL DE SAN CARLOS H.E.	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C-2		
15 03 6006 CONDUCTOR/A	VILLARREAL DE SAN CARLOS H.E.	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C-2		
15 03 5990 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VILLARREAL DE SAN CARLOS H.E.	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 5991 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VILLARREAL DE SAN CARLOS H.E.	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 5992 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	VILLARREAL DE SAN CARLOS H.E.	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8234 CONDUCTOR/A	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8235 CONDUCTOR/A	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8236 CONDUCTOR/A	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8237 CONDUCTOR/A	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8238 CONDUCTOR/A	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8239 CONDUCTOR/A	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TI	N	C 4 16 026 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	PERMISO DE CONDUCCION C		
15 03 8240 JEFE/A DE RETEN	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8250 JEFE/A DE RETEN	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8266 EMISORISTA	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8241 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8242 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8243 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8244 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8245 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8246 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8247 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8248 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8249 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			
15 03 8251 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE			

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03	8252 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	9185 PEON ESPECIALIZADO	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8254 VIGILANTE	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8255 VIGILANTE	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8256 VIGILANTE	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8257 VIGILANTE	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8258 VIGILANTE	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8260 VIGILANTE	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8262 VIGILANTE	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8263 VIGILANTE	VILLARTA DE LOS MONTES ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8267 JEFE/A DE RETEN	VILLASBUENAS DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8265 PEON ESPECIALIZADO	VILLASBUENAS DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8269 PEON ESPECIALIZADO	VILLASBUENAS DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8270 PEON ESPECIALIZADO	VILLASBUENAS DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8271 PEON ESPECIALIZADO	VILLASBUENAS DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8272 PEON ESPECIALIZADO	VILLASBUENAS DE GATA ZONA DE SIERRA DE GATA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8273 JEFE/A DE RETEN	ZALAMEA DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 4 16 041 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8264 PEON ESPECIALIZADO	ZALAMEA DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8274 PEON ESPECIALIZADO	ZALAMEA DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8275 PEON ESPECIALIZADO	ZALAMEA DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8276 PEON ESPECIALIZADO	ZALAMEA DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8277 PEON ESPECIALIZADO	ZALAMEA DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	8278 PEON ESPECIALIZADO	ZALAMEA DE LA SERENA ZONA DE LA SERENA	I	N	C 5 14 051 LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03	15812 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA AMBROZ, JERTE Y TIET	I	N	C 2 20 002 COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				I.T.F.
15 03	15813 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA AMBROZ, JERTE Y TIET	I	N	C 2 20 002 COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				I.T.F.
15 03	15814 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE BADAJOZ CENTRO	I	N	C 2 20 002 COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				I.T.F.
15 03	15815 TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE BADAJOZ CENTRO	I	N	C 2 20 002 COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				I.T.F.

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT	SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
15 03 15818	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE CACERES CENTRO	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15819	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE CACERES CENTRO	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15807	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE HURDES	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15808	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE HURDES	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15803	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE IBORES Y VILLUERC	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15804	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE IBORES Y VILLUERC	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15805	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE LA SERENA	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15806	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE LA SERENA	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15809	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE LA SIBERIA	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15810	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE LA SIBERIA	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15816	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE MONFRAGUE	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15817	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE MONFRAGUE	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15811	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15822	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE SIERRA DE GATA	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15801	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE SIERRA DE SAN PED	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15802	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE SIERRA DE SAN PED	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15820	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE TENTUDIA	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		
15 03 15821	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	ZONA DE TENTUDIA	I N C 2 20 002	COORDINADOR/A DE ZONA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	I.T.F.		

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:

- HOR:**
- JP: PUESTOS CON JORNADA PARTIDA
 - H: PUESTO DIRECCIÓN 24 H.
 - D: TRABAJO EN DOMINGOS
 - F: TRABAJO EN FESTIVOS
 - T: PUESTOS CON TURNOS ROTATIVOS
- ESPEC. CARACT.:**
- N: NOCTURNIDAD
 - R: PELIGROSIDAD
 - X: TOXICIDAD
 - P: PENOSIDAD
 - I: COMPLEMENTO PERSONAL PREVENCIÓN DE INCENDIOS
- JORNADA:**
- N: NORMAL
- PR:**
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
 - L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN
- CATEGORÍA:**
- S/C: SEGÚN CONVENIO
- OBSERVACIONES:**
- F: PUESTO A FUNCIONARIZAR

TABLA DE CÓDIGOS DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE PERSONAL LABORAL

GRUPO	NIVEL	CÓDIGO CATEGORÍA	DENOMINACIÓN
I	22	001	Titulado/a Superior
I	22	067	Jefe/a de Sala
I	22	068	Coordinador/a de I.T.V.
II	20	002	Titulado/a de Grado Medio
II	20	003	Animador/a Socio Cultural
II	20	005	Profesor/a de Actividades Docentes
II	20	006	Educador/a
II	20	061	Jefe/a de Conservación
II	20	062	Jefe/a de Parque Móvil
II	20	069	Técnico/a Coordinador/a de I.T.V.
III	18	007	Supervisor/a General
III	18	008	Jefe/a de Administración
III	18	009	Técnico/a Práctico de Obras y Proyectos
III	18	010	Jefe/a de Taller
III	18	011	Verificador/a
III	18	012	Ayudante Técnico/a
III	18	013	Administrativo/a
III	18	014	Analista
III	18	015	Encargado/a
III	18	016	Mecánico/a Supervisor/a
III	18	017	Inspector/a Revisor/a
III	18	018	Especialista de Oficio
III	18	019	Capataz
III	18	020	Controlador/a Pecuário/a
III	18	021	Mayoral
III	18	022	Profesor/a de Taller
III	18	023	Intendente
III	18	025	Jefe/a de Grupo de Conservación
III	18	034	Práctico/a Topógrafo/a
III	18	035	Operador/a de Máquinas Pesadas
III	18	037	Técnico/a en Educación Infantil
III	18	063	Encargado/a General de Carreteras
IV	16	026	Oficial de Primera
IV	16	027	Encargado/a de Almacén
IV	16	031	Operador/a de Informática
IV	16	032	Socorrista
IV	16	033	Auxiliar Técnico/a de Obras
IV	16	036	Mecánico/a Inspector/a
IV	16	038	Auxiliar de Administración
IV	16	039	Cocinero/a
IV	16	040	Auxiliar de Laboratorio
IV	16	041	Oficial de Segunda
IV	16	042	Auxiliar de Enfermería
IV	16	043	Pastor/a
IV	16	044	Auxiliar de Bibliotecas
IV	16	048	Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas
IV	16	058	Vigilante de Explotación de Carreteras
IV	16	059	Oficial de Conservación de Carreteras
IV	16	064	Monitor/a Ocupacional
IV	16	065	A.T.E.-Cuidador/a
IV	16	071	Monitor/a de Actividades Formativas Complementarias
IV	16	072	Operador/a Demanda/Respuesta
V	14	049	Vigilante de Presa
V	14	050	Ordenanza
V	14	051	Peón Especializado
V	14	052	Vigilante
V	14	054	Camarero/a Limpiador/a
V	14	060	Ayudante de Cocina

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueban los modelos oficiales que regirán en sucesivas temporadas cinegéticas para solicitar autorizaciones administrativas de cotos de caza.

Mediante la Orden de 24 de febrero de 2003 (publicada en el "D.O.E." nº 26, de uno de marzo de 2003), la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha aprobado los modelos oficiales que han regido en la temporada cinegética 2003/2004 para solicitar la constitución o la renovación de un coto de caza, así como para formular el parte global de capturas, el listado detallado de los socios de un club deportivo o el modelo del Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético.

En la actualidad siguen vigentes todos los motivos que justificaron la adopción de dicha Orden y que se expresaron en su preámbulo, tanto los estrictamente jurídicos como los referidos a la oportunidad de la publicación de los modelos.

En efecto, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura ("D.O.E." extraordinario nº 2, de 14 de enero de 1991), modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, ("D.O.E." nº 8, de 19 de enero de 2002), establece que "para el ejercicio de los derechos derivados de la presente Ley, en relación con los aprovechamientos cinegéticos, será necesario haber solicitado, antes del día 31 de marzo de cada año, la correspondiente autorización administrativa."

Además, la práctica administrativa en la ejecución de la Ley sigue aconsejando adoptar unos modelos unificados para facilitar la gestión administrativa de los cotos de caza, y ello no sólo por el principio de economía del procedimiento, sino particularmente por el de seguridad jurídica de los ciudadanos, de modo que en todo momento conozcan los documentos que según la normativa vigente son exigibles cuando deseen solicitar una determinada autorización relativa a un coto de caza.

La experiencia adquirida durante el último año con la utilización de los modelos hasta ahora vigentes hace conveniente la modificación de algunos de ellos para mejorarlos técnicamente, particularmente el referido al "Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético".

Por otra parte, es aconsejable que tales modelos queden aprobados no sólo para la temporada cinegética 2004/2005, sino para

ésta y todas las posteriores, salvo que en el futuro los modelos se deroguen o modifiquen.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1.- Solicitudes de cotos de caza

1. Toda persona física o jurídica que desee obtener una autorización administrativa de constitución de un nuevo coto de caza para cualquier temporada cinegética deberá formular su solicitud en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta Orden (si se trata de un coto deportivo, sea o no local) o en el que figura como Anexo II (si se trata de un coto privado).

2. Cuando, inmediatamente antes de finalizar la vigencia temporal autorizada administrativamente para un coto de caza, su titular desee renovarlo, deberá formular una solicitud en el modelo oficial que se incluye como Anexo III, siempre que el coto no vaya a sufrir ninguna modificación respecto a la última temporada de vigencia.

3. Cuando el titular de un coto de caza desee renovarlo, pero con ciertas modificaciones respecto a la última temporada de vigencia, deberá formular su solicitud en alguno de los modelos oficiales siguientes:

- a) Anexo IV, cuando pretenda variarse la titularidad del coto cuya renovación se solicita.
- b) Anexo V, cuando pretenda variarse la superficie del coto cuya renovación se solicita.
- c) Anexo VI, cuando pretenda variarse el aprovechamiento del coto cuya renovación se solicita.

Cuando el titular del coto desee modificar al mismo tiempo varias circunstancias para las que existan sendos Anexos aprobados, deberá rellenar y presentar simultáneamente todos ellos.

4. Los mismos Anexos descritos en el apartado anterior deberán utilizarse cuando el titular de un coto de caza, antes de llegar la fecha de su renovación, pretenda modificar su titularidad, su superficie o su aprovechamiento, respectivamente.

5. Siempre que un titular de coto de caza presente alguna solicitud de renovación (conforme a los Anexos III, IV, V o VI), a ella deberá adjuntar el parte global de resultados de la temporada cinegética precedente, en el modelo que se incluye como Anexo VII.

El mismo modelo deberá emplearse por el titular de un coto de caza para resumir los aprovechamientos realizados durante la temporada de que se trate; en estos casos, la aportación del documento al departamento gestor de los cotos, en todo caso anterior al uno de abril de cada año, es imprescindible para considerar que permanece en vigor la autorización administrativa del coto.

6. Para que puedan surtir efectos en la siguiente temporada cinegética, las solicitudes que se plasmen en los correspondientes Anexos sólo podrán presentarse antes del 31 de marzo de cada año, según determina la Ley de Caza de Extremadura. Las que se reciban con posterioridad serán declaradas extemporáneas y se desestimarán por este motivo, salvo que el solicitante dé su conformidad a que sean tramitadas para la temporada cinegética siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Las autorizaciones por las que se resuelvan las solicitudes de constitución o renovación reguladas en esta Orden, incluso cuando propongan modificaciones, se concederán por un plazo de seis años (que expresamente se indicará que se inicia el uno de abril de la temporada que proceda), siempre que con posterioridad a la fecha de la resolución administrativa:

- a) Se sigan dando los presupuestos de hecho y jurídicos exigibles para otorgarlas.
- b) Los terrenos acotados sigan contando durante toda la vigencia de la autorización con un Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético.

En el condicionado de dichas autorizaciones se hará mención expresa de las dos cláusulas anteriores y de que la falta de concurrencia de alguna de ellas determinará la revocación de la autorización de que se trate.

8. Las autorizaciones por las que se resuelvan las solicitudes de modificación de cotos formuladas independientemente se concederán por el mismo plazo de vigencia temporal que le reste a la autorización administrativa del coto.

También serán aplicable a estos casos el condicionado doble de toda autorización administrativa, en los términos especificados en el apartado precedente, así como su mención expresa.

Artículo 2.- Listado de socios de cotos deportivos

Cuando se solicite la constitución o renovación de un coto deportivo, se deberá aportar un listado detallado de los socios del mismo, en la forma descrita en el modelo oficial que se adjunta como Anexo VIII.

Artículo 3.- Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético

Se aprueba el modelo del Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético que deberán presentar los titulares y solicitantes de cotos de caza en los casos determinados en la Ley de Caza de Extremadura, cuyo modelo oficial se incluye como Anexo IX.

Disposición adicional.- Modelos oficiales anteriores

Si para la temporada cinegética 2004/2005 o posteriores algún titular de coto o solicitante presentara algún modelo, aprobado en su día por la Orden de 24 de febrero de 2003, que en la actualidad se haya modificado, la Sección competente aceptará tramitarlo. No obstante, si se presentare un Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético en formato distinto al Anexo IX de esta Orden, se le concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para subsanarlo, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de ello se dejará constancia en el expediente.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de marzo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

3. ENCLAVADOS	<u>NOMBRE DE LAS FINCAS</u>	<u>TÉRMINO MUNICIPAL</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>Sup.(Has.)</u>
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
Nº TOTAL PARCELAS ENCLAVADAS: _____		SUPERFICIE TOTAL..... _____		_____

4. ANTECEDENTES	<p>SI LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS TERRENOS QUE SE INCLUYEN EN EL COTO SOLICITADO HAN ESTADO INTEGRADOS EN LA ANTERIOR CAMPAÑA EN COTO/S DE CAZA, O CUALQUIER OTRA FIGURA DE TERRENO CINÉGETICO SOMETIDO A RÉGIMEN ESPECIAL, INDÍQUESE LA MATRÍCULA O DENOMINACIÓN DE LOS MISMOS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
------------------------	--

<p>5. OBSERVACIONES DE INTERÉS:</p>
--

_____, a _____ de _____ de 2 _____

EL PRESIDENTE DEL CLUB DEPORTIVO

Fdo.: _____

D.N.I. _____

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE CON LA SOLICITUD

- Documentación del Club Deportivo, legalizada ante la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura:
- Acreditación de la inscripción del Club Deportivo en el Registro de Entidades Deportivas.
 - Fotocopia cotejada del N.I.F. del Club.
 - Acreditación de que quien firme la solicitud es el representante legal del Club.
 - Fotocopia cotejada del N.I.F. del representante del Club que firme la solicitud
 - Fotocopia cotejada de los estatutos del Club (sólo para solicitudes de constitución de cotos locales).
- Listado de socios, numerado y alfabetizado, con número de D.N.I., certificado por el Secretario y visada por el Presidente. Cuando se trate de un club local, además se diferenciarán los socios naturales, los residentes y, en su caso, los propietarios de terrenos acotados, así como el 5% adicional regulado en el artículo 94.1 de la Ley de Caza.
- Acreditación documental de la propiedad de las fincas que se solicita acotar o en su caso otros derechos reales del arrendador sobre los aprovechamientos cinegéticos (documento del Registro de la Propiedad o escritura pública).
- Acreditación de la referencia catastral y superficie de las fincas acotadas a través de alguno de los siguientes documentos:
- Último recibo justificativo del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de rústica siempre que en este documento figure de forma clara la referencia catastral.
 - Certificado u otro documento expedido por el Gerente del Catastro, o escritura pública o información registral, siempre que en dichos documentos resulte de forma clara la referencia catastral.
 - Certificación catastral electrónica obtenida por los procedimientos telemáticos que se aprueben por Resolución de la Dirección General del Catastro, en la que conste de forma clara la referencia catastral.
- Contratos de arrendamiento (club deportivo) o cesión/arrendamiento (club local) de los aprovechamientos cinegéticos de la finca/s que se solicita acotar.
- Siempre para los cotos deportivos, y también para los terrenos de cotos deportivos locales fuera del término municipal de la localidad con la que se vincula la Sociedad:** 1) Acreditación de haber realizado el ofrecimiento previo de los contratos cinegéticos a todos los clubes locales de cazadores de los términos municipales en que radiquen los terrenos, así como justificación de que el contenido de los contratos ofrecidos se corresponde exactamente con los aportados para constituir el coto deportivo. 2) Renuncia de los clubes deportivos locales a los que se hayan ofertado los contratos, que se entenderá acreditada cuando se aporte un acta de los acuerdos adoptados por aquellos Clubes en la que se reflejen todas las condiciones de los contratos ofrecidos y rechazados.
- Plano del coto solicitado en mapa convencional, Servicio Geográfico del Ejército o Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000 con especificación del perímetro, la superficie total; situación de los posibles enclaves, croquización interior de éstos y colindancias exteriores del coto, con una leyenda en la que consten el nombre del titular del coto, la denominación del mismo, la superficie, el término municipal, la fecha y la escala del plano. Cuando las características de la finca lo hagan necesario se aportará un plano catastral del conjunto de polígonos y parcelas de la zona afectada, en el que se resalten con colores o tramas las que se pretendan incluir en el acotado.
- Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, firmado por técnico competente con plano a escala 1:25.000 donde se especifique todo lo que se expresa en el apartado "Cartografía" del citado Plan.
- Acreditación de haber abonado las tasas legalmente exigibles.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD

Apartado 2: En el caso de que el espacio del modelo sea insuficiente para relacionar todas las fincas incluidas en el coto, se acompañarán tantas hojas como sea preciso, con la suma total de la superficie.

Apartado 3: Son enclavados las fincas que están rodeadas por los terrenos que se solicita acotar y también las que lindan en más de las tres cuartas partes de su perímetro con los terrenos que se solicitan como coto. En todo caso, la superficie de los enclaves ha de ser inferior a 250 hectáreas.

3. ENCLAVADOS	<u>NOMBRE DE LAS FINCAS</u>	<u>TÉRMINO MUNICIPAL</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>Sup.(Has.)</u>
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
N° TOTAL PARCELAS ENCLAVADAS: _____		SUPERFICIE TOTAL.....		_____

4. CERRAMIENTOS	PERÍMETRO DEL COTO CON CERRAMIENTO DE ALTURA TOTAL DE MÁS DE 1,30 M.
	O CON CUADRÍCULA MÍNIMA INFERIOR A 15 x 30 CM.
	PERÍMETRO TOTAL DEL ACOTADO.....

5. GUARDERÍA	GUARDAS DE CAZA EN LA FECHA DE ESTA SOLICITUD:		
	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>FECHA CONTRATO</u>
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____

6. ANTECEDENTES	SI LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS TERRENOS QUE SE INCLUYEN EN EL COTO SOLICITADO HAN ESTADO INTEGRADOS EN LA ANTERIOR CAMPAÑA EN COTO/S DE CAZA, O CUALQUIER OTRA FIGURA DE TERRENO CINEGÉTICO SOMETIDO A RÉGIMEN ESPECIAL, INDÍQUESE LA MATRÍCULA O DENOMINACIÓN DE LOS MISMOS:
	_____ _____

OTROS TITULARES:

COTITULARIDAD	2º TITULAR: _____ . N.I.F. _____
	DOMICILIADO EN: _____ PROVINCIA: _____
	C.P. _____ CALLE _____ Nº. _____ TFNO.: _____

COTITULARIDAD	3º TITULAR: _____ . N.I.F. _____
	DOMICILIADO EN: _____ PROVINCIA: _____
	C.P. _____ CALLE _____ Nº. _____ TFNO.: _____

COTITULARIDAD	4º TITULAR: _____ . N.I.F. _____
	DOMICILIADO EN: _____ PROVINCIA: _____
	C.P. _____ CALLE _____ Nº. _____ TFNO.: _____

7. OBSERVACIONES DE INTERÉS:

_____, a _____ de _____ de 2 _____

EL SOLICITANTE (o su representante)

Fdo.: _____
D.N.I. _____

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE CON LA SOLICITUD

- Acreditación documental de la propiedad de las fincas que se solicita acotar, o en su caso de otros derechos reales del arrendador sobre los aprovechamientos cinegéticos (documento del Registro de la Propiedad o escritura pública)
- Acreditación de la referencia catastral y superficie de las fincas acotadas a través de alguno de los siguientes documentos:
 - Último recibo justificativo del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de rústica siempre que en este documento figure de forma clara la referencia catastral
 - Certificado u otro documento expedido por el Gerente del Catastro, o escritura pública o información registral, siempre que en dichos documentos resulte de forma clara la referencia catastral.
 - Certificación catastral electrónica obtenida por los procedimientos telemáticos que se aprueben por Resolución de la Dirección General del Catastro, en la que conste de forma clara la referencia catastral.
- Si el solicitante del coto no fuera propietario o titular de derechos reales de la totalidad de las fincas deberá aportar, además, contrato de arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos de las mismas, con vigencia mínima de 6 años (art. 26 y 27 de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura).
- Copia del contrato o contratos en vigor de la guardería de caza en la fecha de esta solicitud, o documento equivalente.
- Si el solicitante actuara en esta solicitud a través de un representante que firme la misma, deberá acreditarse documentalmente el otorgamiento de representación.
- Plano del coto solicitado en mapa convencional, Servicio Geográfico del Ejército o Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000 con especificación del perímetro, la superficie total, la situación de los posibles enclaves, croquización interior de éstos y colindancias exteriores del coto, con una leyenda en la que consten el nombre del titular del coto, la denominación del mismo, la superficie, el término municipal, la fecha y la escala del plano. Cuando las características de la finca lo hagan necesario se aportará un plano catastral del conjunto de polígonos y parcelas de la zona afectada, en el que se resalten con colores o tramas las que se pretendan incluir en el acotado.
- Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, firmado por técnico competente con planos a escala 1:25.000 donde se especifique todo lo que se expresa en el apartado "Cartografía" del citado Plan.
- Acreditación de haber abonado las tasas legalmente exigibles.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD

- Apartado 1.- En el caso de que existan varios titulares, se harán constar los datos de todos ellos en las casillas de "Otros titulares".
- Apartado 2.- Si el espacio del modelo resultase insuficiente para relacionar todas las fincas incluidas en el coto, se acompañarán tantas hojas como sea preciso, con la suma total de la superficie.
- Apartado 3.- Son enclavados las fincas que están rodeadas por los terrenos que se solicita acotar y también las que lindan en más de las tres cuartas partes de su perímetro con los terrenos que se solicitan como coto. En todo caso, la superficie de los enclaves ha de ser inferior a 250 hectáreas
- Apartado 4.- Se considerarán cercados los terrenos constituidos como cotos de caza que se incluyan el superficie cercadas, al menos en el 80% de su perímetro, con mallas cuya altura total exceda de 130 cm. o cuyas cuadrículas sean inferiores a 15 por 30 cm., cuando impidan el tránsito de las especies de caza mayor o menor, incluso si se tratase de cotos de diferente titularidad. Aunque no exista materialmente un vallado en algún tramo del perímetro se considerará ese espacio como cercado cuando por él no sea posible el tránsito espontáneo de las reses o piezas de caza, debido a la existencia de obstáculos naturales o artificiales que lo impidan.
- Apartado 5.- Se incluirán los guardas con contrato visado por el SEXPE, para el ejercicio de la vigilancia en dicho coto, o documentación equivalente.

ANEXO III

<p style="text-align: center;">JUNTA DE EXTREMADURA</p> <p style="text-align: center;">Consejería de Agricultura y Medio Ambiente</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Medio Ambiente</p>	<p>SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN COTO DE CAZA SIN MODIFICACIONES</p>	<p>REGISTRO ADMINISTRATIVO</p>
<p>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</p>		
<p>(1) Si existe cotitularidad en el coto, cada uno de los cotitulares debe rellenar una declaración con sus datos y firmarla; todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares).</p> <p>(2) Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". El primer cotitular rellenará por completo la declaración, y los restantes se limitarán a rellenar el epígrafe A ("DATOS DEL TITULAR DEL COTO") y a incluir en la relación de fincas del epígrafe B sólo aquéllas que cada cotitular aporte al coto.</p> <p>(3) El artículo 38 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura establece:</p> <p>«1. A efectos fiscales, se consideran cercados los terrenos constituidos como cotos de caza que se incluyan en superficies cercadas, al menos en el ochenta por ciento de su perímetro, con mallas cuya altura total exceda de ciento treinta centímetros o cuyas cuadrículas sean inferiores a quince por treinta centímetros, cuando impidan el tránsito de las especies de caza mayor o menor, incluso si se tratase de cotos de diferente titularidad.</p> <p>2. Aunque no exista materialmente un vallado en algún tramo del perímetro, se considerará ese espacio como cercado cuando por él no sea posible el tránsito espontáneo de las reses o piezas de caza, debido a la existencia de obstáculos naturales o artificiales que lo impidan.»</p> <p>(4) Los datos han de coincidir exactamente con el plano del coto aportado. Por otra parte, si esta hoja fuese insuficiente para relacionar todas las fincas acotadas, se adjuntarán tantas fotocopias de la misma como resulte necesario.</p> <p>(5) Deberán relacionarse todos los guardas de caza que prestarán sus servicios en el coto durante la nueva temporada cinegética. Si hubiera alguna contratación nueva respecto a la situación del coto reconocida con anterioridad, en la columna de "Observaciones" se deberá incluir la mención "Nuevo", y en tal caso junto con esta solicitud se aportarán los contratos laborales (sellados por el Servicio Extremeño Público de Empleo –SEXPE–) de los nuevos guardas de caza, o documento equivalente.</p>		
<p>IMPORTANTE: Si el solicitante desea guardar en su poder una copia de esta declaración, deberá presentar conjuntamente en el Registro administrativo receptor el original y la fotocopia (ésta le será sellada y devuelta).</p>		
<p>A DATOS DEL TITULAR DEL COTO ⁽¹⁾</p>	<p>COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. ⁽²⁾</p>	
<p>APellidos o razón social:</p>		
<p>NOMBRE:</p>	<p>N.I.F.:</p>	
<p>DOMICILIO:</p>		
<p>MUNICIPIO:</p>	<p>PROVINCIA:</p>	<p>CÓDIGO POSTAL:</p>
<p>B DATOS DEL COTO DE CAZA</p>		
<p>MATRÍCULA:</p>	<p>DENOMINACIÓN:</p>	
<p>MUNICIPIO DE MATRICULACIÓN:</p>	<p>PROVINCIA:</p>	<p>CÓDIGO POSTAL:</p>
<p>SUPERFICIE TOTAL DEL COTO: _____ HECTÁREAS.</p>		
<p>SÓLO SI ES UN COTO PRIVADO: ¿SE CONSIDERA FISCALMENTE CERCADO A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 8/1990? ⁽³⁾ <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p>		
<p>SÓLO SI ES UN COTO PRIVADO: APROVECHAMIENTO SOLICITADO.</p>		
<p>CAZA: <input type="checkbox"/> MAYOR <input type="checkbox"/> MENOR</p>	<p>GRUPO: <input type="checkbox"/> I (Normal) <input type="checkbox"/> II (Intensivo)</p>	

FINCAS QUE INTEGRAN EL COTO DE CAZA ⁽⁴⁾:

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE	REFERENCIA CATASTRAL, PARAJE O SITIO	SUPERFICIE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

Superficie total:

SÓLO SI ES UN COTO PRIVADO: RELACIÓN DE GUARDAS DE CAZA. ⁽⁵⁾

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.	Observaciones
1				
2				
3				
4				
5				

Bajo mi responsabilidad como (co)titular del coto de caza indicado, **DECLARO**:

1º) Que son ciertos en su integridad los datos manifestados en este documento, sin que haya nada ajeno a él que los modifique ni se haya omitido nada relevante.

2º) Que los títulos de propiedad o contratos cinegéticos referidos a las fincas, así como los contratos laborales de los guardas de caza relacionados o documentos equivalentes, quedan en mi poder a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente (o del organismo competente) para su comprobación cuando proceda.

En consecuencia, **SOLICITO** que el coto sea renovado.

En, a de de 2.....

Fdo.:.....

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-

ANEXO IV

<p style="text-align: center;">JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente</p>	<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DE UN COTO PRIVADO DE CAZA</p>	REGISTRO ADMINISTRATIVO
<p><u>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</u></p> <p>(1) Si existe cotitularidad en el coto, aquí se indicará únicamente el número de cotitulares. Los datos del primero de ellos son los que el solicitante debe incluir en las casillas del epígrafe A.</p> <p>(2) Si esta hoja fuese insuficiente para relacionar todos los cambios, se adjuntarán tantas fotocopias de la misma como resulte necesario.</p> <p>(3) Si, por ejemplo, tres personas solicitan ser cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos los solicitantes rellenarán por completo la declaración.</p> <p>(4) Según el citado artículo, se debe contratar: un guarda hasta 1.500 has.; dos, de 1.501 a 3.000 has.; tres, de 3.001 a 4.000 has.; cuatro de 4.001 a 5.000 has.; y uno más por cada 500 has. o fracción a partir de 5.001 has.</p> <p>ADVERTENCIA: CON ESTA SOLICITUD DEBERÁN APORTARSE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, SEGÚN SE ESTABLECE AL FINAL DE LA MISMA.</p> <p>IMPORTANTE: Si el solicitante desea guardar en su poder una copia de esta declaración, deberá presentar conjuntamente en el Registro administrativo receptor el original y la fotocopia (ésta le será sellada y devuelta).</p>		
A DATOS ACTUALES DEL TITULAR DEL COTO		NÚMERO DE COTITULARES: ___ ⁽¹⁾
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
NOMBRE:	N.I.F.:	
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
B DATOS DEL COTO DE CAZA		
MATRÍCULA:	DENOMINACIÓN:	
MUNICIPIO DE MATRICULACIÓN:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
SUPERFICIE TOTAL DEL COTO: _____ HECTÁREAS.		

C MODIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL COTO DE CAZA QUE SE SOLICITA⁽²⁾		
CAMBIO DE TITULARIDAD (Datos del nuevo titular).		
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
NOMBRE:	N.I.F.:	
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
MOTIVO POR EL QUE SE SOLICITA EL CAMBIO:		
CAMBIO DE COTITULARIDAD (Datos de los nuevos cotitulares).		
COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. ⁽³⁾		
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
NOMBRE:	N.I.F.:	
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
Antiguo cotitular al que sustituye, en su caso:		
MOTIVO POR EL QUE SE SOLICITA EL CAMBIO:		
<p>Para que se me pueda conceder la autorización, APORTO los documentos señalados:</p> <p>A) <u>En toda transmisión «inter vivos»:</u></p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación documental del pacto de transmisión entre las partes (antiguo titular de las fincas y nuevo solicitante).</p> <p><input type="checkbox"/> Contratos laborales (sellados por el Servicio Extremeño Público de Empleo –SEXPE–) de los guardas de caza necesarios según el artículo 83 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura ⁽⁴⁾, o documento equivalente.</p> <p>B) <u>En toda transmisión «mortis causa»:</u></p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación documental de la condición de heredero del solicitante.</p> <p>C) <u>En cualquier caso</u> (sólo si no se asume el contenido del Plan existente):</p> <p><input type="checkbox"/> Un nuevo Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético.</p> <p>Bajo mi responsabilidad como solicitante de (co)titularidad del coto de caza indicado, DECLARO:</p> <p>- Que reúno los requisitos legales para ser reconocido como tal.</p> <p>- Que asumo en su integridad el Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético vigente en la actualidad para el coto (salvo que simultáneamente a esta solicitud se presente uno nuevo).</p> <p>En consecuencia, SOLICITO que se conceda la modificación expuesta, y en su caso la renovación.</p> <p>En, a de de 2.....</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p> <p>(El solicitante) (El anterior titular del coto)</p> <p style="text-align: center;">A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-</p>		

ANEXO V

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN COTO DE CAZA	REGISTRO ADMINISTRATIVO
<p><u>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</u></p> <p>(¹) Si existe cotitularidad en el coto, cada uno de los cotitulares debe rellenar una declaración con sus datos y firmarla; todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares).</p> <p>(²) Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: “1 DE UN TOTAL DE 3”; el segundo: “2 DE UN TOTAL DE 3”; y el tercero: “3 DE UN TOTAL DE 3”. El primer cotitular rellenará por completo la declaración, y los restantes se limitarán a rellenar el epígrafe A (“DATOS DEL TITULAR DEL COTO”) y a incluir en la relación de fincas del epígrafe C sólo aquéllas que cada cotitular pretenda ampliar o segregarse del coto.</p> <p>(³) Los datos han de coincidir exactamente con el plano del coto aportado. Por otra parte, si esta hoja fuese insuficiente para relacionar todas las fincas acotadas, se adjuntarán tantas fotocopias de la misma como resulte necesario.</p> <p>(⁴) Se expresarán, si se conocen, la “situación actual” en la que se encuentra la finca (por ejemplo, si figura incluida en otro coto, si es terreno libre, etc.) o la “situación futura” (si va a quedar libre, si va a formar otro coto, etc.).</p> <p>(⁵) No será necesario rellenar estos datos si se trata de un coto privado de un solo titular en el que todas las fincas sean de su pertenencia. En todos los demás casos deberá rellenarse.</p> <p>(⁶) Según el citado artículo, se debe contratar: un guarda hasta 1.500 has.; dos, de 1.501 a 3.000 has.; tres, de 3.001 a 4.000 has.; cuatro de 4.001 a 5.000 has.; y uno más por cada 500 has. o fracción a partir de 5.001 has.</p> <p>ADVERTENCIA: CON ESTA SOLICITUD DEBERÁN APORTARSE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, SEGÚN SE ESTABLECE AL FINAL DE LA MISMA.</p> <p>IMPORTANTE: Si el solicitante desea guardar en su poder una copia de esta declaración, deberá presentar conjuntamente en el Registro administrativo receptor el original y la fotocopia (ésta le será sellada y devuelta).</p>		
A DATOS DEL TITULAR DEL COTO (¹)		COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. (²)
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
NOMBRE:		N.I.F.:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
B DATOS DEL COTO DE CAZA		
MATRÍCULA:	DENOMINACIÓN:	
MUNICIPIO DE MATRICULACIÓN:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
SUPERFICIE TOTAL DEL COTO: _____ HECTÁREAS (anterior a la modificación).		

Para que se me pueda conceder la autorización, **APORTO** los documentos señalados:

A) Para AMPLIACIONES:

A.1. En cualquier coto.

- Contratos de arrendamiento (o cesión, sólo para cotos locales) de los aprovechamientos cinegéticos.
- Acreditación documental de la propiedad o de los derechos reales del arrendador (o cedente, sólo para cotos locales) sobre los aprovechamientos cinegéticos (documento del Registro de la Propiedad o escritura pública).
- Acreditación de la referencia catastral de las fincas en cuestión y de su superficie a través de alguno de los siguientes documentos:
 - a) Último recibo justificativo del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles siempre que en este documento figure de forma indubitada la referencia catastral.
 - b) Certificado u otro documento expedido por el Gerente del Catastro, o escritura pública o información registral, siempre que en dichos documentos resulte de forma indubitada la referencia catastral.
 - c) Certificación catastral electrónica obtenida por los procedimientos telemáticos que se aprueben por Resolución de la Dirección General del Catastro, en la que conste de forma indubitada la referencia catastral.
- Plano catastral del conjunto de polígonos y parcelas de la zona afectada, en el que se resalten con colores o tramas las que se pretendan incluir en el acotado.
- Plano original del coto solicitado en mapa convencional (Servicio Geográfico del Ejército o Instituto Geográfico y Catastral) a escala 1:25.000 con especificación de la situación anterior y de cómo quedaría el coto tras aprobarse la modificación propuesta.
- Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético firmado por un técnico competente o solicitud de modificación del existente, cuando la ampliación afecte a más del 25 % de la superficie total del coto y en todo caso a más de 250 hectáreas.
- Acreditación de haber abonado las tasas que resulten legalmente exigibles.

A.2. Para cotos deportivos, adicionalmente.

- Acreditación de haber realizado el ofrecimiento previo de los contratos cinegéticos a todos los clubes deportivos locales de cazadores de los términos municipales en que radiquen los terrenos cuando éstos sean colindantes con los cotos locales y permitan una posibilidad real de darles continuidad, o cuando sin ser colindantes tengan una superficie de al menos 250 has., así como justificación de que el contenido de los contratos ofrecidos se corresponde exactamente con los aportados para constituir el coto deportivo.
- Renuncia de los clubes deportivos locales a los que se hayan ofertado los contratos, que se entenderá acreditada cuando se aporte un acta de los acuerdos adoptados por aquellos clubes en la que se reflejen todas las condiciones de los contratos ofrecidos y rechazados.

A.3. Para cotos privados, adicionalmente.

- Contratos laborales (sellados por el Servicio Extremeño Público de Empleo –SEXPE-) de los guardas de caza necesarios según el artículo 83 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura⁽⁶⁾ o documento equivalente.

B) Para SEGREGACIONES:

B.1. En cualquier coto.

- Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético firmado por un técnico competente o solicitud de modificación del existente, cuando la segregación afecte a más del 25 % de la superficie total del coto y en todo caso a más de 250 hectáreas.
- Plano original del coto solicitado en mapa convencional (Servicio Geográfico del Ejército o Instituto Geográfico y Catastral) a escala 1:25.000 con especificación de la situación anterior y de cómo quedaría el coto tras aprobarse la modificación propuesta.

B.2. Para cotos deportivos, adicionalmente.

- Copia cotejada del acta de la sesión en la que se haya tomado la decisión de segregar, o, en su defecto, certificación de dicho acuerdo expedida por el órgano que tenga atribuida tal facultad según los Estatutos.

Bajo mi responsabilidad como (co)títular del coto de caza indicado, **DECLARO**, para el caso de que esta solicitud se plantee coincidiendo con la renovación del coto, que los restantes títulos de propiedad o contratos cinegéticos referidos a las fincas, así como los anteriores contratos laborales de los guardas de caza o documentos equivalentes, quedan en mi poder a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente (o del organismo competente) para su comprobación.

En consecuencia, **SOLICITO** que se conceda la modificación expuesta, y en su caso la renovación.

En, a de de 2....

Fdo.:.....

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-

ANEXO VI

<p align="center">JUNTA DE EXTREMADURA</p> <p align="center">Consejería de Agricultura y Medio Ambiente</p> <p align="center">Dirección General de Medio Ambiente</p>	<p align="center">SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL APROVECHA- MIENTO DE UN COTO DE CAZA</p>	<p align="center">REGISTRO ADMINISTRATIVO</p>
<p><u>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</u></p> <p>(¹) Si existe cotitularidad en el coto, cada uno de los cotitulares debe rellenar una declaración con sus datos y firmarla; todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares).</p> <p>(²) Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". El primer cotitular rellenará por completo la declaración, y los restantes se limitarán a rellenar el epígrafe A ("DATOS DEL TITULAR DEL COTO") y a incluir en la relación de fincas del epígrafe C sólo aquéllas que cada cotitular pretenda ampliar o segregar del coto.</p> <p>(³) El artículo 38 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura establece:</p> <p>«1. A efectos fiscales, se consideran cercados los terrenos constituidos como cotos de caza que se incluyan en superficies cercadas, al menos en el ochenta por ciento de su perímetro, con mallas cuya altura total exceda de ciento treinta centímetros o cuyas cuadrículas sean inferiores a quince por treinta centímetros, cuando impidan el tránsito de las especies de caza mayor o menor, incluso si se tratase de cotos de diferente titularidad.</p> <p>2. Aunque no exista materialmente un vallado en algún tramo del perímetro, se considerará ese espacio como cercado cuando por él no sea posible el tránsito espontáneo de las reses o piezas de caza, debido a la existencia de obstáculos naturales o artificiales que lo impidan.»</p> <p>ADVERTENCIA: CON ESTA SOLICITUD DEBERÁN APORTARSE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, SEGÚN SE ESTABLECE AL FINAL DE LA MISMA.</p> <p>IMPORTANTE: Si el solicitante desea guardar en su poder una copia de esta declaración, deberá presentar conjuntamente en el Registro administrativo receptor el original y la fotocopia (ésta le será sellada y devuelta).</p>		
A DATOS DEL TITULAR DEL COTO ⁽¹⁾		COTITULAR: ___ DE UN TOTAL DE ___ ⁽²⁾
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
NOMBRE:		N.I.F.:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
B DATOS DEL COTO DE CAZA		
MATRÍCULA:	DENOMINACIÓN:	
MUNICIPIO DE MATRICULACIÓN:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
SUPERFICIE TOTAL DEL COTO: _____ HECTÁREAS.		

C MODIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL COTO PRIVADO DE CAZA QUE SE SOLICITA	
¿EL COTO SE CONSIDERARÁ FISCALMENTE CERCADO A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 8/1990? ⁽³⁾ <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
APROVECHAMIENTO SOLICITADO.	
CAZA: <input type="checkbox"/> MAYOR <input type="checkbox"/> MENOR	GRUPO: <input type="checkbox"/> I (Normal) <input type="checkbox"/> II (Intensivo)
<p>Para que se me pueda conceder la autorización, APORTO:</p> <p>- Un nuevo Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético o la solicitud de modificación del existente.</p> <p>Bajo mi responsabilidad como (co)titular del coto de caza indicado, DECLARO, para el caso de que esta solicitud se plantee coincidiendo con la <u>renovación del coto</u>:</p> <p>- Que los restantes títulos de propiedad o contratos cinegéticos referidos a las fincas, así como los anteriores contratos laborales de los guardas de caza o documentos equivalentes, quedan en mi poder a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente (o del organismo competente) para su comprobación.</p> <p>En consecuencia, SOLICITO que se conceda la modificación expuesta, y en su caso la renovación.</p> <p>En, a de de 2....</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-</p>	

ANEXO VII

PARTE GLOBAL DE RESULTADOS DE LA TEMPORADA CINEGÉTICA: 2...../2.....											EX- . . .										
CAZA MENOR	PERDIZ	LIEBRE	CONEJO	PALOMA	TÓRTOLA	ZORZALES	CODORNIZ	ACUÁTICA	ESTORN.	CÓRVIDOS	FAISANES	ZORROS	Otros								
	AL SALTO																				
EN PUESTO FIJO																					
OJEO																					
PERDIZ CON RECLAMO																					
CONEJO EN VERANO																					
GALGOS																					
SUELTA LÍNEA ESCOPETA																					
SIEMBRA CAZA MENOR																					
TIRADA ARTIFICIAL																					
CACERÍA DE ZORROS																					
PERROS MADRIGUERA																					
JAULAS ZORROS																					
LAZOS ZORROS																					
TOTALES																					
CAZA MAYOR	CIERVO			JABALÍ			CORZO			GAMO			MUFLÓN			ARRUÍ			CABRA		
	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA
COMERCIAL	MONTERÍA																				
	GANCHO																				
	RECECHO																				
	BATIDA JABALÍ																				
	ESPERA JABALÍ																				
	TOTAL TROFEOS: (1)																				
SELECTIVO	MONTERÍA SELECTIVA																				
	GANCHO SELECTIVO																				
	RECECHO SELECTIVO																				
	TOTAL SELECTIVO: (2)																				
	CAPTURA EN VIVO: (3)																				
TOTAL = (1) + (2) + (3)																					
TOT. ESPECIE = M + H + C																					
Observaciones al parte global de resultados:																					
<p>Bajo mi responsabilidad como (co)titular del coto de caza indicado, DECLARO que son ciertos en su integridad los datos de resultados que manifiesto en este documento, sin que se haya omitido nada. En, a de de 2....</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:.....</p> <p style="text-align: center;">A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-</p>																					

ANEXO VIII

<p align="center">JUNTA DE EXTREMADURA</p> <p align="center">Consejería de Agricultura y Medio Ambiente</p> <p align="center">Dirección General de Medio Ambiente</p>	<p align="center">LISTADO DETALLADO DE LOS SOCIOS DE UN COTO DEPORTIVO DE CAZA</p>	<p align="center">REGISTRO ADMINISTRATIVO</p>
<p><u>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</u></p> <p>(¹) Si esta hoja fuese insuficiente para relacionar todos los cazadores, se adjuntarán tantas fotocopias de la misma como resulte necesario.</p> <p>(²) Es obligatorio detallar la temporada cinegética para la que tendrá validez el listado.</p> <p>(³) En esta columna se incluirá la condición bajo la cual forma parte del club cada socio. Así, se escribirá: "N" para los naturales; "R" para los residentes en el término municipal; "P" para los propietarios de terrenos acotados por el club; y "O" para otros.</p> <p>IMPORTANTE: Si el solicitante desea guardar en su poder una copia de esta declaración, deberá presentar conjuntamente en el Registro administrativo receptor el original y la fotocopia (ésta le será sellada y devuelta).</p>		
<p>A DATOS DEL TITULAR DEL COTO</p>		
<p>DENOMINACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO:</p>		
<p>Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS:</p>		
<p>SEDE SOCIAL:</p>		
<p>MUNICIPIO:</p>	<p>PROVINCIA:</p>	<p>CÓDIGO POSTAL:</p>
<p>DATOS DEL PRESIDENTE DEL CLUB DEPORTIVO</p>		
<p>NOMBRE:</p>		<p>N.I.F.:</p>
<p>DOMICILIO:</p>		
<p>MUNICIPIO:</p>	<p>PROVINCIA:</p>	<p>CÓDIGO POSTAL:</p>
<p>B DATOS DEL COTO DE CAZA</p>		
<p>MATRÍCULA:</p>	<p>DENOMINACIÓN:</p>	
<p>MUNICIPIO DE MATRICULACIÓN:</p>	<p>PROVINCIA:</p>	<p>CÓDIGO POSTAL:</p>
<p>SUPERFICIE TOTAL DEL COTO: _____ HECTÁREAS.</p>		

ANEXO IX**PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y
APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO**MATRÍCULA DEL COTO: **EX-**_____

TIPO DE COTO:

PRIVADO DE MENOR

PRIVADO DE MAYOR

DEPORTIVO LOCAL

DEPORTIVO NO LOCAL

DENOMINACIÓN: _____

SUPERFICIE TOTAL: _____

TÉRMINO MUNICIPAL DONDE SE SITÚA LA MAYOR PARTE DEL COTO:

LOCALIDAD DE VINCULACIÓN (SÓLO RELLENAR PARA COTOS DEPORTIVOS LOCALES INDICANDO
DÓNDE RESIDE EL CLUB DEPORTIVO LOCAL):

GRUPO DE CLASIFICACIÓN PARA COTOS PRIVADOS:

FISCALMENTE NO CERCADO

FISCALMENTE CERCADO

GRUPO I (NO INTENSIVO)

GRUPO II (INTENSIVO)

1- ESTADO LEGAL**1.1- DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL**

TITULAR: _____ NIF o CIF _____

REPRESENTANTE: _____ NIF o CIF _____

DIRECCIÓN: _____ Nº _____

Código postal _____ Localidad _____

Provincia _____ Tfnos: _____

1.2- DATOS GENERALES DEL COTO

MATRÍCULA; EX- _____

Provincia _____

Denominación _____

Aprovechamiento principal: Mayor Menor Aprovechamiento secundario: Mayor (sólo coto deportivo local) Menor (sólo coto privado de mayor) **GRUPO DE CLASIFICACIÓN PARA COTOS PRIVADOS**FISCALMENTE NO CERCADO FISCALMENTE CERCADO GRUPO I (NO INTENSIVO) GRUPO II (INTENSIVO) **SUPERFICIE POR TÉRMINOS MUNICIPALES en donde presenta terrenos el coto:**

Nº	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN DICHO TÉRMINO (ha)
	SUPERFICIE TOTAL DEL COTO	

1.3- FINCAS QUE COMPONEN EL COTO.

El titular del coto es: _____,
 propietario o titular de derechos reales de _____ ha. y/o arrendatario /
 cesionario de _____ ha.

1.3.1- FINCAS MAYORES O IGUALES A 50 ha CATASTRALES INTEGRADAS EN EL COTO (Superficie \geq 50 ha).

NOMBRE DE LA FINCA	PROPIETARIO	SUPERFICIE CATASTRAL (ha)
SUPERFICIE TOTAL		

1.3.2 - FINCAS MENORES DE 50 ha CATASTRALES INTEGRADAS EN EL COTO (Superficie < 50 ha).

Nº FINCAS _____ Nº PROPIETARIOS _____

SUPERFICIE TOTAL DE SUMAR LAS SUPERFICIES DE LAS FINCAS < 50ha= _____ ha.

SUPERFICIE TOTAL DEL COTO =sup. fincas < 50 ha + sup. fincas > 50 ha= _____ ha.

1.4- FINCAS ENCLAVADAS.

Nº FINCAS ENCLAVADAS _____ EXTENSIÓN TOTAL OCUPADA = _____ ha.

PORCENTAJE (SUPERFICIE DE ENCLAVES RESPECTO AL TOTAL DEL COTO): %

1.4.1- RELACIÓN DE ENCLAVES CUYA SUPERFICIE SEA MAYOR O IGUAL A 50 ha (Superficie \geq 50 ha).

Nº	NOMBRE DEL ENCLAVE	SUPERFICIE (ha)
SUPERFICIE TOTAL		

1.5- TERRENOS Y COTOS COLINDANTES

Nº	MATRICULA DEL COTO O NOMBRE DEL TERRENO COLINDANTE	ORIENTACIÓN (N, S, E, W) CON RESPECTO AL COTO DE REFERENCIA

2- ESTADO NATURAL

2.1- CLIMATOLOGÍA

TIPO DE CLIMA: _____

Temperatura media anual: _____ °C

Temperatura media del mes más cálido: _____ °C

Precipitación media anual: _____ mm.

Meses de sequía estival: _____

2.2- OROGRAFÍA

Breve descripción orográfica: _____

_____.

Relieves sobresalientes: _____

_____.

Altitud máxima: _____ Altitud mínima: _____

Porcentaje del coto con pendiente < 3 % _____ (Terreno llano)

Porcentaje del coto con pendiente $3 \leq x \leq 8$ % _____ (Terreno ondulado)

Porcentaje del coto con pendiente > 8 %. _____ (Terreno abrupto)

2.3- HIDROGRAFÍA.

Cursos de agua permanentes.

NOMBRE	LONGITUD (KM)

Cursos de agua intermitentes.

NOMBRE	LONGITUD (KM)

Embalses y/o charcas, nº , breve descripción de sus usos y superficie en su máxima cota: _____

2.4- FORMACIONES VEGETALES Y USOS DE SUELO

		ESPECIES	PORCENTAJE DEL COTO	SUPERFICIE OCUPADA (ha)
PRADOS NATURALES				
PASTIZALES				
DESARBOLADOS				
MATORRAL				
DEHESA*				
SUP. ARBOLADA FRONDOSAS (excepto dehesa)				
SUP. ARBOLADA CONÍFERAS				
BOSQUE DE RIBERA				
ERIAL A PASTOS				
CULTIVOS	HERBÁCEOS			
	LEÑOSOS			
	BARBECHOS			
IMPRODUCTIVO				
TOTALES			100%	

(Para Cotos Locales sólo rellenar de forma estimativa; y en vez de superficies indicar porcentajes respecto al total del coto.)

(* Dada la importancia de la dehesa en Extremadura se debe rellenar el cuadro siguiente)

TIPO DE DEHESA	ESPECIES ARBÓREAS/ PORCENTAJES	DENSIDAD (PIÉS/HA.) DE LA ESPECIE ARBÓREA	SUPERFICIE OCUPADA (ha)
Dehesa con cereal ciclo largo			
Dehesa con cereal ciclo corto			
Dehesa con pastizal o posío			
Dehesa con matorral			

(Para Cotos Locales sólo rellenar de forma estimativa; y en lugar de superficies indicar porcentajes respecto al total del coto.)

En el caso de que el coto este incluido dentro de los límites de los espacios naturales protegidos de Extremadura y sus zonas de influencia indicar en cuáles;

2.5- ESPECIES DESTACABLES DE FAUNA SILVESTRE NO CINEGÉTICA.

ESPECIES	PRESENCIA (ABUNDANTE, FRECUENTE, ESCASA, AUSENTE)	EVOLUCIÓN (ASCENDENTE, DESCENDENTE)	SI CRÍA EN EL COTO, LUGAR DE NIDIFICACIÓN (ÁRBOL, MATORRAL, CANTIL O SUELO)
MAMÍFEROS			
LINCE			
LOBO			
Otros (especificar)			
AVES			
ÁGUILA IMPERIAL			
ÁGUILA REAL			
ÁGUILA PERDICERA			
ALIMOCHÉ			
AGUILUCHO CENIZO			
AVUTARDA			
BUHO REAL			
BUITRE NEGRO			
BUITRE LEONADO			
CIGÜEÑA NEGRA			
ELANIO AZUL			
Otras aves (especificar)			
OTRAS ESPECIES ANIMALES*			

(*) Se puede incluir en hoja aparte relación de otras especies que puedan tener interés por su incidencia en los aprovechamientos cinegéticos presentes en el coto.

2.6- VEGETACIÓN NATURAL DE REFUGIO Y CRÍA PARA LA FAUNA.

2.6.1- ESPACIOS LINEALES DE VEGETACIÓN NATURAL DE REFUGIO Y CRÍA PARA LA FAUNA.

	TIPO DE ESPACIOS LINEALES ENTRE PARCELAS AGRARIAS Y LINDES CON CAMINOS Y ARROYOS		
	CON PLANTAS HERBÁCEAS	CON PLANTAS HERBÁCEAS Y ARBUSTIVAS	CON PLANTAS HERBÁCEAS ARBUSTIVAS Y ARBÓREAS
KILÓMETROS DE ESPACIOS LINEALES PARA REFUGIO Y CRIA DE LA FAUNA			

2.6.2- ISLAS DE VEGETACIÓN NATURAL DE REFUGIO Y CRÍA PARA LA FAUNA.

	ISLAS HERBÁCEAS, ARBUSTIVAS Y ARBÓREAS ENTRE PARCELAS AGRARIAS		
	ISLAS CON PLANTAS HERBÁCEAS	ISLAS CON PLANTAS HERBÁCEAS Y ARBUSTIVAS	ISLAS CON PLANTAS ARBÓREAS
Nº DE ISLAS POR CADA 100 ha. DE TERRENO ACOTADO			
DIMENSIÓN MEDIA EN ha. DE LAS ISLAS			

3- ESTADO SOCIO-ECONÓMICO

3.1- SITUACIÓN DEL COTO

Núcleo de población más cercano _____

Puesto de Guardia Civil (demarcación) _____

Zona de Salud Veterinaria (Oficina Coordinación) _____

3.2- RED DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, VÍAS PECUARIAS Y CAMINOS EN EL COTO (caminos, carreteras, cañadas, cordeles, etc...)

Vías públicas _____ Km.

Vías privadas _____ Km.

3.3- ACTIVIDADES GANADERAS, AGRÍCOLAS Y FORESTALES

3.3.1- ACTIVIDADES GANADERAS

GANADERÍA INTENSIVA Especificar tipo (granja avícola, porcina...): _____

GANADERÍA EXTENSIVA

*TIPO DE GANADO	Nº TOTAL DE CABEZAS	SUPERFICIE DEDICADA AL PASTOREO (ha)	TIEMPO DE PERMANENCIA	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE SALIDA
BOVINO					
CAPRINO					
OVINO					
PORCINO					
OTROS					

(* Para Cotos Locales rellenar sólo de forma estimativa.)

3.3.2- ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

*TIPO DE CULTIVO	ESPECIES DE CULTIVO MÁS ABUNDANTES	PERÍODO DE LOS CICLOS	SUPERFICIE EN ha (sólo cotos privados y cotos deportivos no locales).	
			SECANO	REGADÍO
Cereales de ciclo largo				
Cereales de ciclo corto				
Girasol				
Maíz				
Arroz				
Tabaco				
Leguminosas				
Patatas y hortalizas				
Prados de siega				
Praderas				
Viñedos				
Olivares				
Almendros				
Cerezos				
Otros frutales				
Barbechos				
Otros cultivos				

(* Para Cotos Locales sólo rellenar de forma estimativa; en vez de superficies indicar porcentajes respecto al total del coto.)

SUPERFICIE DE PARCELAS DE CULTIVO*		
TIPO DE CULTIVO	Nº DE PARCELAS	SUPERFICIE MEDIA (ha)

(* Para Cotos Locales sólo rellenar de forma estimativa; en vez de superficies indicar porcentajes respecto al total del coto.)

3.3.3- ACTIVIDADES FORESTALES

ZONAS REPOBLADAS ACOTADAS AL PASTOREO	ESPECIES	TIPO DE CERRAMIENTO	SUPERFICIE (HA)
TOTAL EN EL COTO			

OTRAS ACTIVIDADES (Corcho, leñas...): _____

3.4- VIGILANCIA E INFRAESTRUCTURAS

Nº de guardas del coto _____

Viviendas, capturaderos, granjas cinegéticas, refugios para cazadores, torretas y otras infraestructuras para la caza (debe reflejarse en los planos): _____

3.5- PERÍMETROS Y CERCADOS

3.5.1- PERÍMETRO EXTERIOR

Longitud total del perímetro exterior del coto: _____ Km.

LONGITUD DEL PERÍMETRO CERCADO POR:	KM.
1. MALLA CINEGÉTICA (altura > 1.30 m o cuadrículas < 15x30 cm)	
2. OTRO TIPO DE CIERRE NATURAL O ARTIFICIAL (cuando interrumpa el paso espontáneo de las reses o piezas de caza)	
TOTAL DEL PERÍMETRO EXTERIOR DEL COTO CERCADO (Art. 38; LEY CAZA) (SUMA 1 Y 2)	
TOTAL DEL PERÍMETRO EXTERIOR DEL COTO SIN CERRAMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS EXPRESADAS EN 1 Y 2	
PORCENTAJE FISCALMENTE CERRADO	

3.5.2- SUPERFICIES CERCADAS EN EL INTERIOR DE UN COTO QUE PUEDAN AFECTAR A LA MOVILIDAD DE LA CAZA (incluidas aquellas con alguna parte de perímetro exterior).

- Superficies cercadas \geq 100 ha

Nº	NOMBRE DEL CERCÓN	TIPO DE CIERRE *	LONGITUD DEL PERÍMETRO	SUPERFICIE (ha)

(*Malla ganadera, malla cinegética, mallazo, otros cerramientos...)

4- ORDENACIÓN CINEGÉTICA

4.1- CAZA MENOR

4.1.1- APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MENOR EN LAS DOS ÚLTIMAS TEMPORADAS

ESPECIE	TEMPORADAS CINEGÉTICAS		OBSERVACIONES
	/	/	
CONEJO			
LIEBRE			
ZORRO			
PERDIZ			
FAISÁN			
CODORNIZ			
PALOMA TORCAZ			
TORTOLA			
ZORZALES			
ESTORNINO PINTO			
GRAJILLA			
URRACA			
(*)			

(* Otras especies)

4.1.2- CENSO DE ESPECIES DE CAZA MENOR*

ESPECIE	SUPERFICIE UTIL ha.	ESTIMA DE EJEMPLARES	DENSIDAD POR ha.	FECHA CENSO	TENDENCIA DE LA ESPECIE
CONEJO					
LIEBRE					
ZORRO					
PERDIZ					
GRAJILLA					
URRACA					

(*) En el COMPLEMENTO TÉCNICO adicional para cotos privados intensivos debe exponerse el método de censo que se ha seguido y la época de realización.

En caso de existir en el coto otras especies cinegéticas de caza menor (migratorias u otras) indicar cuales, y explicar la situación y tendencia general de la población _____

4.1.3- PLAN DE CAZA PARA ESPECIES CINEGÉTICAS DE CAZA MENOR

4.1.3.1- ACCIONES GENERALES

CAPTURAS PREVISTAS EN LAS PROXIMAS 6 TEMPORADAS							
ESPECIE	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__	TOTAL
CONEJO							
LIEBRE							
ZORRO							
PERDIZ							
FAISÁN							
CODORNIZ							
PALOMA TORCAZ							
TORTOLA							
ZORZALES							
ESTORNINO PINTO							
GRAJILLA							
URRACA							
(*)							

(* Otras especies)

4.1.3.2- PRESIÓN CINEGÉTICA.

TEMPORADA	20__/20__		20__/20__		20__/20__		20__/20__		20__/20__		20__/20__	
	Nº J	C/J										
AL SALTO O EN MANO (1)												
CON GALGOS TODO EL COTO (2)												
CON GALGOS ZONA RESERVA DE LIEBRES (2)												
PERDIZ CON RECLAMO (3)												
AVES MIGRATORIAS (4)												
MEDIA VEDA (4)												

(1) ESPECIES CAZA MENOR

(2) LIEBRE

(3) PERDIZ

(4) ESPECIES PERMITIDAS POR LA ORDEN GRAL. DE VEDAS ANUAL

J = JORNADAS DE CAZA; C/J= CAZADORES POR JORNADA

TEMPORADA	20__/20__		20__/20__		20__/20__		20__/20__		20__/20__		20__/20__	
	Nº J	C/J										
PERDIZ EN OJEO*												

EL NÚMERO DE OJEOS, QUE SÓLO SE PUEDEN REALIZAR EN COTOS PRIVADOS, PUEDE LLEVAR A LA CLASIFICACIÓN DEL COTO COMO INTENSIVO, SI REALIZA PROPORCIONALMENTE POR TEMPORADA MÁS DE UN OJEO POR CADA 250 HA ACOTADAS.

J = JORNADAS DE CAZA; C/J= CAZADORES POR JORNADA

4.1.3.3- COTO DECLARADO DE PERDIZ CON RECLAMO: SI NO

(Sólo se podrán declarar de perdiz con reclamo los cotos deportivos, y en ellos sólo se podrá cazar con reclamo y en periodo hábil establecido en la Orden Gral. de vedas anual de la caza de perdiz).

4.1.3.4- OTRAS ACCIONES:

	AL SALTO	PUESTO FIJO	BATIDA	PERROS EN MADRIGUERA
ZORRO				
URRACAS GRAJILLAS (SOLAMENTE POR DAÑOS)				

Las casillas serán marcadas con una "X" para las modalidades propuestas

4.1.4- REPOBLACIONES PARA REFORZAR POBLACIONES YA EXISTENTES

TEMPORADA	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__
	Nº PIEZAS					
PERDIZ						
CONEJOS						
(*)						

(* Otros especificar)

4.1.5- SUELTAS PARA SU INMEDIATO ABATIMIENTO

TEMPORADA	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__
Nº DE SUELTAS DESDE UN CERRO HACIA UNA LINEA DE ESCOPETA *						
Nº DE SIEMBRAS PARA CAZA CON PERRO **						
Nº DE TIRADAS ARTIFICIALES CON MÁQUINA**						
NÚMERO DE PIEZAS						

* En los cotos deportivos y locales sólo se podrá realizar una suelta hacia una línea de escopeta. En los cotos privados se podrá realizar una suelta hacia una línea de escopeta por cada 200 has. de terreno acotado o resto adicional superior a 100 has. Téngase en cuenta que el número de sueltas puede llevar a la clasificación del coto como intensivo.

** Siembras de piezas de caza menor y tiradas artificiales. En los cotos privados y deportivos locales se podrán realizar siembras de piezas de caza menor y las tiradas artificiales que especifique el Plan.

4.1.6- ZONAS ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE APROVECHAMIENTOS INTENSIVOS DE CAZA MENOR

NOMBRE DE LA ZONA*	SUPERFICIE (ha)	TIPO DE CERRAMIENTO

(*Será imprescindible reflejar en el plano del coto que debe acompañar a este Plan la situación de las zonas específicas para la realización de aprovechamientos intensivos de caza menor; su nombre y superficie concordarán con lo que aparezca en esta tabla.)

4.1.7- ZONAS DE ENTRENAMIENTO DE PERROS AUTORIZADAS PARA COTOS DEPORTIVOS LOCALES

(Estas zonas quedarán autorizadas al aprobarse este Plan)

NOMBRE DE LA ZONA AUTORIZADA*	SUPERFICIE AFECTADA DEL COTO(ha)

(*El campo de entrenamiento de perros deberá en todo caso estar delimitado por un muro o cerca que impida la salida de los perros, estar señalizado adecuadamente, y estar retranqueado 200m, si ello fuera necesario, para respetar las zonas de seguridad.)

4.1.8- OBSERVACIONES Y PRECISIONES SOBRE EL PLAN DE CAZA MENOR*:

(* CUANDO SE TRATE DE COTOS PRIVADOS INTENSIVOS DE CAZA MENOR, ADEMÁS DE RELLENAR ESTE MODELO OFICIAL DEBERÁN APORTAR UN COMPLEMENTO TÉCNICO QUE DESARROLLE Y JUSTIFIQUE LOS APARTADOS ESPECIFICADOS EN ESTE MODELO OFICIAL).

4.2- CAZA MAYOR

(RELLENAR ESTE APARTADO SOLO COTOS PRIVADOS DE CAZA MAYOR Y COTOS DEPORTIVOS LOCALES CON APROVECHAMIENTOS DE CAZA MAYOR)

4.2.1- APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DE CAZA MAYOR EN LAS DOS ÚLTIMAS TEMPORADAS

ESPECIE	Sexo/ Edad	TEMPORADAS CINEGÉTICAS		OBSERVACIONES
		/	/	
CIERVO	M			
	H			
	C			
	T			
MUFLÓN	M			
	H			
	C			
	T			
GAMO	M			
	H			
	C			
	T			
CORZO	M			
	H			
	C			
	T			
CABRA MONTÉS	M			
	H			
	C			
	T			
ARRUÍ	M			
	H			
	C			
	T			
JABALÍ	T			

M: Machos

H: Hembras

C: Crías

T: Total

4.2.2. CENSO DE ESPECIES DE CAZA MAYOR (*)

ESPECIE	SUPERFICIE ÚTIL Ha.	NÚMERO DE EJEMPLARES				DENSIDAD POR Ha.	FECHA CENSO	TENDENCIA DE LA ESPECIE
		M	H	C	T			
CIERVO								
MUFLÓN								
GAMO								
CORZO								
CABRA MONTÉS								
ARRUÍ								
JABALÍ								

(*) En el COMPLEMENTO TÉCNICO adicional debe exponerse el método de censo que se ha seguido y la época de realización.

4.2.3 - PLAN DE CAZA PARA ESPECIES CINEGÉTICAS DE CAZA MAYOR

4.2.3.1- CAZA ORDINARIA

CAPTURAS ORDINARIAS PREVISTAS EN LAS PROXIMAS 6 TEMPORADAS														
ESPECIE	Sexo/ edad	AÑO 1 MONT/RECE		AÑO 2 MONT/RECE		AÑO 3 MONT/RECE		AÑO 4 MONT/RECE		AÑO 5 MONT/RECE		AÑO 6 MONT/RECE		TOTAL MONT/RECE
CIERVO	M													
MUFLÓN	M													
GAMO	M													
CORZO	M													
CABRA MONTÉS	M													
ARRÚJ	M													
JABALÍ														

MONT: Acción cinegética tipo montería (montería, batida, gancho).

RECE: Rececho ordinario. (En esta modalidad, el cupo autorizable de ciervo, gamo y jabalí no excederá del 20 % del cupo total autorizado cuando se pretendan realizar monterías, batidas o ganchos.)

M: MACHO

4.2.3.2- CUADRO DE DESARROLLO DE ACCIONES DEL TIPO MONTERÍA

TIPO	NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS TIPO MONTERÍA O BATIDA					
	AÑO 1 20__/20__	AÑO 2 20__/20__	AÑO 3 20__/20__	AÑO 4 20__/20__	AÑO 5 20__/20__	AÑO 6 20__/20__
MONTERÍA						
BATIDA (=1 MONTERIA)						
GANCHO (=1/2 MONTERIA)						
*TOTAL DE ACCIONES (EQUIVALENTE)						

(* El número de acciones estará en todo caso limitado por lo dispuesto en la normativa cinegética.)

4.2.3.3- MODALIDADES Y CAPTURAS EN CAZA SELECTIVA

CAPTURAS SELECTIVAS PREVISTAS EN LAS PRÓXIMAS 6 TEMPORADAS EN COTOS ABIERTOS CINEGÉTICAMENTE (*)								
ESPECIE	Sexo/ Edad	AÑO 1 MONT/RECE	AÑO 2 MONT/RECE	AÑO 3 MONT/RECE	AÑO 4 MONT/RECE	AÑO 5 MONT/RECE	AÑO 6 MONT/RECE	TOTAL MONT/RECE
CIERVO	M							
	H							
	C							
	T							
MUFLÓN	M							
	H							
	C							
	T							
GAMO	M							
	H							
	C							
	T							
CORZO	M							
	H							
	C							
	T							
CABRA MONTÉS	M**							
	H							
	C							
	T							
ARRUÍ	M							
	H							
	C							
	T							
JABALÍ								

MONT: Montería selectiva RECE: rececho selectivo M: MACHO H: HEMBRA C: CRIA

M** : macho de cabra montés con defectos morfológicos graves

(*) En el complemento técnico adicional debe justificarse el Plan de Capturas selectivas y los métodos elegidos para ello.

CAPTURAS SELECTIVAS PREVISTAS EN LAS PRÓXIMAS 6 TEMPORADAS EN COTOS CERRADOS CINEGÉTICAMENTE (*)								
ESPECIE	Sexo/ Edad	AÑO 1 MONT/RECE	AÑO 2 MONT/RECE	AÑO 3 MONT/RECE	AÑO 4 MONT/RECE	AÑO 5 MONT/RECE	AÑO 6 MONT/RECE	TOTAL MONT/RECE
CIERVO	M							
	H							
	C							
	T							
MUFLÓN	M							
	H							
	C							
	T							
GAMO	M							
	H							
	C							
	T							
CORZO	M							
	H							
	C							
	T							
ARRUÍ	M							
	H							
	C							
	T							
JABALÍ								

MONT: Montería selectiva RECE: Rececho selectivo

(Cuando se solicite o se abatan jabalíes en acciones selectivas de caza mayor, éstas se considerarán acciones ordinarias)

(*) En el complemento técnico adicional deben justificarse el Plan de Capturas selectivas y los métodos elegidos para ello.

4.2.3.4- CAPTURAS EN VIVO

CAPTURAS EN VIVO PREVISTAS EN LAS PRÓXIMAS 6 TEMPORADAS EN COTOS ABIERTOS CINEGÉTICAMENTE (*)								
ESPECIE	Sexo/ Edad	AÑO 1 CAPTURA VIVO	AÑO 2 CAPTURA VIVO	AÑO 3 CAPTURA VIVO	AÑO 4 CAPTURA VIVO	AÑO 5 CAPTURA VIVO	AÑO 6 CAPTURA VIVO	CAPTURA VIVO TOTAL
CIERVO	M							
	H							
	C							
	T							
MUFLÓN	M							
	H							
	C							
	T							
GAMO	M							
	H							
	C							
	T							
CORZO	M							
	H							
	C							
	T							
CABRA MONTÉS	M							
	H							
	C							
	T							
ARRUÍ	M							
	H							
	C							
	T							
JABALÍ								

CV: Captura en vivo con la finalidad de saneamiento veterinario o repoblación de fincas o cotos

CAPTURAS EN VIVO PREVISTAS EN LAS PRÓXIMAS 6 TEMPORADAS EN COTOS CERRADOS CINEGÉTICAMENTE (*)								
ESPECIE	Sexo/ Edad	AÑO 1 CAPTURA VIVO	AÑO 2 CAPTURA VIVO	AÑO 3 CAPTURA VIVO	AÑO 4 CAPTURA VIVO	AÑO 5 CAPTURA VIVO	AÑO 6 CAPTURA VIVO	CAPTURA VIVO TOTAL
CIERVO	M							
	H							
	C							
	T							
MUFLÓN	M							
	H							
	C							
	T							
GAMO	M							
	H							
	C							
	T							
CORZO	M							
	H							
	C							
	T							
ARRUÍ	M							
	H							
	C							
	T							
JABALÍ								

CV: Captura en vivo con la finalidad de saneamiento veterinario o repoblación de fincas o cotos

4.2.4- MANCHAS DE CAZA MAYOR

RELACIÓN DE MANCHAS DE CAZA MAYOR*			
DENOMINACIÓN DE LAS MANCHAS	SUPERFICIE ha.	Nº DE PUESTOS	Nº DE REHALAS
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			
8.-			
9.-			
10.-			
11.-			
12.-			

*Se entiende por mancha de caza mayor aquella superficie continua de un coto que se bate en la misma montería, gancho o batida. Será imprescindible reflejar en el plano del coto que debe acompañar a este Plan la situación de las manchas relacionadas anteriormente; su nombre y superficie concordarán con lo que aparezca en esta tabla.

4.2.5- REPOBLACIONES PARA REFORZAR POBLACIONES YA EXISTENTES

TEMPORADA	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__
	Nº RESES					
CIERVO						
(*)						

(* Otros especificar)

4.2.6- ZONAS ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE APROVECHAMIENTOS INTENSIVOS DE CAZA MAYOR

NOMBRE DE LA ZONA	SUPERFICIE (ha)	TIPO DE CERRAMIENTO

*Será imprescindible reflejar en el plano del coto que debe acompañar a este Plan la situación de las zonas específicas para la realización de aprovechamientos intensivos de caza mayor; su nombre y superficie concordarán con lo que aparezca en esta tabla.

(OBSERVACIONES Y PRECISIONES SOBRE EL PLAN DE CAZA MAYOR: CUANDO SE TRATE DE COTOS PRIVADOS INTENSIVOS DE CAZA MAYOR, COTOS PRIVADOS DE CAZA MAYOR Y COTOS DEPORTIVOS LOCALES CON APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR, ADEMÁS DE RELLENAR ESTE MODELO OFICIAL DEBERÁN APORTAR UN COMPLEMENTO TÉCNICO QUE DESARROLLE Y JUSTIFIQUE LOS APARTADOS ESPECIFICADOS EN ESTE MODELO OFICIAL).

5. MEJORAS

5.1- MEJORAS DEL MEDIO NATURAL

CONCEPTO	UNIDADES	CARACTERÍSTICAS
REFUGIOS (artificiales)	Ud.	
SIEMBRAS	ha	
PLANTACIONES	ha	
COMEDEROS (artificiales)	Ud.	
BEBEDEROS (artificiales)	Ud.	
DESBROCES	ha	

5.2 - ZONAS DE RESERVA

ESPECIE/S	SUPERFICIE	CARACTERÍSTICAS
	ha	

5.3 - MEDIDAS SANITARIAS

CONCEPTO	UNIDADES	CARACTERÍSTICAS
Vacuna mixomatosis	Ud.	
Vacuna N.H.V.	Ud.	
Pulverización madrigueras	Kg.	
Grano medicado	Kg.	
Agua medicada	L.	

5.4 - CONTROL SELECTIVO DE PREDADORES SIN ARMAS DE FUEGO

CONCEPTO	UNIDADES	CARACTERÍSTICAS

5.5 - REPOBLACIONES

<i>CONCEPTO</i>	<i>UNIDADES</i>	<i>CARACTERÍSTICAS</i>
CONEJO	Ud.	
LIEBRE	Ud.	
PERDIZ	Ud.	
FAISAN	Ud.	
CIERVO	Ud.	
MUFLÓN	Ud.	
GAMO	Ud.	
Otros		

5.6. - INFRAESTRUCTURAS

<i>CONCEPTO</i>	<i>UNIDADES</i>	<i>CARACTERÍSTICAS</i>
SEÑALES 1º orden	Ud.	
SEÑALES 2º orden	Ud.	
CAPTURADEROS	Ud.	
TIRADEROS/CORTAFUEGOS	Km.	
MEJORAS DE CAMINOS	Km.	
CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS	Km.	
REFUGIOS DE CAZADORES	Ud.	
CASAS DE GUARDA	Ud.	
TORRES DE VIGILANCIA	Ud.	
CHARCAS	Ud.	

6. CONTROL Y SEGUIMIENTO
(Rellenable sólo por la Administración.)

<i>TEMPORADA</i>	<i>Plan de caza. Desviaciones observadas</i>	<i>Plan de mejoras. Desviaciones observadas</i>
/		
/		
/		
/		
/		
/		

7. **CARTOGRAFÍA.** Realizada y firmada por el redactor del presente Plan.

PLANO CINEGÉTICO DEL COTO A ESCALA 1:25.000 CON CURVAS DE NIVEL
DONDE SE REFLEJEN:

- 1.- **Perímetro del coto.**
- 2.- **Cotos colindantes.**
- 3.- **Enclaves.**
- 4.- **Red de caminos.**
- 5.- **Cursos y masas de agua.**
- 6.- **Zonas habitadas.**
- 7.- **Formaciones vegetales y usos de suelo; especificando las zonas de repoblación forestal (de acuerdo con lo expresado en este Plan).**
- 8.- **Manchas de caza mayor (de acuerdo con lo expresado en este Plan).**
- 9.- **Cerramientos cinegéticos y no cinegéticos (de acuerdo con lo expresado en este Plan).**
- 10.- **Capturaderos, granjas cinegéticas, refugios para cazadores, torretas y otras infraestructuras para la caza.**

- En el caso de cotos locales deportivos si existen **zonas en las que se prohíbe la caza de liebre con escopeta** (Disposición adicional segunda Ley de Caza) deberán reflejarse en este plano.
- En el caso de cotos locales deportivos que **soliciten o tengan autorizadas zonas de entrenamiento de perros** (Art. 94.5 de la Ley de Caza) deberán reflejarse en este plano.
- En el caso de cotos intensivos: las **zonas específicas para la realización de aprovechamientos intensivos** deberán reflejarse en este plano.

8. COMPLEMENTO TÉCNICO: CUANDO SE TRATE DE COTOS PRIVADOS INTENSIVOS, COTOS PRIVADOS DE CAZA MAYOR Y COTOS DEPORTIVOS LOCALES CON APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR, ADEMÁS DE RELLENAR ESTE MODELO OFICIAL DEBERÁN APORTAR UN COMPLEMENTO TÉCNICO QUE DESARROLLE Y JUSTIFIQUE LOS APARTADOS ESPECIFICADOS EN ESTE MODELO OFICIAL.

En _____, a _____ de _____ de 20__

EL TÉCNICO COMPETENTE (*)

EL TITULAR DEL COTO

Fdo:

Fdo:

Titulación:

(* Para cualquier coto es necesaria la firma del técnico competente y reflejar el nombre de la titulación poseída que le acredita como competente para la redacción de este Plan Cinegético.)

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.-

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 18/2004, de 9 de marzo, sobre fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Plan de Empleo de Extremadura para el periodo 2004-2007, suscrito por la Junta de Extremadura con los agentes económicos y sociales y la Federación de Municipios, ha establecido entre sus Líneas Estratégicas el Fomento del Empleo, como expresión natural de la actividad de estímulo encomendada a la Administración y de la firme voluntad por impulsar las posibilidades ciertas de colocación que, en la vertiente del empleo estable, debe coadyuvar a reducir los niveles de temporalidad en el empleo para favorecer un mejor equilibrio del mercado de trabajo.

En este sentido, continúa manifestando el V Plan de Empleo la necesidad de un mayor compromiso del empresariado extremeño en la creación de empleo estable y de calidad, expresando que la contratación fija es la que finalmente hace revertir una mayor renta en las propias empresas, la que crea confianza para el consumo y la que se proyecta en la economía con expectativas de futuro. Por el contrario, la contratación temporal encorseta la capacidad de expansión empresarial y ralentiza su dinamismo.

Por ello, fruto de dicho Acuerdo se hace necesario el establecimiento de un nuevo programa de subvenciones para la contratación indefinida, recogiendo las indicaciones del Plan de Empleo, que formula nuevos procesos de gestión con el fin de hacer más ágiles los trámites y, a su vez, establece mayores cuantías de ayuda para las personas con mayores dificultades de encontrar empleo. Además, se introduce una importante novedad al potenciar de manera especial el contrato a tiempo parcial, como sistema de reparto del empleo y para facilitar el acceso al mismo a personas con problemas de disponibilidad de tiempo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de marzo de 2004,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto regula el conjunto de incentivos destinados al fomento de la estabilidad en el empleo con la finalidad de

crear puestos de trabajo, así como favorecer la inserción de determinados colectivos de desempleados con mayores dificultades de acceso al mercado laboral a través de diferentes programas de ayuda que, en el ámbito de sus competencias, desarrolla la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía y Trabajo.

Artículo 2.- Programas.

1. El desarrollo de las medidas articuladas en el presente Decreto para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se instrumentará a través de los siguientes Programas:

I. Programa de Ayudas al empleo estable.

II. Programa de Ayudas para la transformación o conversión en indefinidos de contratos temporales o de duración determinada.

III. Programa de Ayudas para la contratación de personas con discapacidad.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente Decreto las pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en los programas a que hace referencia el artículo anterior, realicen contrataciones con carácter indefinido.

2. A los efectos del presente Decreto, tendrán la consideración de desempleados aquellas personas que, figurando inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, carezcan de ocupación laboral a la fecha de alta en la Seguridad Social.

3. Asimismo, podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto aquellas empresas no contempladas en el apartado anterior cuando se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada del Consejero de Economía y Trabajo, su manifiesta contribución a la creación de nuevos empleos para los que solicita la subvención y su incidencia sobre la dinamización del mercado laboral de esta Comunidad Autónoma.

4. Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de enero, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión de 12 de diciembre, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener una cifra de negocios anual no superior a 40.000.000 de euros o bien un balance general anual no superior a 27.000.000 de euros.

b) Tener menos de 250 trabajadores.

c) No estar vinculadas o participadas en proporción igual o superior al 25 por 100 de su capital o de sus derechos de voto por otra empresa, o conjuntamente por varias empresas, que no sean PYMES de acuerdo a los presentes criterios. Este umbral podrá superarse en los dos casos siguientes:

— Si la empresa pertenece a sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o a inversiones institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre las empresas.

— Si el capital está distribuido de tal forma que no es posible determinar quién lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25 por 100 o más de su capital no pertenece a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME.

Artículo 4.- Forma y destinatarios de los contratos.

1. Los contratos de los puestos de trabajo cuya creación sea objeto de subvención, deberán formalizarse por escrito en modelo oficial, registrarse en el correspondiente Servicio Público de Empleo y tener el carácter de indefinido.

2. Las personas que ocupen los puestos de trabajo para los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo en centros radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.- Requisitos.

Con independencia de los requisitos específicos exigidos en cada uno de los programas, los beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Decreto deberán reunir los requisitos que a continuación se indican, salvo quienes se acojan al programa de ayudas para la contratación de minusválidos que deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica:

1.- El empleo creado deberá estar vinculado a un proyecto de inversión en activos materiales o inmateriales, y éste deberá crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión.

La definición de los proyectos de inversión se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento CE N° CE 2204/2002 de la Comisión de 12 de diciembre de 2002 en los siguientes términos:

— “Inversión en activos materiales”, toda inversión en activos físicos fijos destinada a la creación de un establecimiento nuevo, la ampliación de uno ya existente o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción de un establecimiento ya existente (especialmente mediante la racionalización, diversificación o modernización). También se ha de considerar inversión material toda inversión en activos fijos llevada a cabo en forma de adquisición de un establecimiento cerrado o que habría sido cerrado de no haber sido adquirido.

— “Inversión en activos inmateriales”, toda inversión en transferencia de tecnología mediante la adquisición de los derechos de patentes, licencias, “know-how” o conocimientos técnicos no patentados.

2.- El empleo creado deberá representar un incremento neto del número de trabajadores fijos tanto en el establecimiento como en la empresa beneficiaria, en comparación con la media de los 12 meses anteriores a la formalización del primer contrato objeto de subvención.

3.- La contratación indefinida deberá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial. En este último caso el tiempo de trabajo deberá ser, al menos, del 50% de la jornada habitual en la actividad o sector de que se trate, incluidos los trabajadores fijos discontinuos.

4.- Las contrataciones objeto de subvención deberán ser susceptibles de obtener las bonificaciones estatales a la Seguridad Social para la contratación indefinida, de acuerdo a la normativa del Estado que en cada ejercicio regule los correspondientes programas de fomento y las establecidas en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, respecto de las ayudas a discapacitados, con los límites de compatibilidad expuestos en la citada normativa y en el presente Decreto.

5.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

6.- No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 (B.O.E. de 8 de agosto), sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

7.- No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por

sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de subvención.

Artículo 6.- Exclusiones.

Quedan excluidos de las ayudas reguladas en el presente Decreto los siguientes supuestos:

1.- Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás disposiciones reglamentarias.

2.- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de:

- a) El empresario cuando se trate de persona física.
- b) Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- c) Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.
- d) Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social. Quedan asimismo excluidas de la subvención las contrataciones que se produzcan con los trabajadores incluidos en los apartados a) b) y c) anteriores.

3.- Contrataciones realizadas con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista evidente vinculación, mediante un contrato por tiempo indefinido.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación:

- a) Entre sociedades, si una participa directamente en el capital de la otra en un porcentaje igual o superior al 25 por 100. También cuando en dichas sociedades, los mismos socios o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive posean una cantidad igual o superior al 25 por 100 de sus capitales, o cuando existan personas comunes en ambas sociedades que ejerzan, ellos mismos o sus parientes hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, poder de decisión en ambas.
- b) Entre una sociedad y una empresa individual, si el empresario individual, su cónyuge, o sus parientes por consanguinidad o afini-

dad hasta el segundo grado inclusive, participan en una cantidad igual o superior al 25 por 100 en la sociedad que se trate o ejerzan en estas funciones que impliquen el ejercicio del poder de decisión.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral del trabajador, en los veinticuatro meses anteriores a la contratación subvencionable, con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

4.- Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido por baja voluntaria en un plazo de tres meses anteriores a la formalización del contrato.

5.- Las contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal.

6.- Las contrataciones que afecten a socios trabajadores o de trabajo de Empresas de la Economía Social, que se regulen por otros regímenes específicos de ayudas.

7.- Las contrataciones que afecten a Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales, que se regirán por otros regímenes específicos de subvenciones.

8.- Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

9. Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos subvencionados al amparo del presente Decreto o del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, y Decreto 92/1996, de 4 de junio, quedarán excluidas, por un periodo de 12 meses, de las ayudas contempladas en la presente disposición, contado a partir de la declaración de improcedencia del despido. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas.

Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario.

Con independencia de las obligaciones específicas que, en su caso, expresamente se recojan en la resolución de concesión, son exigibles las siguientes obligaciones genéricas:

1. Los beneficiarios estarán obligados a informar a los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención de dicha circunstancia. Si

existiera representación legal de los trabajadores en la empresa beneficiaria, también deberán informar a éstos de los contratos subvencionados.

2. Los beneficiarios estarán obligados a mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes a dicha fecha.

3. Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos en el transcurso de dicho periodo, la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato indefinido y de, al menos, igual jornada al del contrato extinguido.

4.- Si el cese afecta al trabajador objeto de subvención, deberá ser sustituido en el plazo de dos meses por otro incluíble en los colectivos subvencionables, en las mismas condiciones contractuales que tenía el trabajador sustituido y deberá reunir el resto de requisitos y condiciones exigidos en la presente disposición para ser objeto de subvención.

No obstante, si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión esta circunstancia deberá ser comunicada a la Dirección General de Empleo en un plazo de 15 días desde la fecha de la baja en la Seguridad Social, decayendo el derecho a la solicitud presentada.

5. Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Empleo de la Consejería de Economía y Trabajo las bajas de los trabajadores objeto de subvención, en un plazo de 15 días desde la fecha de baja en la Seguridad Social, remitiendo, en un plazo de tres meses desde dicha baja, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

b) Fotocopia compulsada del DNI del trabajador sustituto.

c) Fotocopia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

d) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituto.

e) Certificado detallado de la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador sustituto.

6. Excepto para los casos de maternidad, siempre que ninguna norma legal lo impida, si se produce la suspensión de un

contrato subvencionado, la empresa deberá cubrir la vacante en el plazo de dos meses, con un contrato cuya vigencia estará supeditada al periodo que dure la suspensión. Los beneficiarios están obligados a comunicar dicha suspensión en un plazo de 10 días desde la fecha de baja en la Seguridad Social, remitiendo en un plazo de tres meses desde dicha baja, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

b) Fotocopia compulsada del DNI del trabajador sustituto.

c) Fotocopia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

d) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituto.

7.- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la Consejería de Economía y Trabajo, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

8.- Por tratarse de ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, el beneficiario estará sujeto a las normas de información y publicidad que establece el Reglamento (CE) número 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

9. La presentación de solicitudes al amparo de esta convocatoria supone la prestación del consentimiento, por parte del beneficiario, para que la Consejería de Economía y Trabajo pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del presente Decreto.

Artículo 8.- Incompatibilidades.

Las ayudas establecidas en el presente Decreto son incompatibles entre sí y con cualesquiera otras para la misma finalidad, percibidas de ésta u otras administraciones públicas, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas de la Seguridad Social reguladas por las leyes estatales, que se establezcan como medidas de fomento de empleo aplicables en cada ejercicio presupuestario, y para el caso de ayudas a discapacitados, aquellas

que se establezcan en las disposiciones que regulan la contratación indefinida de trabajadores minusválidos, en cada caso con las limitaciones establecidas en dichas normas.

Artículo 9.- Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas, reguladas en el presente Decreto, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo y se presentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo I, en la Consejería de Economía y Trabajo, en los Centros de Empleo de Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa o en cualesquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá acompañarse de los documentos que se determinan en el Anexo II del presente Decreto.

3.- La relación de trabajadores por los que se solicita subvención, se efectuará según el modelo que se acompaña como Anexo V.

4.- En los supuestos de cambio de titularidad producidos durante la tramitación del procedimiento de concesión de la ayuda o con posterioridad a la misma, la nueva empresa a la que se subrogan los contratos deberá presentar en la Dirección General de Empleo, dentro del plazo de un mes desde la fecha del cambio, el modelo de solicitud inicial, indicando que dicha solicitud proviene de un cambio de titularidad, acompañado de la documentación que se indica en el Anexo II.

En dichos supuestos, no será de aplicación lo dispuesto por los artículos 6.3 y 10.1 del presente Decreto.

5. La solicitud contendrá, además de los datos necesarios para su reconocimiento y gestión, las declaraciones responsables que figuran como Anexos III y IV del presente Decreto.

6. La formulación de la solicitud por parte del interesado para acceder a los beneficios del presente Decreto, supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.

Artículo 10.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. Los interesados deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de

inicio de la contratación o transformación objeto de beneficios, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de este Decreto.

2. Para lo establecido en el apartado anterior, se dispone un periodo anual de presentación de solicitudes, durante el cual estará abierto el régimen de subvención que regula el presente Decreto, que abarcará desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de cada año, ambos incluidos. Los meses de octubre, noviembre y diciembre se consideran inhábiles a efectos de presentación de solicitudes, por lo que interrumpen el plazo de solicitud dispuesto en el apartado anterior, reanudándose a partir del 1 de enero del año siguiente.

Para las contrataciones que se produzcan durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, podrá solicitarse la ayuda hasta el 31 de enero del año siguiente.

3. La inadmisión a trámite de las solicitudes presentadas durante los meses declarados inhábiles será acordada por el Director General de Empleo.

Artículo 11.- Resolución.

1.- Una vez completado el expediente se dictará resolución por el Consejero de Economía y Trabajo a propuesta del Director General de Empleo. En el caso de resolución de concesión, ésta fijará expresamente la cuantía concedida se incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por la empresa o entidad beneficiaria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros de entrada de la Consejería de Economía y Trabajo.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las resoluciones que se dicten, al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá

interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12.- Forma de pago.

El pago de las ayudas se efectuará en un pago único, una vez dictada la Resolución de Concesión.

Para proceder al pago, el beneficiario está obligado a estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13.- Cuantía de la subvención.

I.- Se establecen las siguientes modalidades de ayuda:

I. Programa de Ayudas al empleo estable:

a) Una subvención de 4.500 euros por la contratación indefinida a jornada completa, de trabajadores desempleados pertenecientes a los colectivos que a continuación se indican, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto.

— Mujeres.

— Mayores de 50 años.

— Jóvenes menores de 25 años.

b) Una subvención de 3.000 euros por la contratación indefinida a jornada completa de trabajadores desempleados no incluidos en los colectivos mencionados en el apartado anterior.

c) No obstante lo anterior, en las contrataciones a tiempo parcial señaladas en los apartados a) y b) anteriores, celebradas por una jornada entre el 50% y el 80% se incrementará la subvención con una cuantía adicional de 500 euros, a la cantidad que resulte del prorrateo de la ayuda, según se indica en el apartado 2 de este artículo.

d) Si el beneficiario de la subvención es un trabajador autónomo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que contrata por primera vez a un trabajador y éste tiene la condición de desempleado, las subvenciones de los apartados a) y b) anteriores se incrementarán con una cuantía adicional de 1.500 euros.

II. Programa de ayudas para la transformación o conversión de contratos temporales o de duración determinada en contratos indefinidos.

Para ser subvencionable el contrato temporal a transformar no debe haber expirado ni haber cesado la relación laboral. La transformación de contratos temporales en indefinidos darán lugar a una subvención de 3.000 euros.

En el caso de transformación de contratos temporales a tiempo completo, la jornada del nuevo contrato indefinido será también a tiempo completo. Así mismo, y en los supuestos de transformación de contratos temporales a tiempo parcial, la jornada del nuevo contrato indefinido deberá ser igual o superior a la del contrato que se transforma.

III. Programa de Ayudas para la contratación de personas con discapacidad.

Se complementa hasta alcanzar la cuantía de 4.500 euros, las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden de 23 de junio de 2003 (D.O.E. nº 77, de 3 de julio) por la que se adaptan las previsiones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos regulados en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, modificado por Real Decreto 170/2004, de 30 de enero.

2.- En el supuesto de contratos de trabajo, o transformaciones de contratos temporales en indefinidos, celebrados a tiempo parcial, las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se reducirán en proporción al prorrateo que resulte del número de horas de trabajo correspondiente al contrato subvencionado en relación con la jornada ordinaria a tiempo completo aplicable en el sector o la empresa. Si la entidad beneficiaria no reflejara la jornada habitual en su empresa, se tomará como referencia 40 horas semanales.

3.- A efectos de la determinación de la edad del trabajador objeto de subvención, será tomada en consideración la que tuviera en el momento del alta en Seguridad Social.

4.- El Consejero de Economía y Trabajo podrá variar, mediante Orden, las cuantías expuestas en este artículo, cuando la situación del mercado laboral lo aconseje.

Artículo 14.- Incidencias

I.- El órgano competente para la concesión de las ayudas contempladas en el presente decreto resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, como cambios de titularidad, modificaciones justificadas o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

2.- Para el caso de cambio de titularidad, la nueva empresa deberá cumplir las condiciones y requisitos que establece el presente Decreto para ser beneficiaria de las ayudas, debiendo asumir los derechos y obligaciones que contrajo la empresa subrogante, así como la obligación particular del mantenimiento del nivel de empleo total existente una vez producido el referido cambio de titularidad.

3. El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

Artículo 15.- Revocación de las ayudas concedidas.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- e) Obstaculizar la labor inspectora o falsear o tergiversar los datos y documentos aportados en el expediente, con el fin de variar u ocultar aquellos hechos que hubieran impedido o limitado la ayuda.

2. La Consejería de Economía y Trabajo, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. La Resolución por la que se declare la obligación de reintegrar, será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía

ejecutiva, de acuerdo a la normativa legal aplicable, teniendo las referidas cantidades la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3. Las empresas o entidades solicitantes que falseen u oculten datos, según lo previsto en la letra e) del punto primero del presente artículo, y así se declare mediante Resolución firme, no podrán ser beneficiarias de ayudas con cargo a los programas de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores durante el periodo de los 5 años siguientes a la Resolución.

4. En los procedimientos de revocación y reintegro de las ayudas podrá tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, en atención al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

Artículo 16.- Reintegro.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, será el siguiente:

1. La Dirección General de Empleo comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que los fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del Consejero de Economía y Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Empleo. De esta resolución se dará traslado una vez haya agotado la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

Artículo 17.- Control de las ayudas.

1. Corresponderá a la Consejería de Economía y Trabajo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento del presente programa.

Para este fin el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda. En todo caso, dentro de los tres años siguientes a la concesión de la subvención, el conjunto de los beneficiarios se someterá a técnicas de comprobación del mantenimiento de los puestos de trabajo estables subvencionados.

2. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General y, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias en relación con las ayudas concedidas, facilitando la información, y presentando la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Segunda.- Las ayudas reguladas en el presente Decreto están acogidas al Reglamento 2204/2002, de la Comisión de 12 de diciembre de 2002 (D.O.C.E. L 337 de 13 de diciembre de 2002), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales al empleo.

Tercera.- Las ayudas contempladas en el Programa II de incentivos para la transformación o conversión en indefinidos de contratos temporales están sujetas a lo que dispone el Reglamento CE 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de “minimis”.

De conformidad con el mismo, la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 100.000 euros en un periodo de tres años, no pudiendo ser acumulables a otros regímenes de minimis, salvo que por su importe no superen ese umbral. A tal efecto deberá aportarse declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres

últimos años para ésta o cualquier otra actividad acogida al régimen de minimis.

Las ayudas previstas en el presente Decreto no son de aplicación a las empresas de los sectores del transporte y a las que desarrollen actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, así como aquellas actividades relacionadas con la exportación.

Cuarta.- Cuando la situación financiera o del mercado de trabajo lo aconseje, mediante Orden de la Consejería de Economía y Trabajo podrán limitarse el derecho a las subvenciones recogidas en el presente Decreto con carácter exclusivo a actividades que se determinen estratégicas para el desarrollo regional.

Quinta.- La concesión de las ayudas previstas en este Decreto estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicho fin en las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, podrá imputarse con carácter preferente a las aplicaciones presupuestarias las ayudas reconocidas por resolución administrativa o sentencia judicial, provenientes de ejercicios anteriores.

En el año 2004 los programas de ayudas recogidos en este Decreto se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.03.322A.470 y se financiarán con cargo a los proyectos de gasto 2000.19.03.0050, 2000.19.03.0048 y 2000.19.03.0049, cofinanciados por el Fondo Social Europeo con un 70%, a través del Programa Operativo Integrado 2000-2006, dentro de las medidas 43.3 “Sostener la consolidación del empleo existente”, 42.6 “Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral” y 42.7 “Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración”, así como con los proyectos 2000.19.03.0225 y 2003.19.03.0003 y aquellos fondos que a lo largo de dicho ejercicio pudieran incrementar las disponibilidades presupuestarias.

Sexta.- En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, (B.O.E. nº 27, de 31 de enero), la Orden de 23 de junio de 2003 (D.O.E. nº 77, de 3 de julio) por la que se adaptan las previsiones sobre procedimiento de concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos regulados en el Real Decreto 1451/1983, modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, a las especialidades que se derivan de

la Organización Autonómica Extremeña, queda modificado de la siguiente forma:

Uno. La cuantía de 3.906,58 euros que aparece en los artículos 1 y 2 de la citada Orden, ha de ser sustituida por 3.907 euros.

Dos. El párrafo primero del apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

Dichas ayudas son compatibles con la subvención, por importe máximo de 901,52 euros, por trabajador minusválido contratado, con carácter indefinido, así como con contratos temporales de fomento del empleo para minusválidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.dos.1 de la Ley 42/1994, de 30 de noviembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, o siempre que su duración sea igual o superior a 12 meses, contratos en prácticas o para la formación regulados en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o contratos de duración determinada al amparo del artículo 15 del citado texto refundido, destinados a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador minusválido o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de los trabajadores minusválidos.

Tres. Queda sin efecto los siguientes apartados del artículo 7: el punto 3, apartado A), subapartado a.1.1.1 a), así como lo dispuesto en el punto 3, apartado B), subapartado b.1.

Cuatro. El artículo 8, apartado 1, queda redactado como sigue:

La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Empleo, que solicitará los informes pertinentes sobre adecuación del puesto de trabajo a la minusvalía de los trabajadores, que teniendo tal condición, se encuentren inscritos en el Centro de Empleo del SEXPE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las contrataciones realizadas entre el 1 de enero de 2004 y la fecha de entrada en vigor de este Decreto podrán ser objeto de subvención por los programas aquí regulados, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto y se soliciten en el plazo de un mes siguiente a su entrada en vigor.

Segunda.- Todas aquellas solicitudes presentadas al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, sobre las que no haya recaído Resolución expresa, continuarán tramitándose por aquella normativa hasta su finalización.

Tercera.- Todas aquellas solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 23 de julio de 2003 (D.O.E. nº 77, de 3 de julio) por la que se adaptan las previsiones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos regulados en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, modificado por Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, sobre las que no haya recaído Resolución expresa de concesión, les será de aplicación lo previsto en el artículo 13 del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

En Mérida, a 9 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Consejería de Economía y Trabajo

Dirección General de Empleo

PROYECTO
COFINANCIADO
POR LA U.E.
FONDO SOCIAL EUROPEO

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO ESTABLE
(Decreto _____, de _____)

Número de Expediente de la Subvención

FF: **DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA:**

Nombre de la empresa solicitante (apellidos y nombre, si es persona física):			
			N.I.F./C.I.F.:
N.A.S.S./N.I.S.S.:	Tfno:		Fax:
Domicilio: (calle, nº, piso...)			
C.P.:	Localidad:	Provincia:	

REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:

Teléfono contacto	Apellidos	Nombre	N.I.F.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Tipo de actividad:		
Nº. Epígrafe I.A.E.:		
Centro de trabajo donde presta servicios el trabajador por el que solicita la subvención:		
Domicilio: (calle, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

TIPO DE AYUDA SOLICITADA

Indicar tipo de solicitud

<input type="checkbox"/>	Contratación inicial
<input type="checkbox"/>	Transformaciones
<input type="checkbox"/>	Cambio de Titularidad

DECLARACIÓN DE LA EMPRESAComo representante legal de la empresa y en nombre de ella **DECLARO:**

Primero: Que **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven y en especial las siguientes:

- a) Mantener los puestos de trabajo de carácter fijo existentes en la empresa a partir de la fecha de inicio de la última contratación objeto de subvención, durante el periodo exigido por la normativa reguladora. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la empresa o entidad beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
- b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden e la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

Segundo: Que la empresa que represento no ha solicitado ni obtenido otro tipo de ayuda para la misma acción o actividad, a excepción de las bonificaciones previstas por el artículo 8 del presente Decreto.

Por todo ello, **SOLICITO** subvención por la contratación indefinida de desempleados, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma

En _____, a _____ de _____ de 200
Firma/s representantes legal/es de la empresa

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN APORTADA

A) DOCUMENTOS COMUNES:

- 1.- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. o del C.I.F. del empleador, según sea persona física o jurídica, respectivamente.
- 2.- En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, fotocopia compulsada del D.N.I. del representante y documento que acredite el poder de representación ante la Administración. (Poder bastanteado, nota simple del Registro Mercantil o poder notarial de representación).
- 3.- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del trabajador o trabajadores contratados por los que se solicita la subvención.
- 4.- Fotocopia compulsada del contrato o contratos indefinidos por los que se solicita la subvención, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo.
- 5.- Informe original de la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la Vida laboral de cada trabajador por el que se solicita la subvención.
- 6.- Certificado original expedido por el correspondiente Centro de Empleo que acredite que el trabajador contratado ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo

B) DOCUMENTOS A APORTAR CUANDO CORRESPONDA:

- 1.- En caso de transformaciones de contratos temporales en indefinido, deberá adjuntarse además, fotocopia compulsada del anterior contrato temporal y de sus prórrogas si las hubiere.
- 2.- En caso de que el trabajador haya tenido en los seis meses anteriores a su contratación alguna relación laboral, deberá aportarse fotocopia compulsada del/los contrato/s de trabajo en anteriores empresas, así como fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social y/o certificado de empresa.
- 3.- En el caso de tratarse de un trabajador autónomo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que contrata por primera vez a un trabajador y éste tiene la consideración de desempleado, deberá aportar la siguiente documentación:
 - Fotocopia compulsada del documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social del titular o titulares de la actividad
 - Fotocopia compulsada del alta en cada uno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes al autónomo/s titular/es.
 - Certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa de todos los códigos de cuenta cotización que posea en el Régimen General desde el alta en el RETA hasta la fecha de contratación objeto de subvención, debidamente actualizado de modo que aparezca el trabajador subvencionable.
- 4.- Las solicitudes de cambio de titularidad deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - Fotocopia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del nuevo empleador, según sea persona física o jurídica respectivamente.
 - Documento mediante el cual se acredite la voluntad del titular de transmitir los derechos y obligaciones derivados del expediente administrativo de referencia al nuevo beneficiario de la ayuda.
 - Declaración de la nueva empresa en la que se ponga de manifiesto que conoce y asume los compromisos que tiene adquiridos el anterior titular de la subvención.
 - Fotocopia compulsada de los documentos por los que se acuerde la subrogación de los contratos de trabajo que la empresa titular del expediente estaba obligada a mantener, debidamente firmados por empresario y trabajador/es y comunicado al correspondiente Servicio Público de Empleo.

AUTORIZACIÓN:

D/D*.

AUTORIZA a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura para que solicite en su nombre, ante los organismos competentes los siguientes datos:

- a) Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- b) Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- c) Que el beneficiario no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de 200

ANEXO III

DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE ANTE FUNCIONARIO PÚBLICO A PRESENTAR POR LA EMPRESA BENEFICIARIA CON RELACIÓN A LOS PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN ESTABLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

D. / Dña. _____ con N.I.F. _____, en calidad de Funcionario del registro donde se presenta esta solicitud, certifico que ante mí, en comparecencia personal del abajo firmante y mediante el presente escrito, declara hacerse responsable personalmente de lo que a continuación se manifiesta:

D. / Dña. _____ con N.I.F. _____, domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, nº. _____ Localidad _____, C. Postal _____, representante legal de la empresa _____,

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, declara lo siguiente:

- a) Que no ha reducido la plantilla de trabajadores fijos de la empresa en el año anterior a la fecha de la primera contratación objeto de solicitud de concesión de la ayuda.
- b) Que ninguno de los trabajadores contratados por los que se solicita subvención guarda relación como cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, cuando se trate de persona física, de los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada y de los socios que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, ni se trata de trabajadores incluidos en alguno de los casos anteriores.
- c) Que ninguna de las contrataciones objeto de subvención, se ha realizado con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con la que exista evidente vinculación, mediante un contrato por tiempo indefinido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente norma.
- d) Que ninguno de los trabajadores contratados por los que se solicita subvención tiene la condición de socio de empresas de la Economía Social (Sólo para el caso que la empresa solicitante tenga dicha consideración).
- e) Que en los doce meses anteriores a la fecha del primer contrato objeto de subvención, la empresa no ha extinguido, por despido declarado improcedente, contratos subvencionados al amparo el Decreto 180/2001, de 20 de noviembre o del Decreto 92/1996, de 4 de junio.
- f) Que no ha sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por haber cometido infracciones muy graves no prescritas, de acuerdo con el artículo 46.2 de texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por R.D.Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- g) Que los beneficios aquí previstos no superan, en concurrencia con otras ayudas públicas recibidas para la misma finalidad, el 50 por 100 y el 60 por 100 para los trabajadores desfavorecidos del coste salarial anual correspondiente al contrato objeto de subvención.
- h) Que la empresa tiene la consideración de PYME en virtud de lo previsto en el artículo 3.4 de la presente norma.
- i) Que, el empleo creado se encuentra vinculado a un proyecto de inversión, y éste ha sido creado en los tres años siguientes a la finalización de la inversión.
- j) Que el empleo creado representa un incremento neto del número de trabajadores fijos tanto en el establecimiento como en la empresa beneficiaria, en comparación con la media de los 12 meses a la formalización del primer contrato objeto de subvención.
- k) Que la plantilla de trabajadores fijos en la empresa en el momento de la última contratación por la que se solicita la subvención es la siguiente (1):

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE**	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO

** En caso de cambio de titularidad, en este apartado se indicará la plantilla de trabajadores existentes en la nueva empresa en el momento de la subrogación, excluyendo los trabajadores fijos que provenían de la empresa titular del expediente

En _____ a _____ de _____ de _____
 EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EL FUNCIONARIO PÚBLICO

Fdo. _____ Fdo. _____

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS

D/Dª _____ con D.N.I./C.I.F. nº. _____

DECLARO:

- NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de *minimis*.
- Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de *minimis*.

ORGANISMO	CONVOCATORIA (1)	CÓDIGO DE EXPEDIENTE (2)	S/C (3)	FECHA (4)	IMPORTE (EUROS)

- (1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.
 (2) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
 (3) Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida).
 (4) Fecha de la solicitud o Resolución de Concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Economía y Trabajo cualquier nueva solicitud o concesión que produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, a los efectos, firmo la presente declaración y compromiso

En _____, a _____ de _____ de 200 ____

Fdo. _____
 (Firma y sello)

ANEXO V

DATOS DEL/LOS TRABAJADOR/ES CONTRATADO/S POR EL/LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN											
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO (H/M)	N.A.S.S.	FECHA INICIO DE CONTRATO	PERIODO DE INSCRIPCIÓN COMO DESEMPLEADO (A rellenar por la Administración)	TIPO DE SOLICITUD (2)	PROGRAMA (3)	BONIFICADO POR EL INEM (S/N) (A rellenar por la Administración)
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											

- (1) Si se necesita más espacio, por tener más trabajadores fijos, cumplimentar dicha relación fechada y firmada en hoja aparte.
- (2) Indicar tipo de solicitud por cada trabajador contratado: CI (CONTRATACIÓN INICIAL), TR (TRANSFORMACIÓN DE CONTRATO TEMPORAL EN INDEFINIDO).
- (3) Indicar Programa al que se acoge el trabajador:
 - I. a): contratación indefinida a jornada completa de mujeres, mayores de 50 años o jóvenes menores de 25 años.
 - I. b): contratación indefinida a jornada completa de desempleados no incluidos en el apartado anterior.
 - I. c): contratación a tiempo parcial señaladas en los apartados anteriores, celebradas por una jornada entre el 50% y el 80%.
 - I. d): Primera contratación de un trabajador desempleado por un trabajador autónomo.
 - II : Ayuda para la transformación o conversión de un contrato temporal o de duración determinada en indefinido.
 - III : Ayuda para la contratación de personas con discapacidad.

Firma/s representante/s legal/es de la empresa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 19/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de interés regional promovido por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente consistente en la reclasificación como sistema general —equipamiento genérico— de terrenos situados en el p.k. 42,5 de la carretera N-521 de Cáceres a Trujillo, Avda. de la Universidad, s/n., para la ordenación y urbanización de la zona e instalaciones existentes y construcción de nuevas edificaciones administrativas en Cáceres.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y el equipo redactor del proyecto, y debatido el asunto se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 62.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El objeto de las obras pretendidas se encuentra dentro de los previstos en el art. 60.2.b de LSOTEX.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 62 de la LSOTEX, para su elaboración y aprobación.

La aprobación, en su caso, de este proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del art. 79 (art. 62.4 de la LSOTEX).

Visto el dictamen adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión del día 26 de febrero de 2004.

Considerando que la ordenación que contempla el Proyecto de Interés Regional (P.I.R.) asegura, en todo caso, el adecuado funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquellas a las redes generales (art. 60.3 LSOTEX), sin perjuicio de la posterior aplicación de las previstas que contempla el último párrafo del art. 61.1.j de la LSOTEX.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, 21 de acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX (art. 62.3.b de la citada Ley).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha de 9 de marzo de 2004.

DISPONGO

1.- Aprobar definitivamente el P.I.R. epigrafiada, incorporándose a su contenido las aclaraciones, precisiones y correcciones de todos aquellos aspectos técnicos que se derivan de las observaciones del informe técnico del personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del territorio, y del informe que sobre las alegaciones ha emitido el equipo redactor del proyecto.

2.- Las previsiones del presente P.I.R., cuyo grado de vinculación viene determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal con el régimen transitorio y complementario a que se refiere el art. 61.1 de la LSOTEX.

3.- Autorizar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente promotora de este proyecto la ejecución de las obras comprendidas en el P.I.R. (art. 62.3.b de la LSOTEX).

4.- Las obras de urbanización y edificación proyectadas afectarán a las previsiones de ordenación del vigente P.G.O.U., siendo necesario, a los efectos del art. 61.j de la LSOTEX tramitar posteriormente a la aprobación definitiva del citado proyecto de Interés Regional una modificación puntual del planeamiento para los terrenos incluidos dentro de su ámbito.

5.- Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 9 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

DECRETO 20/2004, de 9 de marzo, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-309, de la N-432 a Valverde de Llerena”.

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta el tramo a acondicionar actualmente con una plataforma inferior a 5 mts, sin arcenes ni bermas, que lo convierte en un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.

Por otro lado, la travesía de Valverde de Llerena no se encuentra organizada desde el punto de vista viario, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes y agravándose el problema por la interacción del tráfico rodado de la carretera.

Finalmente, se producirán importantes ahorros en tiempo y coste en los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 21 de febrero de 2003 y la Información Pública se practicó por Resolución de 13 de enero de 2004 (D.O.E. nº 9, de 24 de enero de 2004), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Antonio Domínguez Martín, Manuel Durán Vera, Fernando Parra Parra, Manuel Fernández Guerrero, Florentina Calero Santervás, Cristóbal Murillo Lozano, Valentín Gómez Santervás, Antonio Chávez Caro y Carmen Herrojo Sanabria, fundamentalmente en cuanto a cambios de titularidad, de los que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de marzo de 2004.

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-309, de la N-432 a Valverde de Llerena”, con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 9 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

DECRETO 21/2004, de 9 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-317, de Oliva de la Frontera a L.P. de Huelva”.

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003 de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial que sufre el tramo que se va a acondicionar, el cual presenta una plataforma inferior a 5 mts, sin arcenes ni bermas, haciendo de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.

Por otro lado se producirán importantes ahorros en tiempo y coste en los transportes, repercutiendo en beneficio de la economía de la Comunidad.

El proyecto fue aprobado en fecha 10 de febrero de 2003 y la Información Pública se practicó por Resolución de 14 de enero de 2004 (D.O.E. nº 8 de 22 de enero de 2004), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Francisco Javier Barroso Puentes, Ildefonso Galván Matamoros, José Pozo Sánchez, Carmen Rodríguez Contreras, M^a Josefa Fernández Suárez y Martín, Ildefonso, M^a José y Héctor Rodríguez Fernández, fundamentalmente en cuanto a cambios de titularidad, de los que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de marzo de 2004.

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-317, de Oliva de la Frontera a L.P. Huelva", con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 9 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O.1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y

especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades y mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan los correspondientes en materia de enseñanza no universitaria.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ha promovido la concesión de subvenciones, tanto en materia universitaria como no universitaria, y las ha regulado mediante diferentes Decretos:

Decreto 28/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las condiciones básicas para la participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea.

Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación.

Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias.

Se pretende abordar la regulación unitaria del régimen de subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanza universitaria y no universitaria y adecuar dicho régimen a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones dictada por la Administración del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 apartados 13, 14 y 18 de la Constitución.

De conformidad con lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de marzo de 2004,

DISPONGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas básicas reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias con los siguientes objetivos:

- Conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer, de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.
- Eliminar los obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.
- Fomentar la cultura y defensa del derecho de los extremeños, y de todos aquéllos que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a sus peculiaridades culturales.
- Incentivar la progresiva implantación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo.
- Fomentar la realización de actividades de formación, investigación e innovación educativa del profesorado.
- Fomentar la promoción y desarrollo de la investigación científico-técnica en el ámbito universitario, así como la potenciación del sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad Extremeña.
- Fomentar la formación de las personas adultas y su cualificación profesional.
- Fomentar la confederación y federación de asociaciones para procesos conjuntos de formación y participación de padres y madres de la Comunidad Autónoma.
- Reconocer de forma oficial los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estudios con excelente rendimiento académico.

Artículo 2.- Importe de las subvenciones y aplicación presupuestaria.

1. El importe de las subvenciones será establecido en las Órdenes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por las que se acuerde anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determine por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en las correspondientes convocatorias anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en este Decreto para las subvenciones no competitivas o impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

Artículo 3.- Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto tienen como características generales:

- a) Carácter unilateral, voluntario y no contractual.
- b) No podrán ser invocadas como precedente.
- c) No es exigible su aumento o revisión, salvo disposición expresa.
- d) En consideración a la duración de los cursos académicos y de la ejecución de determinados proyectos o actividades subvencionadas, el periodo de concesión podrá exceder del año natural de las convocatorias, en las condiciones establecidas en las respectivas regulaciones anuales, hasta completar un periodo máximo de cuatro años y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señalen las correspondientes convocatorias anuales, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC.

2. Junto con la solicitud de ayuda, y documentación necesaria en cada caso, se presentará declaración responsable, según modelo previsto en la correspondiente convocatoria, ante una autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria. Asimismo, se presentarán los certificados de hallarse al corriente con las obligaciones de la Administración Tributaria del Estado y de la Seguridad Social. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

3. Las solicitudes y demás documentación exigida se presentarán en los Registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la LRJPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autónoma haya suscrito el oportuno convenio.

4. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida en cada caso será el establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en las órdenes reguladoras de las convocatorias que se publiquen anualmente.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJPAC.

Artículo 5.- Evaluación de solicitudes.

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán Comisiones de Valoración y Seguimiento, Jurados de Selección o Tribunales de Evaluación, órganos colegiados nombrados por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, con la composición que se establezca en las órdenes reguladoras de las convocatorias anuales.

2. Las Comisiones de Valoración y Seguimiento, Jurados de Selección o Tribunales de Evaluación, se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJPAC para los órganos colegiados.

3. Estos órganos de evaluación y seguimiento tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJPAC.

b) Evacuación en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJPAC.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las convocatorias.

d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución.

e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 6.- Concurrencia de subvenciones.

1. La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

2. Las respectivas convocatorias anuales determinarán la compatibilidad entre las distintas subvenciones reguladas por el presente Decreto.

Artículo 7.- Exclusiones generales.

No podrán acceder a las subvenciones y becas reguladas por el presente Decreto, quienes a la fecha prevista para el pago, no hayan justificado correctamente aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias de años anteriores.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, pudiendo delegar esta competencia en otro órgano de la Consejería.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión de subvención, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. La resoluciones de concesión de subvención serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras deberán:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias y resolución de concesión.
- c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos en las convocatorias y resolución de concesión.
- d) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita u oral que realice el beneficiario, de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura, independientemente de cualquier otra que se establezca en las oportunas convocatorias, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- g) Acreditar los gastos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Artículo 10.- Reintegro de subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.

4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como titular de la Consejería concedente de la subvención.

TÍTULO II

ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I

AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIALES CURRICULARES DE CARÁCTER INTERACTIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 11.- Objeto y finalidad.

Por medio de estas ayudas se pretende incentivar la innovación en el aula a través de la elaboración de materiales curriculares interactivos para los diferentes niveles y etapas de enseñanzas previas a la Universidad, así como desarrollar programas o aplicaciones educativas multimedia dirigidos a la formación de personas adultas, ofreciendo al profesorado la posibilidad de contribuir en el diseño de materiales curriculares, aplicando para ello los medios informáticos.

Artículo 12.- Beneficiarios.

1. Podrá acceder a estas ayudas el profesorado en activo de los niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual o como grupo de trabajo. En el primer caso, el beneficiario deberá ser funcionario de carrera y ejercer la docencia directa con alumnos. En el segundo, la condición de funcionario de carrera se exigirá sólo al coordinador, y éste o al menos un miembro del grupo deberá estar ejerciendo la docencia directa con alumnos en el curso académico en el que se solicita la ayuda.

3. Para la elaboración de los proyectos se podrá contar con la participación de profesionales y/o empresas especializadas que desarrollen los aspectos técnicos.

Artículo 13.- Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- a) Adecuación a los objetivos previstos con la presente ayuda.
- b) Relevancia y calidad del proyecto.
- c) Precisión científica, concreción de los objetivos planteados respecto del producto final, consistencia metodológica y viabilidad.
- d) Carácter innovador y aplicación práctica en el aula.
- e) Grado de interactividad, facilidad de manejo, adaptación a las necesidades de los usuarios, utilizables directamente por el alumnado.
- f) Potenciación de aspectos curriculares referentes a la Comunidad Extremeña en general.
- g) Materiales multiplataforma susceptibles de funcionar en otros sistemas operativos, además de en entorno LinEx.

CAPÍTULO II

AYUDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO PERMANENTES DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN EXTREMADURA

Artículo 14.- Objeto y finalidad.

Tienen por objeto promover la constitución de grupos de trabajo permanentes para la realización de investigaciones o recuperación de materiales de todo tipo sobre la educación en Extremadura desde la perspectiva histórica, así como prorrogar la existencia de los grupos de trabajo o seminarios ya existentes.

Artículo 15.- Beneficiarios.

1. Podrá solicitar estas ayudas el profesorado destinado en Centros y Servicios de los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para solicitar las mismas los interesados deberán constituirse como grupos de trabajo permanentes de investigación o recuperación de materiales, integrados por un mínimo de dos y un máximo de ocho profesores.

2. Podrá ser miembro de un mismo grupo de trabajo, el profesorado de distintos Centros o niveles educativos, debiendo estar adscritos preferentemente a un Centro de Profesores y Recursos. Los grupos de trabajo estarán coordinados por una persona de entre sus integrantes.

Artículo 16.- Criterios de selección.

En la selección de los Grupos de trabajo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que exista al menos un grupo de trabajo por sector educativo de nuestra Comunidad Autónoma.
- b) Aquellos proyectos que supongan actuaciones urgentes que eviten la pérdida irreparable de patrimonio en la Historia de Educación en Extremadura.
- c) La definición clara y precisa de los objetivos que pretenden alcanzarse, vinculados en todo caso con la Historia de la Educación en Extremadura.
- d) Estudios que investiguen sobre los hechos educativos de nuestra región a lo largo de la historia.
- e) Trabajos que sensibilicen a la comunidad educativa de los cambios históricos en materia de educación.
- f) Obtención de información o materiales que puedan exponerse de forma interactiva gracias a programas informáticos que funcionen en entorno gnuLinEx.

CAPÍTULO III

PREMIO "JOAQUÍN SAMA" A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 17.- Objeto y finalidad.

Este premio tiene como objetivo fomentar la innovación e investigación educativa en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativa en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en nuestra región, potenciando aquellos trabajos que conjuguen con la filosofía de Joaquín Sama con las nuevas tecnologías.

Artículo 18.- Beneficiarios.

Podrán optar a estos premios el profesor/a o equipos de profesorado en activo que desarrollen su labor docente en niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19.- Criterios de selección.

Para la valoración de los trabajos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a) Que responda a la convocatoria en todos sus extremos.
- b) Que integren planteamientos novedosos en metodología.
- c) Que reviertan en la formación del alumnado.
- d) Que pueda ser asumido por el profesorado de otros centros educativos.
- e) Para los trabajos que utilicen como soporte las nuevas tecnologías se tendrá en cuenta entre otros aspectos: el grado de interactividad del trabajo presentado, entorno amigable (facilidad de manejo), aplicaciones abiertas (adaptable a las necesidades de los usuarios), cercanos a la realidad cotidiana de los centros.

CAPÍTULO IV

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN EN VALORES Y TEMAS TRANSVERSALES DEL CURRÍCULUM EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS EN NIVELES PREVIOS A LA UNIVERSIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 20.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como objetivo conseguir, a través de proyectos y actividades organizadas por el profesorado, una formación integral de los alumnos y alumnas en conocimientos, destrezas y valores éticos morales en todos los ámbitos de la vida, así como la consecución de la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo a todo tipo de discriminación, el respeto a todas las culturas, el fomento de los hábitos de comportamiento democrático, la relación con el entorno social, económico y cultural, la cooperación internacional y la formación en el respeto y defensa del medio ambiente, todo lo cual les permitirá ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

Artículo 21.- Beneficiarios.

1. Podrá solicitar estas ayudas el profesorado en activo, con destino en centros públicos y concertados que impartan enseñanzas de régimen general y/o de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentre ejerciendo la docencia en los niveles no universitarios durante el curso correspondiente a la convocatoria, o esté desempeñando tareas

relacionadas directamente con la educación y la docencia no universitaria en los Centros de Profesores y Recursos y Servicios Educativos de Apoyo dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual o, preferentemente, por equipos de profesorado constituidos al efecto en grupos de trabajo. En este caso será obligatoria la designación de una persona del grupo como encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante y, en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.

3. En un mismo grupo de trabajo podrán integrarse profesores/as que estén destinados en diferentes centros y servicios educativos.

Artículo 22.- Criterios de selección.

1. Se financiarán aquellos proyectos y actividades que tengan como temas prioritarios los indicados en la correspondiente convocatoria.

2. Para la valoración de los trabajos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Relevancia del proyecto o actividad en función de la aplicabilidad en los centros educativos de nuestra Comunidad, y su incorporación como temas transversales a los Proyectos Educativos de Centro, Proyectos Curriculares y Programaciones docentes.
- b) Carácter innovador por su metodología o por su contenido.
- c) Relación del tema elegido con los aspectos educativos definidos como prioritarios en la correspondiente convocatoria.
- d) Calidad y rigor del trabajo presentado por: concreción de los objetivos planteados, coherencia interna, consistencia metodológica y viabilidad.
- e) Incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y la Comunicación.

CAPÍTULO V

AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA EXTREMEÑA

Artículo 23.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como objeto fundamental:

- a) Fomentar el papel investigador del profesorado en relación con la actividad docente desempeñada en los centros educativos.

b) Promover la investigación y estudio mediante propuestas para el desarrollo del currículo de un área o áreas en un nivel, ciclo o etapa del futuro currículum extremeño incidiendo sobre alguno de los aspectos prioritarios que se relacionan a continuación:

— Elaborar para una o varias áreas, propuestas de aplicación del currículo extremeño en los diferentes niveles educativos.

— Profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica y sociocultural extremeña, desde la perspectiva de su aplicación escolar integrándola en un proyecto de currículo.

— Integrar en los currículos escolares los contenidos propios de la Cultura Extremeña y de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 24.- Beneficiarios.

1. Podrá solicitar las ayudas el profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios, que se encuentre en situación de servicio activo desempeñando su trabajo en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Centros de Profesores y Recursos y Servicios Educativos de Apoyo dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual y, preferentemente, por equipos de profesorado constituidos al efecto en grupos de investigación educativa. En este caso será obligatoria la designación de una persona del grupo encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante, y en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.

3. En un mismo equipo de investigación podrán integrarse profesores/as que estén destinados en diferentes centros y servicios educativos, así como procedentes de niveles universitarios, siempre que se trate de centros sostenidos con fondos públicos. El profesorado universitario no podrá ser designado como coordinador del equipo.

4. Un mismo profesor/a no podrá presentarse en más de un equipo de investigación en cada convocatoria.

Artículo 25.- Criterios de selección.

Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación del Proyecto a los objetivos y requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

b) Calidad del proyecto de investigación, precisión científica, concreción de los objetivos planteados, consistencia metodológica y viabilidad.

c) Relación del tema elegido con los aspectos educativos definidos como prioritarios en el artículo 23 b) del presente Decreto.

d) Relevancia del proyecto en función de la aplicabilidad en los Centros Educativos de nuestra Comunidad.

e) Adecuación del equipo investigador y de los recursos solicitados a los objetivos del proyecto.

f) Carácter innovador del proyecto.

g) Incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO VI

AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 26.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como objetivo promover actividades de formación del profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios, con la finalidad de fomentar la iniciativa de los docentes hacia su propia formación en actividades que elijan libremente.

Artículo 27.- Beneficiarios.

Para solicitar estas ayudas se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser profesor en activo, con destino en centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas en régimen general y/o de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentre ejerciendo o haya ejercido la docencia en los niveles no universitarios durante el curso correspondiente a la convocatoria, o esté desempeñando tareas relacionadas directamente con la educación o la docencia no universitaria en los servicios centrales, complementarios y concurrentes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

c) No haber disfrutado durante la anterior convocatoria de beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado, o habiéndola recibido ésta no superase la cantidad establecida en la correspondiente convocatoria.

d) No ser beneficiario de otra ayuda a través de la correspondiente convocatoria de esta misma línea de ayudas.

e) No encontrarse incluido entre los profesores que hayan recibido una ayuda individual para participar en actividades de formación en otros Estados miembros de la Unión Europea y que reúnan los requisitos establecidos en las específicas convocatorias de ayudas (Sócrates, Leonardo da Vinci,...).

f) No ser beneficiario de licencia por estudios durante el periodo de celebración de la actividad.

Artículo 28.- Criterios de selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- a) Tipo de ayuda.
- b) Modalidad de la actividad de formación.
- c) La duración.
- d) Los gastos de inscripción o matrícula.
- e) Lugar de celebración.

CAPÍTULO VII

AYUDAS A LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS PREVIAS A LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- Objeto y finalidad.

Mediante estas ayudas se pretende fomentar y dar respuesta a las necesidades de formación surgidas desde un Claustro o equipo de profesores de uno o varios centros a partir de las necesidades reales de cada centro educativo y desarrollando acciones concretas. Igualmente se persigue mejorar la calidad de la enseñanza en nuestra Comunidad, en todo lo referente a las actuaciones en el aula, así como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica.

Artículo 30.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas equipos de profesorado constituidos al efecto, que encontrándose en situación de servicio activo,

estén desempeñando su trabajo en centros docentes o servicios de apoyo de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, siendo obligatoria la designación de una persona del grupo encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante, y en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.

Artículo 31.- Criterios de selección.

Los proyectos serán seleccionados del acuerdo con los siguientes criterios generales:

- a) Viabilidad de los objetivos, contenidos y actividades propuestos.
- b) Repercusión del proyecto en la práctica docente y en la mejor organización del centro.
- c) Grado de participación del profesorado implicado en el área o áreas que se desarrollan.
- d) La adecuación del procedimiento: consistencia metodológica, recursos didácticos y organizativos.
- e) Tendrán prioridad los centros de Atención Educativa Preferente acogidos al Plan Experimental de Mejora.

CAPÍTULO VIII

AYUDAS A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO QUE REALICEN LOS MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA, ASOCIACIONES DE PROFESORES Y FUNDACIONES, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 32.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen el objetivo de mejorar la formación de los profesores que imparten su docencia en los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante un reciclaje permanente de los profesionales de la educación y con el fin de propiciar una respuesta diversificada a las necesidades de formación del profesorado, apoyando para ello las iniciativas emanadas de los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 33.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, los Movimientos de Renovación Pedagógica, las Asociaciones de Profesores y Fundaciones sin ánimo de lucro que tengan en sus Estatutos como uno de los objetivos prioritarios, la Formación Permanente del Profesorado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 34.- Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales expuestos sin orden de priorización:

- a) Claridad y precisión en la estructura de los proyectos presentados.
- b) Características de las actividades atendiendo a la temporalización, número aproximado de asistentes y amplitud geográfica de las mismas.
- c) Relevancia de los proyectos en función de la aplicabilidad en los centros educativos de nuestra Comunidad.
- d) No podrá ser considerada objeto de ayuda ninguna otra actividad que no pueda encuadrarse dentro de las previstas en la correspondiente convocatoria.
- e) Valoración y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la convocatoria anterior.

CAPÍTULO IX

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO

Artículo 35.- Objeto y finalidad.

Estos premios tienen por objeto reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estos estudios con excelente rendimiento académico.

Artículo 36.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estos premios:

1. Todos los alumnos que hayan cursado y superado, en el curso indicado en la convocatoria, en Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los estudios conducentes a la obtención del Título de Bachiller de cualquiera de las Modalidades de Bachillerato.
2. Para tomar parte en la convocatoria, el alumno o la alumna deberá tener un expediente de calificación que al aplicar el baremo establecido, en cualquier Modalidad de Bachillerato, sea igual o superior a 8,75 puntos.
3. Para obtener la nota media se computarán exclusivamente las calificaciones, indicadas por su valor numérico, obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato.
4. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria en los que se inscriban los alumnos para las pruebas se responsabiliza-

rán de calcular y certificar la nota media de cada alumno/a, emitiendo la certificación académica.

Artículo 37.- Criterios de selección.

Se desarrollarán una serie de pruebas a preparar por el Tribunal de Evaluación siguiendo las instrucciones establecidas en la correspondiente Orden de convocatoria. El Tribunal elaborará la propuesta de adjudicación de los premios correspondientes a los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado. Para su obtención, los alumnos deberán haber obtenido en cada prueba, al menos, 5 puntos y una calificación global no inferior a 32 puntos. El Tribunal no podrá proponer un número superior al cupo que corresponda según la Orden de convocatoria.

CAPÍTULO X

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 38.- Objeto y finalidad.

Estos premios tienen por objeto reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estudios de formación profesional con excelente rendimiento académico.

Artículo 39.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estos premios:

1. Todos los alumnos que habiendo estado escolarizados en centros educativos extremeños, tanto de carácter público como privado, hayan finalizado sus estudios de formación profesional, incluido el módulo profesional de formación en centros de trabajo, en el curso escolar indicado en la convocatoria.
2. Para tomar parte en la convocatoria el alumno deberá tener una calificación final no inferior a 8,5 puntos.
3. La calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto, no se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado".
4. Los secretarios de los I.E.S en los que se inscriban los alumnos para las pruebas se responsabilizarán de calcular y certificar la nota media de cada alumno, emitiendo la certificación académica correspondiente.

Artículo 40.- Criterios de selección.

1. El Jurado, Tribunal o Comisión de Selección para el examen y valoración de las solicitudes tendrá en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales debidamente justificados por los alumnos que hayan sido obtenidas durante el periodo de realización de los estudios de Formación Profesional por los que concurren a estos premios.

2. Se concederá un Premio Extraordinario de Formación Profesional por cada familia de Formación Profesional Específica de Grado Superior.

CAPÍTULO XI

PREMIOS A LAS MEJORES PUBLICACIONES ESCOLARES

Artículo 41.- Objeto.

Estos premios tienen como objeto potenciar la participación de los miembros de la comunidad educativa en actividades comunes, que supongan la consecución de un mejor conocimiento de los mismos, con una adecuada convivencia en los centros docentes, así como facilitar el desarrollo de las capacidades creativas dentro de la formación integral del alumno, teniendo como objetivos fundamentales:

- a) Estimular y premiar la creación de publicaciones escolares de calidad como periódicos, revistas, cuentos y otras formas de creación literaria y artística.
- b) Fomentar en el alumnado extremeño el desarrollo de las capacidades creativas desde un espíritu crítico y de reflexión desde valores sociales.
- c) Favorecer la integración del alumnado en las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- d) Potenciar la participación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa en experiencias comunes, para la consecución de una adecuada convivencia entre ellos.
- e) Interesar a los alumnos en las realidades de su entorno más inmediato, de la escuela al municipio y ponerlos en contacto con los principales problemas de su tiempo.

Artículo 42.- Beneficiarios.

Podrán optar a estos premios los alumnos pertenecientes a Centros Educativos de niveles previos a la Universidad sostenidos

con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten.

Artículo 43.- Criterios de selección.

Las publicaciones objeto de premio serán seleccionadas de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- a) Adecuación de la publicación presentada a los objetivos previstos.
- b) Originalidad y carácter innovador de la publicación escolar.
- c) Calidad literaria y artística de los trabajos reunidos en la publicación, atendiendo también a la paginación, presentación y diseño de la misma.
- d) Incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Participación de un número significativo de alumnos, valorándose la participación de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Repercusión de la publicación en el centro educativo y la comunidad en general.
- g) Valoración de otras publicaciones y actividades realizadas con anterioridad en el centro educativo, por los mismos solicitantes.

CAPÍTULO XII

PREMIOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN EN VALORES

Artículo 44.- Objeto.

Con estos premios se pretende potenciar en los centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura una educación integral del alumnado, propiciando la adquisición de los valores morales en todos los ámbitos de la vida, que suponga una mejora de las relaciones interpersonales y de la convivencia en los centros y en la sociedad, con las siguientes finalidades:

- a) Reconocimiento a los alumnos y centros educativos de la realización de experiencias en el campo de los valores sociales, de forma crítica y reflexiva, dentro del respeto de la pluralidad.
- b) Fomentar hábitos y actitudes personales que favorezcan una convivencia adecuada y eviten conflictos en la comunidad educativa y en la sociedad.

c) Colaborar en el proceso educativo para la formación integral del alumnado, destacando los contenidos actitudinales.

d) Favorecer la integración de los temas transversales en el conjunto del proceso educativo y el desarrollo de actividades organizadas en centros docentes, en relación con la educación en valores.

Artículo 45.- Beneficiarios.

Serán destinatarios de los correspondientes premios los alumnos pertenecientes a centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 46.- Criterios de selección.

Para la selección de los trabajos y actividades presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Adecuación del trabajo a los objetivos y requisitos exigidos.
- b) Originalidad del trabajo o actividad.
- c) Calidad formal del trabajo y rigor en el tratamiento de los contenidos.
- d) Repercusión del trabajo o actividad en el centro y su entorno.
- e) Colaboración de miembros de la comunidad educativa y de otras personas o entidades del entorno del centro docente.
- f) Realización de la actividad por un mayor número de alumnos, valorándose especialmente su pertenencia a distintos grupos aula o distintos centros educativos.
- g) Utilización de las nuevas tecnologías en la realización del trabajo o actividad.

CAPÍTULO XIII

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL CON ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, MATRICULADOS EN CENTROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROGRAMA "VIVE EXTREMADURA"

Artículo 47.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas, otorgadas para el disfrute de vacaciones escolares, van encaminadas a potenciar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma, objetivo del programa "Vive Extremadura". Los objetivos educativos del programa son:

a) Fomentar actitudes de respeto y tolerancia mediante la participación en actividades de grupo.

b) Colaborar en el proceso educativo de los alumnos y alumnas para que aprecien la riqueza y variedad del patrimonio natural, social y cultural, respetando su pluralidad.

c) Desarrollar hábitos de vida saludables tanto individual como colectivamente.

d) Conocer diferentes posibilidades de utilización del tiempo libre.

Artículo 48.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria, matriculados en centros educativos de Extremadura sostenidos con fondos públicos.

Artículo 49.- Criterios de selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, y de acuerdo con el baremo fijado en la correspondiente convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Ser centro de atención educativa preferente.
- b) No haber sido seleccionado el Centro en convocatorias anteriores.
- c) Haberse desarrollado en el Centro proyectos de educación ambiental.
- d) Haberse desarrollado en el Centro proyectos de educación en valores.
- e) Haberse desarrollado en el Centro otros proyectos y/o experiencias.

CAPÍTULO XIV

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS A DESARROLLAR POR LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE ÁMBITO REGIONAL Y POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, UBICADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 50.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas pretenden fomentar las actividades de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos y

ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues resulta fundamental la presencia activa de las familias en la vida de los centros, así como establecer canales de coordinación que faciliten la coherencia entre las experiencias educativas que desarrollan los escolares en el seno de la familia y en el de los centros a los que pertenecen.

Del mismo modo, se pretende favorecer la confederación y federación de asociaciones para facilitar procesos conjuntos de formación y participación de padres y madres de la Comunidad Autónoma y la construcción de un Proyecto Educativo Regional.

Artículo 51.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1. Las Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos, que tengan carácter regional y actúen como tales, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que estén legalmente constituidas.

Artículo 52.- Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, con sujeción al baremo que se establezca en la correspondiente convocatoria:

1) Para las Confederaciones o Federaciones:

- a) Grado de representatividad por razón de afiliación.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Número de asociaciones que se benefician del proyecto.
- d) Proyectos que globalmente aborden las finalidades establecidas en la correspondiente convocatoria.
- e) Proyectos que potencien la participación de asociaciones en consejos escolares.
- f) Proyectos que potencien la formación para el desarrollo de escuelas de madres y padres.
- g) Proyectos que potencien el movimiento asociativo de ámbito local y/o comarcal.

2) Para las Asociaciones:

- a) Viabilidad del proyecto.

- b) Asociaciones de padres y madres de Centros que escolaricen a población desfavorecida.

- c) Asociaciones de padres y madres de poblaciones de menos de 1.500 habitantes.

- d) Proyectos de formación permanente vinculados al proyecto educativo del centro.

- e) Proyectos en los que exista implicación de la Comunidad Educativa y de la Comunidad Social.

- f) Proyectos conjuntos en el caso de asociaciones de una misma localidad que realicen una intervención conjunta.

- g) Proyectos conjuntos en el caso de Asociaciones de distintas localidades.

CAPÍTULO XV

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR

Artículo 53.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como finalidad sufragar los gastos de transporte y comedor escolar de aquellos alumnos que, escolarizados en la Etapa de Educación Infantil o etapas de enseñanza obligatoria, en centros públicos, no disponen de centro docente adecuado a su nivel de estudios en la localidad de residencia y no pueden hacer uso de estos servicios, contratados o gestionados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma.

Artículo 54.- Beneficiarios.

Podrán percibir estas ayudas individualizadas, aquellos alumnos en los que concurren las siguientes circunstancias:

— De carácter general:

- a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremidad.

- b) Estar matriculado, durante el curso correspondiente a la convocatoria, en la Etapa de Educación Infantil o etapas de enseñanza obligatoria en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Para la modalidad de transporte:

- a) Que el alumno resida en un núcleo de población distinto al del centro y éste que diste más de 2 kilómetros del Centro escolar.

b) Que no exista centro público del mismo nivel educativo en el núcleo de residencia u otro más cercano.

c) Que no pase por su domicilio ninguna ruta de transporte escolar contratada por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

d) Que el alumno recorra una distancia superior a 2 kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado.

e) Excepcionalmente, el alumnado que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, a propuesta razonada del Servicio de Inspección o E.O.E.P. correspondiente.

— Para la modalidad de comedor:

a) Que el alumno sea usuario del servicio de transporte escolar.

b) Que el Centro donde está matriculado el alumno no disponga del servicio de comedor escolar.

c) Que el alumno solicitante asista a las actividades en sesión de tarde (lectiva o formativa complementaria) programadas en el centro público en el que está escolarizado.

d) Excepcionalmente, el alumnado que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, a propuesta razonada del Servicio de Inspección o E.O.E.P. correspondiente.

Artículo 55.- Criterios de selección.

Las presentes ayudas se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

CAPÍTULO XVI

AYUDAS A LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS ADULTAS

Artículo 56.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen por objeto promover y fomentar los programas de actividades de cualificación profesional para personas adultas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de sus campos de actuación tanto en el terreno de la formación y cualificación laboral, potenciando la participación

comunitaria y en el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo.

Artículo 57.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma legalmente constituidas, tanto públicas como privadas.

Artículo 58.- Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Viabilidad de los proyectos y su adecuación a los fines previstos en la correspondiente convocatoria.

b) Número de personas beneficiarias, medios técnicos y materiales con que cuenta la Entidad.

c) Proyectos dirigidos a la cualificación profesional de inmigrantes o personas con discapacidad.

d) Instalaciones, recursos materiales y aportaciones económicas propias para los proyectos solicitados.

e) Programa de actividades presentado para el año correspondiente a la convocatoria.

f) Gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la anterior convocatoria, recursos propios y otras ayudas aportadas.

CAPÍTULO XVII

AYUDAS A LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS TRANSFRONTERIZAS PARA PERSONAS ADULTAS

Artículo 59.- Objeto y finalidad.

Tienen por objeto promover y fomentar los programas de acciones formativas transfronterizas para personas adultas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de sus campos de actuación tanto en el terreno de la formación y cualificación laboral, potenciando la participación comunitaria y en el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo.

Artículo 60.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma legalmente constituidas, tanto públicas como privadas.

Artículo 61.- Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos presentados, y aplicando el baremo que al efecto se establezca en la correspondiente convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Transnacionalidad del proyecto.
- b) Viabilidad de los proyectos y su adecuación a los fines indicados en la correspondiente convocatoria.
- c) Proyectos dirigidos al desarrollo de acciones formativas transfronterizas de inmigrantes con la finalidad de preservar su identidad cultural.
- d) Número de beneficiarios, medios técnicos y materiales con los que se cuenta.
- e) Gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la anterior convocatoria, recursos propios y otras ayudas aportadas.

CAPÍTULO XVIII

**AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN
DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA**

Artículo 62.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas pretenden conseguir una mejor formación básica de las personas adultas en Extremadura, a fin de limar las diferencias educativas existentes y de posibilitarles el acceso al mundo laboral en igualdad de condiciones con otros trabajadores. La necesidad de una formación inicial, anterior a la formación específica y concreta, es fundamental para la incorporación al mercado laboral en la sociedad actual.

Artículo 63.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las Instituciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro con implantación en esta Comunidad Autónoma, cuyo fin general sea la Educación de las Personas Adultas. Dispondrán, en cualquier caso, de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de las Acciones, todo lo cual deberá ser justificado documentalmente.

Artículo 64.- Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Proyectos que se adecúen a las prioridades de objetivos, destinatarios y contenidos que se pretendan en la orden de convocatoria correspondiente.
- b) Actuaciones realizadas en el ámbito de la Educación de Personas Adultas, por iniciativa de la propia Institución peticionaria y con cargo a la misma.
- c) Proyectos dirigidos a la realización de programas de personas adultas inmigrantes o con discapacidad.
- d) Carencia de oferta pública suficiente de Educación de Personas Adultas en el municipio, mancomunidad, zona o ámbito territorial en el que la Entidad solicitante desarrollará la Acción formativa.
- e) Valoración positiva de la colaboración económica y docente que la Entidad haya prestado durante los últimos tres años.
- f) Acciones formativas programadas referidas a:
 - Alfabetización.
 - Adquisición de técnicas instrumentales básicas que faciliten el acceso al mundo laboral o la reinserción profesional.
 - Formación básica conducente a la obtención de titulaciones.
 - Formación conducente a la superación del Primer Ciclo de Educación Secundaria de Personas Adultas a Distancia (ESPAD).
 - Alfabetización en lengua castellana para inmigrantes.
- g) Acciones formativas que tengan como objetivos:
 - Ofrecer a los alumnos adultos, la formación básica que por diversas circunstancias no lograron alcanzar en su momento.
 - Complementar esa formación básica con la adquisición de conocimientos, técnicas y habilidades específicas que les permitan la inserción o reinserción profesional o laboral en condiciones más favorables.
 - Compensar las desigualdades de origen social y territorial que en materia de formación concurren en la región extremeña, y en particular en las áreas rurales.

CAPÍTULO XIX

AYUDAS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, ASOCIADAS O NO A DISCAPACIDAD Y PARA ALUMNADO CONVALECIENTES, MATRICULADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA, DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL, SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS Y UBICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 65.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas individuales, complementarias de la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, tienen como finalidad abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en el centro escolar donde esté matriculado el alumno por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo, así como prestar apoyos educativos al alumnado que por problemas de salud, no puede desplazarse al Centro Escolar.

Artículo 66.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los alumnos con necesidades educativas especiales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Necesitar atención especializada que no proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.
- b) Estar detectada la necesidad educativa por el Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica (E.O.E.P.), Orientador o Departamento de Orientación con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria.
- c) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.
- d) Tener cumplidos, al menos, los tres años de edad a 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.
- e) Estar matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, de Educación de Adultos o de Régimen Especial sostenidos con fondos públicos.
- f) Tener una renta per cápita familiar en el último ejercicio económico que no supere la indicada en la correspondiente convocatoria.

2. Podrán ser beneficiarios los alumnos que necesiten apoyo escolar y que no puedan desplazarse al Centro Escolar que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar escolarizado en Educación Obligatoria.
- b) Necesitar apoyo educativo por imposibilidad de acceder a un Centro Escolar por problemas de salud, cuando la Administración no pueda prestar este apoyo con recursos propios.

Artículo 67.- Criterios de selección.

1.- Para los alumnos con necesidades educativas especiales, asociados o no a discapacidad, las solicitudes de ayudas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del Sector, del Orientador del Centro o del Departamento de Orientación, referido a necesidad, Características y tipo de tratamiento.
- b) Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumno.
- c) Grado de implicación del centro que escolariza al alumnado beneficiario en la supervisión y coordinación con el profesional que realiza la atención especializada.
- d) Renta per cápita familiar.
- e) Características del Centro Escolar: rural, población desfavorecida.
- f) Alumnado que no puede recibir la atención especializada en su localidad de residencia y tiene que desplazarse fuera de ella para recibirla.

2.- Para los alumnos que presentan problemas de salud y no pueden desplazarse al centro las ayudas se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

CAPÍTULO XX

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR Y MATERIAL DIDÁCTICO ESPECÍFICO Y DE ACCESO AL CURRÍCULO POR LOS CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 68.- Objeto y finalidad.

1. Estas ayudas, de carácter complementario a las que para los mismos fines convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tendrán las siguientes finalidades:

a) Dotar progresivamente a los centros concertados de libros de texto, material escolar y material didáctico específico para garantizar la gratuidad del material escolar al alumnado en situación de desventaja social o económica.

b) Propiciar el ajuste entre los materiales del Centro y las necesidades del alumnado.

c) Promover la propiedad social.

d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

2. Las ayudas serán gestionadas por los Consejos Escolares de los centros concertados y se destinarán exclusivamente a los fines indicados en la convocatoria. El material adquirido podrá ser utilizado, según proceda de forma conjunta, compartida o individual por el alumnado. Los libros de texto y material de uso individual, entregados al alumnado en concepto de préstamo, serán devueltos al Centro al finalizar el curso, si se causa baja en el mismo o si deja de existir el motivo que originó el préstamo.

Artículo 69.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el alumnado, en calidad de prestatario, de los centros concertados ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que estos centros cumplan con alguno o algunos de los siguientes requisitos:

a) Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente.

b) Escolarizar alumnado procedente de familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante.

c) Escolarizar alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Para determinar el alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente, el Consejo Escolar de cada Centro solicitante utilizará los siguientes criterios:

a) Criterios económicos:

— La renta per cápita familiar no superará la cuantía fijada en la correspondiente convocatoria.

b) Criterios sociales:

— Ser huérfanos absolutos.

— Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas.

— Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

— Hijos/as de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, sin ingresos o cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.

Artículo 70.- Criterios de selección.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Características del Centro y del alumnado escolarizado en el mismo. Porcentaje de alumnado que se beneficiará de las ayudas.

b) Cuantía recibida en la convocatoria anterior.

c) Utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.

d) Grado de adecuación entre el material solicitado, las necesidades detectadas y el presupuesto.

e) Porcentaje de material inventariable a adquirir por los Centros.

f) Características del material que se solicita.

g) Porcentaje de material solicitado de uso colectivo.

CAPÍTULO XXI

AYUDAS PARA LA GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO A FAMILIAS NUMEROSAS

Artículo 71.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas, complementarias de la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tienen como objeto subvencionar los gastos de libros de texto a las familias numerosas.

Artículo 72.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las familias numerosas, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, legalmente reconocidas, que tengan algún miembro escolarizado en cualquier centro sostenido con fondos públicos en alguna de las Etapas de Educación determinadas en las correspondientes órdenes de convocatoria.

Artículo 73.- Criterios de selección.

Las solicitudes de ayudas se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En función del número de hijos escolarizados, se establecerán los criterios de percepción y cuantía de la ayuda.
- b) Las ayudas se concederán por unidad familiar.

Artículo 74.- Cuantías y complementariedad con el M.E.C.D.

En la correspondiente Orden específica de convocatoria se establecerán las cantidades a percibir y su complementariedad, si procede, con las ayudas que convoca el M.E.C.D. para la misma finalidad.

CAPÍTULO XXII

SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPETENCIA PROFESIONAL

Artículo 75.- Objeto y finalidad.

1. Estas subvenciones tienen como objeto colaborar en la financiación del desarrollo de Programas de competencia profesional que complementen la oferta pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ser partícipes en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Ampliar la formación básica de los alumnos, en orden al desarrollo de las capacidades establecidas para la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con el catálogo nacional de cualificaciones profesionales y el catálogo modular de formación profesional además de con sus capacidades y expectativas personales.
- c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

2. Las modalidades de Programas de competencia profesional objeto de subvención serán las determinadas en cada convocatoria.

Artículo 76.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en la Comunidad

Autónoma de Extremadura en las que concurran los requisitos exigidos para cada una de las modalidades.

Artículo 77.- Criterios de selección.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la sujeción al baremo que se establezca en la correspondiente convocatoria:

- a) Características del proyecto.
- b) Grado de implicación de las empresas del sector profesional.
- c) Posibilidades de inserción laboral.
- d) Experiencia en la relación con la atención a los problemas personales, sociales, de aprendizaje y de inserción laboral y social que presenten los jóvenes.
- e) Recursos materiales (espacios y equipamientos) que la entidad solicitante pone a disposición del programa.
- f) Recursos humanos.
- g) Informe favorable de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

CAPÍTULO XXIII

SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEDICADAS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MINORÍAS ÉTNICAS Y/O INMIGRANTES

Artículo 78.- Objeto y finalidad.

Estas subvenciones tienen como objeto promover proyectos que desarrollen acciones de colaboración para la atención educativa de los alumnos con discapacidad, inmigrantes y/o procedentes de minorías étnicas.

Artículo 79.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de intervención dirigidos a la población con discapacidad, inmigrante y/o minorías étnicas.

Artículo 80.- Criterios de selección.

En la solicitud de ayuda se valorarán aquellos proyectos dirigidos a la atención de necesidades específicas de los colectivos, a los que se hace referencia en el artículo anterior, que no puedan abordarse con los recursos del sistema educativo, sin perjuicio de aquellos otros que puedan establecerse en la correspondiente Orden de convocatoria.

CAPÍTULO XXIV

PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS/AS Y JÓVENES EXTREMEÑOS/AS
EN CURSOS E INTERCAMBIOS PARA LA FORMACIÓN
Y PERFECCIONAMIENTO EN OTROS IDIOMAS DE PAÍSES
MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 81.- Objeto.

Estas ayudas tienen como objeto fomentar la enseñanza de los idiomas de los niños/as y jóvenes extremeños/as mediante su participación en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de los países miembros de la Unión Europea que se convoquen por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Artículo 82.- Modalidades.

Los cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas se convocarán en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cursos en escuelas infantiles, colegios de educación primaria e institutos de educación secundaria (sólo primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria) ubicados en localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes.
- b) Cursos en albergues y residencias juveniles en régimen de internado.
- c) Intercambios escolares entre centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y centros educativos del mismo nivel, ubicados en alguno de los países miembros de la Unión Europea.

Artículo 83.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de los cursos de formación y perfeccionamiento los niños/as y jóvenes escolarizados en Extremadura y/o quienes ostenten la condición de extremeños conforme a la Ley de Extremeñidad, y en los que se den las circunstancias que se fijan en las correspondientes órdenes de convocatoria.

2. Podrán ser beneficiarios de los intercambios los institutos de educación secundaria que impartan los siguientes estudios de régimen general y especial previos a la Universidad:

- Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de grado medio.
- Formación Profesional de grado superior.

Artículo 84.- Niveles de los cursos.

Los niveles de enseñanza a impartir en los cursos podrán ser inicial, elemental, medio y superior.

Artículo 85.- Profesorado.

1. Los cursos, diseñados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, serán impartidos por profesores/as especialistas contratados/as por las Instituciones o entidades colaboradoras o por la propia Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología organizará unas jornadas de formación para los profesores/as seleccionados, para la aplicación de una metodología y contenido uniformes en todos los niveles de los cursos a impartir. Será requisito imprescindible para la contratación, la participación en dichas jornadas.

CAPÍTULO XXV

BECAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CORRECCIÓN
DE DESIGUALDADES EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN

Artículo 86.- Objeto.

Estas subvenciones tienen como objeto completar una serie de becas de carácter general establecidas por el Estado para estudios previos a la Universidad con disminución considerable de los requisitos de carácter económico y establecer nuevas modalidades de becas que posibiliten corregir algunas desigualdades en el acceso a la educación de la ciudadanía extremeña.

Artículo 87.- Beneficiarios.

1. Podrán solicitar becas el alumnado matriculado en los Centros Educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las siguientes enseñanzas:

- a) Bachillerato.
- b) Ciclos formativos de Grado Medio.
- c) Formación profesional de Grado Superior.
- d) Programas de Iniciación Profesional.
- e) Enseñanzas de Adultos.
- f) Enseñanzas Artísticas.
- g) Enseñanza de idiomas en las condiciones que se determine en las órdenes de convocatoria.

2. Igualmente, podrá ser beneficiario de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria, el alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en este Decreto, curse las enseñanzas antes reseñadas en centros públicos ubicados en otras Comunidades Autónomas, siempre que no hubiera oferta de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 88.- Modalidades de becas.

1. Las becas se convocarán por Orden de la Consejería con competencias en materia de Educación para cada curso académico, estableciéndose las modalidades precisas y requisitos específicos en función de las necesidades y evolución del alumnado y sociedad extremeños, y podrán comprender los siguientes títulos:

— Residencia.

Para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico, en localidad distinta a la del domicilio familiar.

Esta beca estará condicionada a que el solicitante, por razones de estudio, resida fuera del domicilio familiar y no pueda desplazarse en ningún medio de transporte, en las condiciones que se regulen en las órdenes anuales de convocatoria.

El alumnado que haya solicitado beca del M.E.C.D. o de la Consejería con competencia en materia de Educación, de la Junta de Extremadura, podrá aplazar el pago de las mensualidades hasta el cobro de la ayuda.

— Transporte interurbano.

Para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno/a y la localidad en que se ubica el Centro docente más próximo posible.

Las becas se modularán por cada convocatoria mediante ponderación en función de la distancia existente entre los cascos urbanos de las poblaciones en que radique el domicilio familiar y el Centro docente en el que se cursen estudios.

Las Comisiones de Becas podrán tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar excepcionalmente y en función de ello los requisitos y la escala establecidos en la convocatoria.

— Material didáctico.

La Orden anual de convocatoria de Becas y Ayudas, podrá establecer ayudas para libros de texto y material escolar.

2. Debido al carácter complementario de las becas reguladas en el presente Decreto, al tiempo en que las mismas se sustancian, que normalmente trasciende al año de la convocatoria, los expedientes no resueltos definitivamente a 31 de diciembre de cada año podrán ser resueltos con créditos del ejercicio siguiente en la cuantía necesaria para atender adecuadamente la resolución de la convocatoria anterior.

Artículo 89.- Requisitos.

1. Para tener derecho a estas becas será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de carácter general, independientemente de otros específicos que se establezcan por las respectivas convocatorias anuales:

a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.

b) Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en un Centro educativo.

c) Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo durante el año anterior.

2. Tendrá preferencia para obtener beca el alumnado perteneciente a alguno de los siguientes colectivos:

a) Huérfanos absolutos.

b) Familias cuya(s) persona(s) principal(es) se encuentre(n) en situación de desempleo, considerándose, en su caso, el tiempo de permanencia en ella, o sean pensionistas.

c) Familias numerosas

d) Familias en la que alguno de sus miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

e) Hijos/as de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.

3.- No podrán concederse las becas reguladas en este Decreto en el caso de unidades familiares cuyos ingresos anuales sean superiores a:

a) Unidades familiares de hasta 4 miembros computables, 5.5 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.

b) Unidades familiares de más de 4 miembros computables, se añadirá el importe correspondiente a 1,2 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre del año anterior al de la solitud, por cada uno de los miembros computables.

4. Asimismo, no podrán concederse las becas reguladas en el presente capítulo cuando exceda de veinte (20) millones de pesetas la suma de los bienes patrimoniales no afectos a actividades empresariales, profesionales o agrícolas cuya titularidad, individual o compartida, corresponda a los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.

5. No podrán concederse las becas reguladas en el presente Decreto a los solicitantes que hubieran tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

6. Dado el carácter de complementariedad de las becas reguladas en este Decreto, el cómputo de calificaciones se efectuará aplicando los mismos baremos establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su convocatoria anual correspondiente.

7. En el caso de personas discapacitadas, se podrá tener en cuenta el tipo y grado de minusvalía para el establecimiento en la convocatoria anual de los requisitos académicos mínimos distintos de los señalados anteriormente.

TÍTULO III

ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I

BECAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CORRECCIÓN DE DESIGUALDADES EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN

Artículo 90.- Objeto.

Estas subvenciones tienen como objeto completar una serie de becas de carácter general establecidas por el Estado para estudios universitarios con disminución considerable de los requisitos de carácter económico y establecer nuevas modalidades de becas que posibiliten corregir algunas desigualdades en el acceso a la educación de la ciudadanía extremeña.

Artículo 91.- Beneficiarios.

1. Podrán solicitar becas los alumnos para realizar cualesquiera de los siguientes estudios universitarios:

a) Los conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o

Arquitecto Técnico en la Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.

b) Los conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico en los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En este supuesto, los alumnos podrán solicitar exclusivamente las ayudas consistentes en precios públicos por servicios académicos.

c) Los conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico en cualquier Universidad pública del territorio español, cuando dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos, o el alumno no obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte respectiva.

2. No podrán concederse las becas reguladas en el presente Decreto para los supuestos de alumnos/as universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de segundo ciclo universitario, o de primer ciclo en el caso de alumnos/as que cursen una segunda titulación.

3. Por sus especiales características quedan excluidos la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las Universidades y estudios de postgrado.

Artículo 92.- Modalidades de becas.

1. Las becas se convocarán por Orden de la Consejería con competencias en materia de Educación para cada curso académico, estableciéndose las modalidades precisas y requisitos específicos en función de las necesidades y evolución del alumnado y sociedad extremeños, y podrán comprender los siguientes títulos:

A) De carácter general:

— Residencia.

Para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico, en localidad distinta a la del domicilio familiar, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica el Centro universitario, en el que vaya a cursar estudios, y los medios de transporte existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos en el citado centro.

— Transporte interurbano.

Para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno/a y la localidad en que se ubica el Centro universitario docente público.

Las becas se modularán por cada convocatoria mediante ponderación en función de la distancia existente entre los cascos urbanos de las poblaciones en que radique el domicilio familiar y el Centro en el que se cursen estudios.

Las Comisiones de Becas podrán tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar excepcionalmente y en función de ello los requisitos y la escala establecidos en la convocatoria.

— Precios públicos por servicios académicos.

Exención de los precios públicos por servicios académicos para la realización de estudios universitarios (Matrículas).

— Transporte urbano.

Para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio del alumno durante el curso académico y el Centro dónde curse estudios, siempre que ambos se encuentren en la misma localidad.

— Comedor universitario.

Para manutención, cuando por la estructuración del plan de estudios y/o distancia existente entre el Centro docente público, y el domicilio durante el curso académico sea obligatorio permanecer en el mismo en jornadas de mañana y tarde.

B) Para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas.

— Transporte especial.

Para alumnos/as que por su minusvalía física o sensorial no puedan utilizar el transporte escolar o regular habitual hasta el Centro de la UEX, propio o adscrito, donde cursen estudios.

— Material didáctico y/o técnico específico.

Para la adquisición o contratación de material didáctico específico de acceso al currículo o pequeño instrumental técnico que facilite la relación con el entorno, por parte de aquellos estudiantes a los que el grado o la naturaleza de su discapacidad les impida utilizar, parcial o totalmente, los medios convencionales existentes en los Centros de la UEX, propios o adscritos, donde cursen estudios.

En el caso de medios técnicos materiales se procurará la utilización colectiva de los mismos, así como su transmisión a futuros alumnos cuando finalice la etapa educativa del beneficiario inicial.

— Alojamiento compartido.

Para gastos de alojamiento de la persona discapacitada en viviendas particulares accesibles, cuando por su condición de alumno/a de la UEX, Centros propios o adscritos deba residir, durante el curso académico, en localidad distinta de aquélla en la que se ubique su domicilio familiar.

2.- Debido al carácter complementario de las becas reguladas en el presente Decreto, al tiempo en que las mismas se sustancian, que normalmente trasciende al año de la convocatoria, los expedientes no resueltos definitivamente a 31 de diciembre de cada año podrán ser resueltos con créditos del ejercicio siguiente en la cuantía necesaria para atender adecuadamente la resolución de la convocatoria anterior.

Artículo 93.- Requisitos.

1. Para tener derecho a estas becas será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de carácter general, independientemente de otros específicos que se establezcan por las respectivas convocatorias anuales:

- a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.
- b) Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en un Centro educativo.
- c) Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo más de tres meses durante el año anterior al de la solicitud.

2. Considerando que estas becas son complementarias a las convocatorias estatales de becas y ayudas al estudio, la ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión de las becas se hará dentro de los límites presupuestarios establecidos en la Orden de convocatoria, priorizando las solicitudes en función de la renta familiar disponible y en caso de similitud de rentas entre los solicitantes, por aquellos otros criterios que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria.

3. No podrán concederse las becas reguladas en este Decreto en el caso de unidades familiares cuyos ingresos anuales sean superiores a:

a) Unidades familiares de hasta 4 miembros computables, 5.5 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.

b) Unidades familiares de más de 4 miembros computables, se añadirá el importe correspondiente a 1,2 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, por cada uno de los miembros computables.

4. No podrán concederse las becas reguladas en el presente Decreto a los solicitantes que hubieran tenido derecho a percibir exuda o beca del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, aunque no la hubieran solicitado.

5. Dado el carácter de complementariedad de las becas reguladas en este Decreto, el cómputo de calificaciones se efectuará aplicando los mismos baremos establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su convocatoria anual correspondiente.

6. En el caso de personas discapacitadas, se podrá tener en cuenta el tipo y grado de minusvalía para el establecimiento en la convocatoria anual de los requisitos académicos mínimos distintos de los señalados anteriormente.

CAPÍTULO II

BECAS DE COLABORACIÓN EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN Y BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS FIN DE CARRERA

Artículo 94.- Objeto y finalidad.

Se persigue promover la formación de recursos humanos en la modalidad de carácter especial de beca-colaboración con destino en los distintos Departamentos de la Universidad de Extremadura, con el objetivo de permitir la iniciación de los alumnos de último curso de titulaciones universitarias en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando y con ello la potenciación del Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad Extremeño, así como la realización del proyecto fin de carrera, en aquellas titulaciones que lo requieran, dentro de las líneas prioritarias que marque la convocatoria.

Artículo 95.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

b) Estar matriculado en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios, excluyéndose de dicho cómputo el proyecto de fin de carrera. A estos efectos, en el supuesto de planes de estudio estructurados en créditos, se entenderá que están en disposición de cumplir este requisito los alumnos que hayan superado el primer ciclo y el 50 por 100 de los créditos que integran el segundo con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 66 por 100 de los mismos.

c) Haber superado todas las asignaturas o créditos de las que ha estado matriculado en los cursos anteriores.

d) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias que establezca la convocatoria anual, distinguiendo entre Enseñanzas Técnicas, Ciencias Experimentales y de la Salud y Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

e) Presentar un programa de colaboración, o un esquema del proyecto fin de carrera con el visto bueno del profesor que vaya a tutelar la colaboración o proyecto y del director del departamento receptor de la colaboración.

Artículo 96.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

a) Expediente académico y currículum del solicitante.

b) La calidad, interés y viabilidad del programa de colaboración presentado.

c) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPÍTULO III

BECAS DE MOVILIDAD E INTERCULTURALIDAD

Artículo 97.- Objeto y finalidad.

Tienen por objeto propiciar la formación de nuestros estudiantes universitarios en un nivel y calidad paralelos a los del resto de los países, condición coadyuvante del ejercicio de sus derechos como ciudadanos del mundo.

Artículo 98.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria anual respectiva, sean seleccionados en el marco de algún programa de cooperación y movilidad interuniversitario por los siguientes centros:

- a) La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- b) En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- c) En cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios o adscritos, o no se hubiese obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte.

Artículo 99.- Criterios de Selección.

La ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión de las becas se hará en función de la renta familiar disponible, duración de la estancia aprobada, país de estancia y disponibilidad presupuestaria que se determine en la convocatoria anual.

CAPÍTULO IV

BECAS Y CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN PREDOCTORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 100.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas se orientan a la formación de personal investigador, de aquellos titulados superiores que deseen realizar la tesis doctoral en centros de la Universidad de Extremadura. Las ayudas revestirán los dos primeros años la forma de becas y los dos años siguientes contrato en prácticas con la UEx que será subvencionado por la Junta de Extremadura.

Artículo 101.- Beneficiarios.

Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser natural o residente en Extremadura, o haber completado una titulación de 2º Ciclo en la UEx.
- b) Estar en posesión del título necesario para realizar la tesis doctoral, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título en la fecha que se establezca en la convocatoria anual.

c) Haber obtenido la nota mínima que establezca la convocatoria anual, que igualmente podrá establecer el procedimiento para su cálculo y distinguir entre licenciaturas y carreras técnicas.

d) Estar en posesión del Diploma de estudios Avanzados (para acceder al contrato en prácticas).

Artículo 102.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- a) Expediente académico y currículum del solicitante.
- b) Historial científico del director y, en su caso, codirector del proyecto de la beca.
- c) La calidad, interés y viabilidad de la ejecución del proyecto en el tiempo solicitado.
- d) La pertenencia del director del proyecto de la beca a un equipo financiado por algún programa de investigación, de modo que se asegure de esta forma la dotación necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación.
- e) Informe de la Comisión de Investigación de la UEx y aquellos otros criterios adicionales que establezca la correspondiente convocatoria para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPÍTULO V

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN POSTDOCTORAL DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CONTRATOS DE REINCORPORACIÓN AL SISTEMA

Artículo 103.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas persiguen el objetivo del perfeccionamiento en el extranjero de doctores que hayan disfrutado anteriormente de una ayuda predoctoral de formación de personal investigador, así como la reincorporación de doctores al Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que podrá realizarse mediante contratos suscritos entre la Universidad de Extremadura y los doctores.

Artículo 104.- Beneficiarios.

I. Para contratos de perfeccionamiento en el extranjero.- Estar en posesión del grado de doctor, obtenido con posterioridad al curso académico que determine la convocatoria anual, y haber disfrutado,

al menos durante tres años consecutivos, de una beca de investigación predoctoral del Plan Nacional I+D+I o de la Junta de Extremadura o de Convenio/Contrato de Investigación, con destino en la Universidad de Extremadura.

2. Para contratos de reincorporación de doctores.- Haber sido residente en Extremadura al menos durante 5 años o ser residente actualmente con la antigüedad que establezca la convocatoria; estar en posesión del grado de doctor; haber desarrollado, al menos durante 2 años, estudios de investigación en un Centro de Investigación o Universidad fuera de España; no estar incorporado como investigador de plantilla, profesor de Universidad o ayudante, al Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de Extremadura; acreditar la aceptación su contratación por la UEx.

Artículo 105.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

1) Ayudas de perfeccionamiento en el extranjero:

- a) Currículum del solicitante.
- b) Méritos científicos y/o técnicos del candidato en relación con el resto de los solicitantes en el área de evaluación consideradas.
- c) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación presentado en el marco de la Promoción General del Conocimiento o de las Líneas Prioritarias del PRI+DT+I y de su viabilidad en el tiempo previsto.
- d) Historial científico y técnico del grupo de investigación en el que se pretenda realizar el proyecto.
- e) Tendrán prioridad los becarios cuyas tesis doctorales hayan sido leídas en la Universidad de Extremadura.
- f) Aquellos criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para la mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

2) Contratos de reincorporación de doctores:

- a) Currículum del solicitante.
- b) Productividad científico-técnica del solicitante en su periodo de estancia fuera de Extremadura.
- c) Calidad y rendimiento del grupo investigador receptor.

d) Posibilidad de incardinación en las líneas prioritarias definidas por el PRI+DT+I de Extremadura.

e) Aquellos criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para la mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

CAPÍTULO VI

SUBVENCIONES PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE CIENTÍFICOS, HUMANISTAS Y TECNÓLOGOS NACIONALES O EXTRANJEROS A EQUIPOS EXTREMEÑOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 106.- Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto la incorporación temporal a equipos extremeños de investigación de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales y residentes fuera de Extremadura, o extranjeros, cuando por su reconocida valla y/o por la singularidad de sus conocimientos puedan aportar una colaboración cualificada al esfuerzo de investigación y desarrollo tecnológico regional.

Artículo 107.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas subvenciones los responsables de los grupos de investigación de la Universidad de Extremadura u otros Centros públicos de investigación de la Comunidad Autónoma, conjuntamente con el investigador nacional o extranjero invitado, que deberá poseer el título de Doctor, Máster en Tecnología o experiencia demostrable en docencia y/o investigación en un Departamento o Instituto de Investigación y Desarrollo Industrial por un periodo mínimo de cuatro años.

Artículo 108.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a) Méritos académicos y científicos del solicitante invitado.
- b) Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogeneizará la distribución de las ayudas por departamentos y/o áreas y programas prioritarios del PRI+DT+I.
- c) Interés científico y/o técnico del proyecto de colaboración propuesto.
- d) Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto.
- e) Distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación.

f) Historial científico y técnico durante los últimos años del grupo investigador receptor del investigador invitado. Financiación que posee para llevar a término el proyecto presentado.

g) Informe de la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura o de otros Centros públicos de investigación de Extremadura.

h) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPÍTULO VII

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS RECONOCIDAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LAS DISTINTAS TITULACIONES IMPLANTADAS EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 109.- Objeto y finalidad.

Tienen por objeto ayudar al alumnado a financiar los gastos inherentes a la realización de prácticas de estudios universitarios, conducentes a que el estudiante de la Universidad de Extremadura conozca la realidad de su profesión futura, y que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del centro docente.

Artículo 110.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas:

a) Los Decanos y Directores de los Centros de la UEx con titulaciones cuyos planes de estudios contemplen créditos de prácticum, o prácticas que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del Centro.

b) Igualmente, los Decanos y Directores de Centros cuando se trate de prácticas institucionales de titulaciones con materias que, por su carácter y contenido, requieran su realización fuera del Centro, como complemento indispensable para su formación, y siempre que estén reconocidas por la Junta de Centro.

Artículo 111.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

a) Adecuación al presupuesto presentado y financiación prevista.

b) Interés de las prácticas, siendo prioritarias las establecidas en el artículo 24, apartado a.

c) Importancia formativa.

d) Número de alumnos implicados y horas de prácticas a realizar por alumno.

e) Distancia, expresada en kilómetros, hasta el lugar donde se celebren las prácticas.

f) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPÍTULO VIII

SUBVENCIONES A CONSEJOS DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA

Artículo 112.- Objeto y finalidad.

Tienen por objeto propiciar actividades de Extensión universitaria, principalmente de tipo cultural y encuentros de estudiantes de la Universidad de Extremadura y de los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia, que desarrollen temáticas de interés para los mismos.

Artículo 113.- Beneficiarios.

Podrán concurrir a las presentes ayudas las Asociaciones debidamente legalizadas de estudiantes universitarios y Consejos de alumnos universitarios de los centros propios o adscritos de la UEx y de los centros de la UNED de Mérida y Plasencia, así como las Asociaciones de alumnos matriculados en el Programa Universidad de los mayores de la UEx.

Artículo 114.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

a) Figurar como Asociación inscrita, en su caso, en el correspondiente Registro de Asociaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Implantación territorial.

c) Actividades desarrolladas en los dos últimos años.

d) Número de asociados o miembros con que cuenta.

- e) Número de participantes en las actividades para las que se solicita ayuda.
- f) Adecuación del proyecto y sus actividades a los presupuestos presentados y financiación prevista, así como la incardinación del mismo en la realidad sociocultural de Extremadura.
- g) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPÍTULO IX

SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 115.- Objeto y finalidad.

Con el objetivo del perfeccionamiento y especialización del profesorado de la UEx en las materias que imparten, y de implementación de infraestructura docente orientada a la innovación y mejora de la enseñanza en sus diferentes niveles de metodología e instrumentos de trabajo, y que pueda redundar en la mejora de la calidad docente.

Artículo 116.- Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas objeto de regulación en Capítulo:

1. Acciones de perfeccionamiento y especialización.- Los profesores y/o ayudantes de la UEx a tiempo completo, tanto de Centros propios como adscritos.
2. Acciones de implementación de infraestructura orientada a la innovación docente.- Los Decanos o Directores de Centro propios de la UEx.

Artículo 117.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- I. Generales.
 - a) Ámbito de actuación y trascendencia en materia docente de la actividad a subvencionar.
 - b) Calidad y viabilidad de ejecución de la actividad solicitada.
 - c) Aportación, en su caso, de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.

- d) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

2. Específicos.

2.1. Para acciones de perfeccionamiento y especialización.

- a) Currículum del solicitante.
- b) En el caso de que el número de solicitudes exceda a las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Selección dará prioridad a las solicitudes de perfeccionamiento en las nuevas titulaciones implantadas en la UEx con posterioridad al curso académico 1991/1992 (programa específico).
- c) Serán preferentes las actividades originadas por la implantación de nuevos planes de estudio.

- d) Se valorará la repercusión en la formación posterior del alumno.

2.2. Para acciones de implementación de infraestructura orientada a la innovación docente.

- a) Repercusión directa en la formación del alumnado.
- b) Población docente y extensión de las materias a las que va dirigida el material docente para el que se solicita la ayuda.
- c) La Comisión priorizará aquellas actividades cuya financiación no sea de clara competencia de otros órganos universitarios.

CAPÍTULO X

SUBVENCIONES PARA ESTANCIAS EN CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PRESENTACIÓN DE PONENCIAS Y/O COMUNICACIONES EN CONGRESO NACIONALES E INTERNACIONALES Y PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS Y SIMPOSIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO Y TECNOLÓGICO

Artículo 118.- Objeto y finalidad.

Con el objetivo de favorecer la actualización de la formación e intercambio de conocimientos, se podrán arbitrar ayudas orientadas a posibilitar la estancia y/o participación de investigadores, profesores, ayudantes y/o becarios que desarrollen sus trabajos en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura o Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma, en Centros de Investigación fuera de la Comunidad, en Congresos nacionales e

internacionales celebrados fuera de Extremadura y a propiciar la realización de Congresos de carácter científico, humanístico y tecnológico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 119.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas objeto de regulación:

1. Estancias en Centros de Investigación y presentación de ponencias en Congresos.- Profesores, ayudantes y/o becarios de investigación que desarrollen sus trabajos en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura o Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma.

2. Organización de congresos y simposios en Extremadura: Profesores de la Universidad de Extremadura, tanto de centros propios como adscritos, profesores de los centros asociados de la UNED en Mérida y Plasencia, así como los investigadores de los organismos I+D+T+I radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cualquier caso, el solicitante habrá de formar parte del comité organizador y la solicitud habrá de estar avalada con el visto bueno del responsable legal o responsable de la institución u organismo correspondiente.

Artículo 120.- Criterios de Selección.

La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios de evaluación:

1. Generales.

a) Interés concreto del congreso, jornada o reunión y relevancia científica del mismo.

b) Interés concreto del proyecto de investigación y relevancia científica del centro de destino.

c) Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto de investigación, del congreso, jornada o reunión o a la participación con ponencia en congreso nacional e internacional.

d) Aportación de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.

e) Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogeneizará la distribución de las ayudas por áreas y programas prioritarios del PRI+DT+I vigente.

f) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

2. Específicos.

a) Para estancias en Centros de Investigación se tendrán en cuenta: los méritos académicos y científicos del solicitante, la distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación. Tendrán prioridad aquellos solicitantes que no hubieran sido beneficiarios de esta misma ayuda en la edición anterior, salvo que los solicitantes sean becarios de investigación o profesores no numerarios, que serán priorizadas en todo caso.

b) Para la presentación de ponencias y comunicaciones se tendrán en cuenta los méritos académicos y científicos del solicitante. Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por becarios de investigación y por profesores no numerarios.

c) Para la organización de Congresos en Extremadura tendrán prioridad aquellas solicitudes que estén avaladas por una Sociedad científica, humanística o tecnológica de carácter nacional o internacional relacionada con el ámbito del saber de que se trate, inscrita en el correspondiente registro oficial.

d) Para la organización de Congresos en cooperación con Portugal se considerarán el carácter y el ámbito de influencia de la actividad a subvencionar, así como la trascendencia de la actividad en la cooperación transfronteriza.

CAPÍTULO XI

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 121.- Objeto y finalidad.

Ayudas financieras para la realización de proyectos de I+DT, en el ámbito de Extremadura y de la cooperación transfronteriza con Portugal, orientados al establecimiento de vínculos entre los grupos de investigación y los sectores socioeconómicos correspondientes, al objeto de generar y contribuir a la difusión y transferencia de resultados científicos y tecnológicos.

Artículo 122.- Beneficiarios.

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas objeto de regulación en este Capítulo los Organismos y Entes que integran el Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, públicos o privados sin finalidad de lucro, con finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, y que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la Administración Pública.

2. Podrán presentar proyectos, a través de los organismos establecidos en el apartado anterior y como investigadores responsables de su ejecución científico-técnica, las personas físicas con capacidad investigadora integradas en la plantilla de las entidades mencionadas, que estén en posesión del título de Doctor en el caso de personas vinculadas a la Universidad de Extremadura, y que puedan acreditar su vinculación con las entidades referidas durante su periodo de ejecución.

3. Los equipos de investigación de los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos relativos a vinculación profesional, dedicación y concurrencia de proyectos que se determinen en la correspondiente convocatoria anual por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 123.- Criterios de Selección.

El contenido científico y la viabilidad de las solicitudes presentadas serán evaluados conforme a los siguientes criterios de selección:

- a) Formulación científica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación.
- b) Currículum del investigador principal y del resto del equipo investigador.
- c) Adecuación y capacidad del equipo de investigación propuesto a los objetivos del proyecto, así como el grado de experiencia previa del equipo investigador.
- d) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos y actividades previstas.

La Comisión podrá considerar módulos presupuestarios por EDP (equivalente dedicación plena), en función del tipo de proyecto presentado (experimental, teórico, técnico, socio-humanístico, etc.).

e) Adecuación del proyecto a los Programas y Líneas Prioritarios del PRI+DT+I.

f) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

CAPÍTULO XII

SUBVENCIONES PARA RESIDENTES-COLABORADORES EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Artículo 124.- Objeto y finalidad.

Tiene por objeto propiciar la participación de los propios estudiantes universitarios, residentes en las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el funcionamiento interno y promoción de actividades en el seno de dichas Residencias.

Artículo 125.- Beneficiarios.

Podrán concurrir a las presentes ayudas los alumnos de la Universidad de Extremadura que se matriculen durante el respectivo curso académico en titulaciones de I y II ciclo y que al mismo tiempo hayan obtenido una plaza en régimen de residentes internos durante el mismo curso en las Residencias Universitarias cuya titularidad y/o gestión corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, conforme a la convocatoria realizada con carácter anual.

Artículo 126.- Criterios de selección.

La ordenación de las solicitudes y la propuesta de concesión de las ayudas se hará teniendo en cuenta la renta familiar, el expediente académico y el currículum de actividades realizadas por el solicitante, tanto dentro de la Residencia como fuera de la misma.

CAPÍTULO XIII

PREMIOS A LA EXCELENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 127. Objeto y finalidad.

Tienen por objeto propiciar la realización de estudios de especialización, de interés para el desarrollo socioeconómico de la Región, en centros de formación o investigación de alta cualificación, públicos o privados, u otras instituciones, organismos y empresas especializados, ubicados en España o en el extranjero, por parte de titulados universitarios extremeños que se hayan caracterizado por su excelencia académica.

Artículo 128.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas los titulados universitarios residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura desde la fecha que determine la convocatoria anual, que hayan

finalizado sus estudios en los cursos académicos que igualmente se establezca o bien que hayan superado el cuarto curso completo o al menos el 50% de los créditos que componen el segundo ciclo, que se encuentren en situación de desempleo y que hayan obtenido una nota media en su expediente universitario igual o superior a la que se establezca por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en la convocatoria de cada año.

Artículo 129.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a) Méritos académicos y currículum del solicitante.
- b) Adecuación de la actividad de especialización o formación práctica propuesta por el solicitante a los objetivos del Programa y grado de aplicación previsible de los estudios de especialización o formación a realizar en la actividad económica de la Comunidad.
- c) Calidad educativa y científica contrastada del centro y de los estudios para los que se solicita la ayuda económica.
- d) Duración y coste de los estudios o formación práctica.
- e) En su caso, nivel y alcance del compromiso de contratación laboral formulado por la empresa o centro interesado en la especialización o formación práctica, así como participación en la financiación del programa.
- f) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Las subvenciones convocadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente en la fecha de la convocatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Las subvenciones otorgadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para la financiación de las actividades formativas complementarias en centros concertados acogidos a la nueva jornada escolar regulada en la Orden de 4 de enero de 2002, por la que se regula el proceso de adscripción

a la nueva jornada escolar de los Colegios de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, públicos o sostenidos con fondos públicos a través de conciertos educativos con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se concederán, atendiendo a la naturaleza de la actividad a desarrollar, por curso escolar.

El pago de las nóminas del personal encargado del desarrollo de las citadas actividades en los centros concertados se llevará a cabo mediante pago delegado.

De existir pagos anticipados para financiar los gastos de funcionamiento necesarios para la puesta en práctica de dichas actividades los mismos estarán, en todo caso, exentos de presentar la garantía prevista en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Segunda.- En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Tercera.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados en los supuestos previstos en el artículo 6º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogados los Decretos 28/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las condiciones básicas para la participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea, 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación y 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 3 de marzo de 2004, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación al grado superior de las enseñanzas de música para el curso académico 2004/2005.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que el sistema educativo comprende la educación preescolar, las enseñanzas escolares y la enseñanza universitaria, diferenciando dentro de las enseñanzas escolares, entre las de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las Enseñanzas Artísticas, las Enseñanzas de Idiomas y las Enseñanzas Deportivas.

El desarrollo normativo de las enseñanzas de régimen especial de Música en el marco de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se inició para el grado superior con la aprobación del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se determinan los aspectos básicos de su Currículo y las pruebas de acceso a estos estudios, desarrollado, a su vez, por la Orden de 25 de junio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, que establece el Currículo del grado superior.

El artículo 12 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, dispone, que corresponderá a las Administraciones educativas la convocatoria y organización de las pruebas de acceso en los centros de

su ámbito competencial, quedando sujetas, en todo caso, a lo establecido en el presente Real Decreto.

Por su parte, la Orden de 25 de junio de 1999, reproduce en su integridad las disposiciones referentes a la prueba de acceso al grado superior establecidas con carácter básico en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, señalando, que a partir de dichas directrices básicas, corresponde a los centros, en el ejercicio de su autonomía, elaborar y difundir los criterios referentes a dichas pruebas.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

Procede, por consiguiente, convocar las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso 2004/2005.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f), en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva y 92.1, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

DISPONGO

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar la celebración de pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso 2004/2005, en los Conservatorios Superiores de Música, situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Requisitos de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música.

1.- Podrán acceder al grado superior de las enseñanzas de Música quienes, reuniendo los requisitos académicos de estar en posesión del título de Bachiller previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o declarado equivalente, y de haber aprobado los estudios correspondientes al grado medio de Música, superen la prueba de acceso prevista en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden, que permita comprobar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento la especialidad solicitada.

2.- Asimismo, podrán acceder al grado superior de las enseñanzas de Música quienes, sin reunir uno o los dos requisitos académicos a que se refiere el apartado anterior, superen la prueba establecida en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden y, además, demuestren, a través del ejercicio específico previsto en el artículo quinto, apartado segundo, poseer tanto los conocimientos y aptitudes propios del grado medio como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento la especialidad solicitada.

Tercero.- Solicitudes de inscripción a las pruebas de acceso.

1.- Los aspirantes presentarán la solicitud de inscripción, según el modelo que el centro elaborará a tal efecto, indicando en la misma, la especialidad a la que aspira, hasta un máximo de tres especialidades, por orden de preferencia, teniendo de plazo hasta el día 30 de junio de 2004.

2.- Junto a la solicitud de inscripción, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte.

b) Para los aspirantes que han superado el bachillerato: Copia compulsada del título de Bachiller o resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

c) Para los aspirantes que han aprobado las enseñanzas correspondientes al grado medio de Música:

— Para el alumnado del grado medio de Música establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo: Fotocopia compulsada del Título Profesional de la Especialidad correspondiente o bien certificado emitido por el conservatorio correspondiente en el que conste que ha aprobado el grado medio de Música.

— Para el alumnado del grado medio de Música del plan aprobado por el Decreto 2618/1966: Fotocopia compulsada del título

de profesor o bien certificado emitido por el conservatorio correspondiente, en el que conste que ha aprobado las enseñanzas correspondientes al grado medio.

d) Los aspirantes que en el momento de la inscripción a las pruebas se encuentren cursando el tercer ciclo del grado medio y/o el bachillerato y por tanto no puedan disponer de los documentos acreditativos de haberlos superado, deberán aportarlos, como fecha límite, en los dos días anteriores a la realización de las referidas pruebas.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz (C/ Duque de San Germán, 6), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la presente Orden y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 42 de la misma Ley.

Cuarto.- Lugar y fecha de realización de las pruebas.

1.- Las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de música se realizarán en la primera quincena del mes de septiembre, en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz, correspondiendo al centro concretar el calendario de realización de las pruebas de acceso a las diferentes especialidades, debiendo ser anunciado con al menos quince días de antelación.

2.- Cada tribunal hará público, en el mismo lugar de celebración de las pruebas, con una antelación mínima de 48 horas, la fecha y la hora de inicio de las sucesivas partes de la prueba de acceso.

Quinto.- Estructura de las pruebas acceso.

1.- La prueba de acceso ordinaria al grado superior de las enseñanzas de Música a que se refiere el artículo segundo,

apartado 1 de la presente Orden constará de un único ejercicio que comprenderá las partes que, para cada especialidad, se determinan en el artículo 8 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.

2.- El ejercicio específico a que se refiere el artículo segundo, apartado 2 de la presente Orden, que no tendrá carácter eliminatorio y se realizará con antelación al ejercicio regulado en el apartado anterior, versará sobre las materias mencionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.

Sexto.- Tribunales evaluadores.

1.- Composición

1.1.- Para la evaluación de las pruebas de acceso establecidas en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden se constituirá un único tribunal por cada especialidad. Dicho tribunal estará constituido por un presidente y dos vocales pertenecientes a la especialidad correspondiente o, en su defecto, a especialidades afines, designados por la Dirección Provincial de Educación de Badajoz a propuesta del mismo centro de entre su profesorado. Para la correcta valoración de la prueba de acceso, el tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores de las especialidades relacionadas con los diferentes ejercicios que considere oportuno.

1.2.- Para la evaluación del ejercicio específico de carácter teórico-práctico que permita evaluar la formación musical general del aspirante, se constituirá un único tribunal en los términos establecidos en el apartado anterior.

1.3.- Para la evaluación del ejercicio específico escrito, de carácter humanístico, que permita evaluar la madurez intelectual y humana del aspirante, se constituirá un único tribunal formado por un presidente y dos vocales designados por la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, a propuesta del Servicio de Inspección entre profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria correspondientes a las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Historia y Lengua Extranjera.

2.- Publicidad de los miembros

2.1.- La relación de los miembros de los tribunales se hará pública, al menos durante los 10 días anteriores al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios del lugar de realización de las pruebas y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres.

2.2.- Los miembros de los tribunales estarán sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.- Evaluación de las pruebas.

1.- La prueba general de acceso, especificada en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden, se calificará entre cero y diez puntos, valorándose globalmente las diferentes partes que la configuran, de acuerdo con el grado de relación de cada una de ellas con las características de la especialidad que se desea cursar, siendo necesaria para su superación haber obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos.

Los centros, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, fijarán y harán públicos los criterios que adopten sobre el grado de dificultad tanto del análisis como de las obras o estudios, los estilos más representativos y, en su caso, la exigencia de interpretar de memoria una parte o la totalidad del programa a los que deberá adecuarse la realización de este ejercicio; en dichos criterios se indicarán obras que sirvan como punto de referencia.

Asimismo, se precisará el número de obras que deben interpretarse a solo o con instrumento acompañante, en el caso del canto y los instrumentos no polifónicos. Dichos criterios se harán públicos en el tablón de anuncios del centro.

2.- El ejercicio específico establecido en el artículo quinto, apartado segundo de la presente Orden para los aspirantes que no reúnan los requisitos, será puntuado de cero a diez puntos en cada uno de sus apartados y se ponderará con la prueba de acceso ordinaria, de acuerdo con la baremación que se especifica en el Anexo I de la presente Orden.

3.- La calificación de cada una de dichas pruebas será consignada en un acta utilizando una escala numérica de cero a diez.

4.- Los tribunales harán públicos, en el tablón de anuncios del centro donde se realice la prueba, los resultados tanto de las pruebas de acceso ordinarias, como de cada uno de los ejercicios específicos y la nota ponderada.

Los resultados definitivos constarán en las correspondientes actas, siendo precisa para la superación una calificación ponderada igual o superior a cinco puntos.

Octavo.- Efectos y validez de la prueba.

1.- La superación de la prueba de acceso únicamente faculta para matricularse en el curso académico para el que ha sido convocada.

2.- Se expedirá un certificado acreditativo de superación de la prueba según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden.

Noveno.- Reclamaciones.

Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito y dirigidas al presidente del tribunal, en el mismo lugar en el que se hayan realizado las pruebas, en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios del centro en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución del tribunal el aspirante podrá reclamar ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su publicación.

Décimo.- Adjudicación de plazas y especialidades.

1.- El centro deberá hacer pública, antes del día 15 de junio de 2004, la relación provisional de plazas disponibles en las distintas especialidades que se impartirán en el primer curso del grado superior durante el curso académico 2004/2005.

2.- Cuando la demanda de plazas sea superior a la disponibilidad de puestos de determinada especialidad en el centro, para la adjudicación de éstas se considerarán prioritariamente las solicitudes de los alumnos que superen las pruebas en el centro.

Sólo en caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que hayan superado la prueba en un centro distinto.

El centro atenderá las solicitudes a que se refieren los apartados anteriores de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso en la correspondiente especialidad.

3.- El alumno podrá cursar hasta un máximo de dos especialidades, si una vez asignadas las plazas vacantes para la primera especialidad, por orden de calificación, quedasen plazas vacantes en la segunda especialidad a la que opta, considerando las puntuaciones obtenidas en la segunda opción.

4. El cambio de una especialidad a otra distinta de la que se estuviese cursando, se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Orden de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música.

Undécimo.- Matrícula.

1. Los alumnos que una vez superada la prueba de acceso, hayan obtenido plaza en el centro, podrán formalizar matrícula, durante los quince días siguientes a la publicación de las listas de adjudicación de plazas.

2. Para la formalización de la matrícula los alumnos deberán cumplimentar el modelo de solicitud que el centro elaborará al efecto, adjuntando la certificación a que se refiere el apartado octavo, punto segundo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de marzo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

Tablas de baremación porcentual del ejercicio específico de los aspirantes que no tienen los requisitos

- a) Ejercicio para todos los aspirantes.
 b) Ejercicio específico para los aspirantes que no tienen el Título de Bachiller.
 c) Ejercicio específico para los aspirantes que no tienen aprobado los estudios correspondientes al grado medio de Música.

ASPIRANTES	PORCENTAJES		
	a)	b)	c)
Aspirantes que no están en posesión del Título de Bachiller.	70	30	0
Aspirantes que no tienen aprobado los estudios correspondientes al grado medio de Música.	70	0	30
Aspirantes que no tienen aprobado los estudios correspondientes al grado medio de Música, ni están en posesión del Título de Bachiller	70	15	15

ANEXO II

Modelo de certificado acreditativo de superación de la prueba de acceso

(Nombre y apellidos) como secretario/a del tribunal de la prueba de acceso a las enseñanzas de música de grado superior, regulada por el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y la prueba de acceso a estos estudios.

Certifico:

Que el aspirante (nombre y apellidos) ha obtenido la calificación de (puntos) en la prueba de acceso a las enseñanzas de música de grado superior en la especialidad de _____ convocada por Orden de _____, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Los efectos y la validez de la prueba son exclusivamente para el curso 2004/2005 y para que conste, firmo este certificado en (lugar y fecha)

El secretario (firma)

Conforme del presidente (firma)

(sello)

ORDEN de 4 de marzo de 2004, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, define en el capítulo IV del título primero la configuración de la ordenación académica de la Formación Profesional.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su capítulo VI, artículo 38 establece que podrán acceder a la Formación Profesional aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso y determina algunos aspectos referidos a la citada prueba de acceso.

El artículo 6º del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional, está dedicado al acceso a los ciclos formativos para quienes no cumplen los requisitos académicos de acceso.

La Orden de 7 de julio de 1994 establece las normas que han de regir las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional, y la Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, concreta ciertas condiciones de acceso a ciclos formativos mediante prueba.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, establece condiciones de acceso en su artículo 3 y la disposición adicional tercera amplía el ámbito de validez de la certificación de la prueba de acceso.

La Orden de 31 de julio de 1998 por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de grado superior, en su apartado tercero y disposición adicional establece la reserva, para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso, de al menos, el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado medio y superior.

En el artículo 9.º I.d) del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, por el que se dispone la estructura orgánica de la Consejería de

Educación, Ciencia y Tecnología, se establece como competencia de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y educación a distancia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.0, en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva, y 92.1 ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

DISPONGO

Artículo 1.- Disposiciones Generales.

Convocar la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a Formación Profesional Específica de grados medio y superior, de las modalidades presencial y a distancia, de acuerdo con los currículos para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato vigentes, en los centros que en el momento de la inscripción pertenezcan al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Calendario de las pruebas.

La realización de dichas pruebas será el día 17 de junio de 2004, ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 3.- Lugar para la formalización de la inscripción.

1. Cada Dirección Provincial de Educación, a propuesta del Servicio de Inspección de la provincia correspondiente, y teniendo en cuenta los ciclos formativos de grado medio y superior ofertados en su ámbito territorial, determinará los Institutos de Educación Secundaria de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones con expresión, en cada caso, de los ciclos formativos que podrán ser objeto de las pruebas de acceso.

2. Al menos diez días antes del comienzo del plazo de inscripción se expondrá, en el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial de Educación, la relación de Institutos de Educación Secundaria de su demarcación donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de los ciclos formativos que, en cada caso, corresponda.

3. Asimismo, cada Dirección Provincial de Educación remitirá copia de la mencionada relación a cada Instituto de Educación

Secundaria de la provincia, que deberá hacerse pública en la misma fecha.

Artículo 4.- Plazo de inscripción.

El periodo de inscripción en las pruebas de acceso para ciclos formativos de grados medio y superior estará comprendido entre el 17 de mayo y 4 de junio de 2004, ambos inclusive.

Artículo 5.- Requisitos de participación.

1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener, como mínimo, dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.
- b) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba.
- c) Haber superado un programa de garantía social.

2. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos los veinte años de edad, cumplidos en el año de realización de la prueba.
- b) Para quienes quieran concurrir acogiéndose a lo establecido en el 38.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y dado que aún no se han establecido las familias afines a cada título de Técnico, deberán estar en posesión del título de Técnico en una profesión de la misma familia profesional al ciclo al que quieren acceder y tener como mínimo 18 años de edad, cumplidos en el año natural de realización de la prueba.

Artículo 6.- Documentación a presentar.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud de inscripción, efectuada según el modelo normalizado que figura en el Anexo I de esta Orden, la siguiente documentación debidamente compulsada:

- a) Documento nacional de identidad o pasaporte que acredite su edad.
- b) Para quienes concurren por la condición b) o c) del artículo 5º, apartado 1º (grado medio), deberán aportar, respectivamente, la documentación siguiente:

— Artículo 5º. 1.b) Acreditación de al menos un año de actividad laboral mediante el informe de vida laboral certificado por la Tesorería General de la Seguridad Social o por la mutualidad laboral a que estuviera afiliado.

— Artículo 5º. 1.c) Certificado de haber superado un programa de garantía social o certificación de estar cursándolo. En este último caso el aspirante deberá acreditar, antes de la realización de la prueba, la superación del mismo.

c) Para quienes concurren por la condición b) del artículo 5º. 2 (grado superior) deberán aportar la documentación siguiente:

— Título de Técnico o libro de calificaciones de Formación Profesional.

Artículo 7.- Órganos evaluadores.

1. La realización, evaluación y calificación de las pruebas, correrá a cargo de Comisiones evaluadoras.

2. Las Comisiones evaluadoras serán nombradas por el Director Provincial de Educación correspondiente a propuesta del Servicio de Inspección de la provincia.

3. Las Comisiones evaluadoras estarán constituidas por un Presidente y cuatro o cinco Vocales pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que presten servicio en Institutos de Enseñanza Secundaria.

Cuando concurren a la prueba personas que hayan superado un programa de garantía social, el Servicio de Inspección correspondiente propondrá un profesor que imparta programas de garantía social como asesor para cada Instituto de Educación Secundaria en el que se realicen pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Actuará de Presidente un miembro del Servicio de Inspección correspondiente o un Director de un Instituto de Educación Secundaria y como Secretario el Vocal de menor edad.

A propuesta del Presidente, podrán incorporarse a cada Comisión evaluadora los asesores que se consideren precisos en función de las enseñanzas a las que se desea acceder y del número de inscritos.

Los Vocales serán de las especialidades del profesorado que se describen a continuación: A. Pruebas de acceso a grado medio:

1.- Parte sociocultural:

- Un Vocal de Lengua Castellana y Literatura.
- Un Vocal de Geografía e Historia.

2.- Parte científico-tecnológica:

- Un vocal de entre las siguientes especialidades:

Matemáticas.

Tecnología.

Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de ocupar plaza de la especialidad de Tecnología por cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 10 de octubre).

- Un Vocal de las especialidades de Física y Química o de Biología y Geología.

B. Pruebas de acceso a Grado Superior:

1.- Parte general:

- Un Vocal de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- Un Vocal de la especialidad de Inglés o Francés.
- Un Vocal de la especialidad de Matemáticas.

2.- Parte específica: Un Vocal para cada una de las materias de la parte específica, de las especialidades que se detallan en el Anexo III.

Artículo 8.- Determinación de las Comisiones evaluadoras.

1. Para la organización de dichas Comisiones, los Institutos receptores de las inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección de la provincia el número de admitidos en cada prueba, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes se establecerán las Comisiones evaluadoras que sean precisas, teniendo en cuenta que el número de examinandos correspondientes a cada una no sea superior a 100, o lo sea en la mínima medida. Podrán agruparse, ante una misma Comisión evaluadora, los inscritos en los distintos Institutos de la provincia cuando el número de ellos así lo aconseje.

2. Los Directores Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres propondrán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa al menos diez días antes del inicio de cada una de las pruebas, los Institutos donde habrán de actuar las Comisiones establecidas, expresando el número de éstas y los tipos de pruebas correspondientes a cada una de ellas y especificando los Institutos donde vayan a concurrir quienes han cursado un programa de garantía social. De no recibirse ninguna comunicación de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

3. Los institutos pondrán a disposición de las Comisiones evaluadoras los expedientes de quienes vayan a efectuar las pruebas de acceso a ciclos formativos.

Artículo 9.- Publicidad de la composición y ubicación de las Comisiones evaluadoras.

Con antelación al comienzo de las pruebas, cada Dirección Provincial de Educación comunicará a los institutos las Comisiones evaluadoras designadas, la relación de aspirantes que deban realizar las pruebas ante ellas y el centro donde cada una deba actuar. Dichas relaciones se harán públicas en cada uno de los institutos receptores de inscripción, antes del 11 de junio de 2004.

Artículo 10.- Contenido de las pruebas y elaboración de los ejercicios.

1.- El contenido de las pruebas se adecuará al currículo vigente de la Educación Secundaria Obligatoria para los ciclos formativos de grado medio y del Bachillerato para los ciclos formativos de grado superior.

A. Prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio:

Debe acreditar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Es común para todos los ciclos formativos. Su contenido atenderá los aspectos sociocultural y científico-tecnológico de la Educación Secundaria Obligatoria, constando de dos partes:

1.- Parte sociocultural:

- Comprensión y expresión de textos escritos con propiedad, autonomía y creatividad en castellano.
- Conocimiento de la historia, geografía y actitudes de nuestra tradición y patrimonio cultural, así como análisis de los mecanismos y valores que rigen el funcionamiento de las sociedades.

2.- Parte científico-tecnológica:

- Resolución de problemas en los campos de las matemáticas, las ciencias y la Tecnología, mediante procedimientos de razonamiento lógico.
- Realización de ejercicios que utilicen códigos científicos y técnicos.

B. Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior:

Consta a su vez de dos partes:

1.- Parte general:

El aspirante debe acreditar la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, fundamentalmente en los contenidos procedimentales del campo de:

- Lengua Castellana y Literatura.
- Lengua extranjera (a elegir entre Inglés o Francés).
- Matemáticas.

2.- Parte específica:

El aspirante debe acreditar sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Elegirá, por tanto, una de las opciones reseñadas en el Anexo II, en el que están asociados los ciclos formativos por su afinidad en la Formación Profesional de base. En cada opción se reseñan, como referente, las materias de bachillerato cuyos objetivos están en relación con esas capacidades.

De la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior quedarán exentos aquellos que acrediten una experiencia laboral, de al menos un año, que se corresponda con los estudios profesionales que se deseen cursar. Los interesados en esta exención deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción, acompañando los documentos siguientes de forma acumulativa:

- a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el privado de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- b) Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del

contrato, la actividad desarrollada y el número de horas dedicadas a la misma. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho Impuesto.

2.- Los ejercicios de las pruebas serán elaborados por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Cada prueba irá acompañada de criterios de evaluación y calificación.

Un ejemplar de los citados ejercicios será remitido por dicha Dirección General a cada una de las Direcciones Provinciales de Educación que, a su vez, enviarán copia a los Presidentes de las Comisiones evaluadoras respectivas. Los órganos competentes de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios.

Artículo 11.- Comisión de valoración para la exención de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior.

1. En aquellos casos, en los que existan examinandos que hayan solicitado la exención de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior y presentado la documentación acreditativa correspondiente, se procederá a constituir la Comisión de valoración de dicha documentación.

Esta Comisión de valoración estará formada por los miembros de la Comisión evaluadora, que deban actuar como Vocales para la parte específica de la opción correspondiente.

2. El resultado de su valoración se entregará mediante informe al Director del Instituto de Educación Secundaria donde se haya formalizado la inscripción, que deberá dictar una resolución expresa individualizada, la cual será comunicada al aspirante con al menos una semana de antelación a la fecha de realización de la prueba. El contenido de la resolución se adjuntará a la solicitud de inscripción del aspirante mediante la correspondiente diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de Educación correspondiente, quien resolverá.

Artículo 12.- Desarrollo de las pruebas.

1.- El calendario de las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del Instituto en que se realicen, indicando expresamente el lugar donde hayan de efectuarse.

2.- Los aspirantes deberán ir provistos de los útiles de escritura, dibujo, máquina calculadora, etc., que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3.- Las pruebas seguirán el orden y el horario que a continuación se expresa:

A las ocho treinta horas: Reunión de cada Comisión evaluadora y lectura de esta resolución. El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios de la prueba de acceso, los cuales quedarán bajo su custodia. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del Instituto.

Grado medio:

— A las nueve treinta horas: Ejercicio de la parte científico-tecnológica.

Duración, dos horas.

— A las doce horas: Ejercicio de la parte sociocultural. Duración, dos horas.

Grado Superior:

— A las nueve treinta horas: Primera fase de la parte general.

Tendrá una duración de dos horas y media y se corresponderá con la realización de los ejercicios de las áreas de conocimiento de Lengua Castellana y Literatura y de Lengua extranjera.

— A las doce treinta horas: La segunda fase se corresponderá con la realización de los ejercicios del área de conocimiento de Matemáticas.

Tendrá una duración de dos horas.

— A las dieciséis treinta horas: Parte específica. El aspirante realizará los ejercicios de la opción vinculada al ciclo formativo para el que ha solicitado la prueba de acceso, según el Anexo II. La duración máxima de cada ejercicio de esta parte será de dos horas, a excepción de la prueba de Educación Física que estará en función del número de aspirantes y de las instalaciones.

Artículo 13.- Evaluación y calificación de las pruebas.

1.- Para los alumnos que hayan cursado un programa de garantía social y acrediten haberlo superado mediante certificación

expedida por la Administración Educativa correspondiente, la Comisión evaluadora tendrá en cuenta el informe emitido por el equipo de profesores del alumno, al evaluar cada una de las partes de la prueba.

Los informes emitidos por los respectivos equipos de profesores serán remitidos una semana antes del comienzo de las pruebas al Servicio de Inspección correspondiente, que enviará a su vez copia a los Presidentes de las Comisiones evaluadoras respectivas.

2.- Una vez evaluadas las pruebas, las Comisiones evaluadoras procederán a la calificación de cada una de las partes en los términos de Apto, No Apto o, en caso de exención de la parte específica en grado superior, Exento.

3.- La Comisión evaluadora levantará un acta de evaluación por cada prueba y opción según los modelos de los Anexos IV y V, que reflejará la calificación de cada parte, o, en su caso, la exención, así como la calificación global de los examinados, que será de apto o no apto. Para obtener una calificación global de apto será necesario superar cada una de las partes que componen la prueba de acceso.

4.- Los resultados de las pruebas se harán públicos en los centros donde se hayan realizado.

5.- Las actas originales y los ejercicios correspondientes quedarán archivados según la normativa vigente, en el Instituto donde se haya realizado la prueba.

6.- Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la provincia correspondiente para su estudio. Dicho Servicio remitirá un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y a la Secretaría General de Educación (Servicio de Inspección General y Evaluación) antes del 30 de septiembre de 2004, que incluya los datos estadísticos que se acompañan en cada uno de los modelos de acta de evaluación de los Anexos IV y V.

7.- El procedimiento de reclamación de calificaciones será el mismo que el establecido para el alumnado matriculado en régimen ordinario.

Artículo 14.- Expedición de certificados.

1.- Quienes hayan alcanzado calificación global de apto podrán solicitar, en el Instituto, la expedición del certificado respectivo, ajustándose a lo dispuesto en la legislación vigente para tal fin.

En ningún caso se extenderá certificación parcial de superación de partes de la prueba.

2.- En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio debe constar que le permite cursar cualquiera de los mismos.

3.- En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior deberá constar el nombre de cada uno de los ciclos formativos a los que da acceso, según las opciones que figuran en el Anexo II de la presente Orden. Para aquellos examinandos que concurran a esta convocatoria con el requisito de acceso expresado en el artículo 5º.2.b, en la certificación se hará constar el nombre de los ciclos formativos que dentro de la opción elegida pertenezcan a la Familia Profesional del Título de Técnico acreditado para presentarse a la prueba.

4.- Para facilitar la movilidad del alumnado, la certificación que se obtenga tras la superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o grado superior de Formación Profesional Específica, tendrá validez como requisito de acceso en todo el Estado, manteniendo su vigencia siempre que no se modifique el título y las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo.

5.- El certificado acreditativo, con efectos como requisito de acceso en los procedimientos de admisión y matriculación en los ciclos formativos, no implica que el solicitante ha sido admitido para cursar un determinado ciclo formativo.

6.- En los procesos de admisión, quienes estén en posesión del citado certificado podrán optar a la reserva de al menos el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grados medio y superior.

Artículo 15.- Alteración de la organización o el desarrollo de las pruebas.

Cuando existan causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas reguladas en la presente Orden, las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres podrán realizar propuestas al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, que resolverá lo que estime procedente.

Artículo 16.- Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de marzo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____.**
**Solicitud de Inscripción en Pruebas de Acceso
ciclos formativos de Grado Medio y Superior**

Datos personales del solicitante:

Apellidos y Nombre		D.N.I.	Fecha de nacimiento ____/____/____
Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	Código postal y Localidad	Provincia	Teléfono

EXPONE: Que cumple el requisito para la inscripción en la Prueba de Acceso a ciclos formativos (marcar con una X la opción correspondiente):

 Grado Medio. Tener 18 años o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.

 Al menos un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba.

 Haber superado un Programa de Garantía Social o certificación de estar cursándolo.

 Grado Superior. Tener cumplidos los 20 años de edad en el año natural de realización de la prueba.

 Estar en posesión del título de Técnico en y tener cumplidos 18 años de edad en el año natural de realización de la prueba.

Adjunta la siguiente documentación acreditativa (fotocopia compulsada):
 Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

 Acreditación de al menos un año de actividad laboral mediante el Informe de vida laboral certificado por la Tesorería General de la Seguridad Social o por la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado.

 Certificado de haber superado un Programa de Garantía Social.

 Certificado de estar cursando un Programa de Garantía Social.

 Título de Técnico o Libro de Calificaciones de Formación Profesional.

SOLICITA:

1. Ser inscrito en las: Pruebas de Acceso a los ciclos formativos de Grado Medio. Pruebas de Acceso a los ciclos formativo de Grado Superior: Opción _____	(A cumplimentar por la Administración) Cumple SÍ NO
2. Exención de la parte específica de la prueba de acceso para el ciclo formativo de Grado Superior, para lo que acompaña la siguiente documentación: <input type="checkbox"/> Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, o en su caso el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. <input type="checkbox"/> Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el número de horas dedicadas a la misma. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto. <input type="checkbox"/> Otro (especificar):.....	Valoración de la Exención por la Comisión: _____ _____ _____

En _____, a _____ de _____ de 2004

Firma del solicitante

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO _____

Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de inscripción

ANEXO II**Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior.
Parte específica**

<i>Opción</i>	<i>Ciclos formativos</i>	<i>Materias</i>
C1	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. Producción Acuícola. Asesoría de Imagen Personal. Estética. Anatomía Patología y Citología. Dietética. Documentación Sanitaria. Higiene Bucodental. Imagen para el Diagnóstico. Laboratorio de Diagnóstico Clínico. Radioterapia. Ortoprotésica. Prótesis Dentales. Audioprótesis. Salud Ambiental.	Biología
C2	Análisis y Control. Fábrica de Productos Farmacéuticos y Afines. Química Ambiental. Industria Alimentaria. Industrias de Proceso de Pasta y Papel. Industrias de Proceso Químico. Plásticos y Caucho. Curtidos. Procesos de Ennoblecimiento Textil. Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos. Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	Química
C3	Imagen. Realización de Audiovisuales y Espectáculos. Sonido.	Física.

Opción	Ciclos formativos	Materias
T1	<p>Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. Producción de Industrias de Artes Gráficas. Desarrollo de Proyectos Mecánicos. Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. Producción por Mecanizado. Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. Producción de Madera y Mueble. Procesos de Confección Industrial. Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada. Procesos Textiles de Tejeduría de Punto. Diseño y Producción Editorial. Patronaje. Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Realización y Planes de Obra. Construcciones Metálicas. Óptica de Anteojería. Prevención de riesgos profesionales. Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Mantenimiento. Mantenimiento de Equipo Industrial. Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.</p>	Dibujo Técnico Tecnología industrial. (Elegir una)
T2	<p>Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. Automoción. Mantenimiento Aeromecánico. Desarrollo de Productos Electrónicos. Instalaciones Electrotécnicas. Sistemas de Regulación y Control Automáticos. Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. Mantenimiento de Aviónica.</p>	Electrotecnia
T3	<p>Administración de Sistemas Informáticos. Desarrollo de Aplicaciones Informáticos.</p>	Tecnología de la Información
H1	<p>Administración y Finanzas. Secretariado. Comercio Internacional. Gestión Comercial y Marketing. Gestión del Transporte. Servicios al Consumidor. Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.</p>	Economía y Organización de Empresas.
H2	<p>Animación Sociocultural. Educación Infantil. Interpretación de la Lengua de Signos. Integración Social.</p>	Psicología
H3	<p>Animación de Actividades Físicas y Deportivas.</p>	Educación Física.
H4	<p>Restauración. Alojamiento. Agencias de Viajes. Información y Comercialización Turísticas. Animación Turística.</p>	Segunda Lengua Extranjera (Inglés o Francés)

ANEXO III**Especialidades de los Vocales de la Comisión evaluadora de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según las opciones del Anexo II**

<i>Materia de la parte específica</i>	<i>Especialidades del profesorado que actúen como Vocales en la Comisión evaluadora. Una de las siguientes.</i>
Biología.	Biología y Geología. Asesoría y Procesos de Imagen Personal. Procesos de Cultivo Acuícola. Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos. Procesos Sanitarios.
Física. Química.	Física y Química. Análisis y Química Industrial.
Comunicación Audiovisual.	Procesos y Medios de Comunicación.
Dibujo Técnico.	Dibujo. Procesos y Productos en Madera y Mueble. Construcciones Civiles y Edificación.
Electrotecnia. Tecnología Industrial.	Tecnología. Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos. Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica. Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos. Sistemas Electrotécnicos y Automáticos. Sistemas Electrónicos.
Tecnología de la Información.	Informática.
Economía y Organización de Empresas.	Economía. Administración de Empresas. Formación y Orientación Laboral. Organización y Gestión Comercial.
Psicología.	Psicología y Pedagogía. Intervención Sociocomunitaria.
Educación Física.	Educación Física.
Segunda Lengua Extranjera.	Inglés. Francés.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura fija el marco general por el que debe desarrollarse la actividad física y deportiva de nuestra región, en uso de las competencias atribuidas por nuestro Estatuto de Autonomía.

El Título V de esta Ley está destinado a la regulación de la Disciplina Deportiva, extendiendo su competencia a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas. Este Título regula el ejercicio de la potestad disciplinaria atribuida a los órganos competentes según la Ley; además del procedimiento disciplinario y un sistema tipificado de infracciones y sanciones, para acabar regulando el funcionamiento del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva como órgano superior de esta materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En desarrollo de este Título V de la Ley 2/1995, se dictó el Decreto 171/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva que, a su vez, fue desarrollado por la Resolución de la Dirección General de Deportes de 28 de agosto de 1996, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de dicho Comité.

La experiencia acumulada en estos años ha puesto de manifiesto las carencias del sistema por lo que resultaba de imperiosa necesidad que se regulasen el resto de los aspectos que se recogen en el citado Título V, lo que viene a hacerse con el presente Decreto al que se ha querido dar un carácter integrador, en el sentido de recoger toda la normativa derivada de la Disciplina Deportiva, por eso la propuesta incluye la derogación del Decreto 171/1995 cuyo contenido se integra en este nuevo Decreto y la necesidad de modificar el Reglamento de Régimen Interno.

Entre las novedades más significativas de este Decreto se incluye la regulación de los órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como el establecimiento de un procedimiento ordinario de sanción de las infracciones cuando afecten a las normas generales deportivas y un procedimiento extraordinario que se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición.

Por último, el Decreto no regula el régimen sancionador puramente administrativo en el ámbito deportivo de nuestra Comunidad

Autónoma, puesto que la Ley 2/1995 no prevé la regulación de la actividad sancionadora de la Administración.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Cultura, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 2003,

DISPONGO

TÍTULO I: LA DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Decreto es el desarrollo reglamentario de la normativa disciplinaria deportiva establecida con carácter general en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- A los efectos de este Decreto, el ámbito de aplicación de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte de Extremadura, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias de las entidades que componen la organización deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Se consideran componentes de la organización deportiva en el ámbito autonómico de Extremadura las entidades deportivas que, estando debidamente constituidos e inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, participen en competiciones de ámbito autonómico y las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Artículo 3.- Calificación de actividades y competiciones

Son competiciones oficiales de ámbito autonómico las organizadas o tuteladas por una Federación Deportiva Extremeña, cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma y en las que participen personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por dichas Federaciones o, aun habiendo sido expedidas por otra de distinto ámbito, exista reconocimiento de las mismas por la Federación Extremeña correspondiente.

Artículo 4.- Clases de infracciones.

1.- Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, en su transcurso, vulneren aquéllas o bien impidan o perturben el normal desarrollo de éstas.

2.- Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 5.- La disciplina deportiva y otros regímenes disciplinarios.

El régimen disciplinario deportivo es independiente de las responsabilidades civiles y penales, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada momento corresponda.

Artículo 6.- Los titulares de la potestad disciplinaria deportiva.

1.- La potestad disciplinaria permite a sus titulares las facultades de investigar y sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2.- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, estando sometidos a las reglas establecidas en los estatutos y reglamentos de cada modalidad deportiva.

b) A las Entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de las correspondientes Federaciones Deportivas. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos establecidos en este Decreto las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de la entidad.

c) A las Federaciones Deportivas Extremeñas sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre las entidades deportivas adscritas, sus deportistas, técnicos y directivos, jueces y árbitros y en general sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que las federaciones extremeñas, sobre estas mismas y sus directivos y en general sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

3.- Las entidades deportivas pertenecientes a la organización deportiva que se regula en el presente Decreto ejercen la potestad disciplinaria de acuerdo con los procedimientos de instrucción y resolución establecidos en sus propias normas estatutarias y conforme al resto del ordenamiento jurídico deportivo.

Artículo 7.- Órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

1.- En el seno de las Federaciones Deportivas Extremeñas y en los términos recogidos en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el

que se regulan las mismas, la competencia disciplinaria deportiva corresponderá a un órgano de primera instancia cuyos miembros deberán ser preferentemente licenciados en Derecho. Este órgano estará constituido, bien por un Juez Único de Competición o bien por un Comité de Competición formado por tres miembros.

2.- De igual modo, deberá existir un órgano de segunda instancia de apelación que agote la vía federativa, cuya composición se ajustará a lo establecido en el apartado anterior para el órgano de primera instancia.

Artículo 8.- Conflictos.

Los conflictos positivos o negativos que sobre el conocimiento, la tramitación o resolución de asuntos se susciten entre órganos disciplinarios de la organización deportiva de ámbito autonómico serán resueltos por el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO II:

LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

Artículo 9.- Contenido mínimo de las disposiciones disciplinarias de las entidades deportivas.

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de las Entidades Deportivas y de las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico dictadas en el marco de la Ley del Deporte de Extremadura y del presente Decreto deberán cumplir los principios que recogen los respectivos Decretos que regulan la actividad de estas entidades.

Artículo 10.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva

a) El fallecimiento del inculcado.

b) La disolución de la Federación o entidad deportiva.

c) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

d) El cumplimiento de la sanción.

Artículo 11.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves.

El plazo de prescripción se computará desde el día siguiente de haberse cometido la infracción. Dicho plazo se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, desde la notificación al interesado, reanudándose en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

2.- Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que hubiese ganado firmeza administrativa la resolución o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

Artículo 12.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva: atenuantes y agravantes.

1.- Se considerarán en todos los casos circunstancias atenuantes de la responsabilidad deportiva:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata a la infracción.

2.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad la reiteración de infracciones y la reincidencia.

Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

3.- En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpado.

TÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 13.- Clasificación de las infracciones por su gravedad.

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 14.- Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura, son, en todo caso, infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.

b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.

c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.

d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.

e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.

f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.

g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.

h) La inexecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.

j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.

k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 15.- Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura, son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 16.- Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y

las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves: inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b) Para las infracciones graves: inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.
- c) Para las infracciones leves: multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

TÍTULO III:

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I:

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1ª: Principios Generales

Artículo 18.- Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrán imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 19.- Registro de sanciones.

Los órganos titulares de la potestad disciplinaria deportiva y las entidades deportivas extremeñas deberán disponer de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre

otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Sección 2ª: Disposiciones comunes a los procedimientos

Artículo 20.- Medidas provisionales.

1.- Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2.- No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3.- Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 21.- Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1.- Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2.- Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación

3.- Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 22.- Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se impongan, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.

b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.

c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.

d) Plazo para su interposición.

Artículo 23.- Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 24.- Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1.- Cuando las entidades deportivas extremeñas cuenten con un órgano disciplinario de apelación, contra las resoluciones adoptadas en primera instancia cabrá recurso ante el órgano de apelación en el plazo máximo de cinco días hábiles.

2.- Contra las resoluciones que agoten la vía federativa o deportiva cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

Se considera que agotan la vía federativa o deportiva las resoluciones dictadas por los órganos de apelación.

3.- Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 25.- Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 26.- Ampliación de los plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 27.- Obligación de resolver.

1.- El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2.- Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido

un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

3.- Para las resoluciones que deba dictar el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva se estará a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 28.- Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 29.- Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1.- La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2.- Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta, y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3ª: El procedimiento ordinario

Artículo 30.- Principios informadores.

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Decreto.

Artículo 31.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2.- El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 32.- Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- d) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.
- e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 33.- Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.- Abstención y recusación.

1.- Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2.- El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dicto, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.

3.- Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 35.- Impulso de oficio.

1.- El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

2.- El instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 36.- Acumulación de expedientes.

1.- Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2.- El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 37.- Pliego de cargos.

1.- A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2.- El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 38.- Prueba.

1.- Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.

2.- Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3.- El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del instructor, sin que pueda ser sustituido por el secretario.

Artículo 39.- Propuesta de resolución.

1.- A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2.- De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.

3.- Transcurrido dicho plazo, el instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 40.- Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4ª: El procedimiento extraordinario

Artículo 41.- El procedimiento extraordinario.

1.- Este procedimiento, que deberá estar previsto en las normas estatutarias o de régimen interior de las federaciones deportivas extremeñas, se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición. La utilización de este procedimiento se hará asegurando el normal desarrollo de las competiciones en las distintas modalidades deportivas.

2.- Este procedimiento estará inspirado en los principios que regulan el régimen sancionador administrativo, garantizando, en todo caso, los siguientes derechos:

- a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.
- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.
- d) El derecho a interponer los recursos procedentes.
- e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

TÍTULO IV:

EL COMITÉ EXTREMEÑO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 42.- Naturaleza.

1.- El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva es el órgano superior jerárquico en el ámbito disciplinario deportivo dentro del marco competencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva actuará con total independencia, no estando sometido jerárquicamente a ningún otro órgano de la administración de la Comunidad Autónoma.

3.- Las resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 43.- Competencias.

Corresponde al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva:

- a) Conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas Extremeñas, una vez agotada la correspondiente vía federativa.
- b) Conocer y resolver cualquier otro asunto que atente contra el buen orden deportivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que estime oportuno tratar de oficio o a instancia de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Artículo 44.- Composición.

1.- El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros, preferentemente licenciados en Derecho y con experiencia en materia deportiva, de entre los que se designará un presidente.

2.- Los miembros del Comité serán designados por el Consejero con competencias en materia de deporte de la siguiente manera: tres, a propuesta de las Federaciones Deportivas

designados en elección directa entre todas ellas y dos, a propuesta del Director General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Director General de Deportes designará entre los funcionarios adscritos a esta Dirección General, un Secretario del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva que asistirá al mismo con voz pero sin voto.

3.- Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva propondrán mediante votación un Presidente del organismo, cuya designación definitiva corresponde al Consejero con competencias en materia de deporte.

4.- Sus nombramientos se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos.

5.- Los cargos tendrán carácter honorífico, devengando tan sólo las dietas y gastos de locomoción a que haya lugar. Los gastos del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán con cargo a los presupuestos de la Consejería con competencias en materia de deporte.

6.- La condición de miembros del Comité será incompatible con la prestación de servicios o desempeño de cargos, estén o no retribuidos, en las Entidades Deportivas Extremeñas.

Artículo 45.- Procedimiento.

1.- El procedimiento de conocimiento, tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva se ajustará sustancialmente al presente Decreto y a lo establecido en la legislación tanto autonómica como estatal sobre disciplina deportiva, salvo las consecuencias derivadas de la violación de las reglas de juego o competición que se regirán por las normas específicas deportivas.

2.- En todo caso, será de aplicación supletoria la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 46.- Naturaleza y ejecución de las resoluciones.

1.- El Comité podrá aclarar las resoluciones y los acuerdos, a instancia de la parte interesada, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de cuatro días hábiles a contar desde el siguiente día de la notificación de la resolución. Dicha aclaración no podrá afectar ni alterar la esencia y el fondo de la resolución o acuerdo.

2.- Las resoluciones del Comité se ejecutarán por la Dirección General de Deportes, directamente o a través de la correspondiente

organización federativa, que se responsabilizará de su más estricto cumplimiento, conforme con la norma de procedimiento administrativo aplicable.

Artículo 47.- Publicidad de las resoluciones.

El Comité podrá hacer públicas sus resoluciones, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones normativas anteriormente vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

SEGUNDA

Las Federaciones Deportivas Extremeñas adaptarán sus estatutos y reglamentos a lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente

Decreto y, expresamente, queda derogado el Decreto 171/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Consejero de Cultura para dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo, eficacia y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA

Se autoriza al Consejero de Cultura para que, a propuesta de la Dirección General de Deportes y oído el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, apruebe su reglamentación interna.

TERCERA

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Enrique Martínez de Salazar Martínez, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado

por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 20 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 4 diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de

Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría del Departamento de Expresión Gráfica, a D. Enrique Martínez de Salazar Martínez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 3 de febrero de 2004.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a M^a del Carmen Pro Muñoz, Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 4 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Física de la Tierra, del Departamento de Física a D^a M^a del Carmen Pro Muñoz.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 17 de febrero de 2004.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Valentín Masero Vargas, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 4 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, del Departamento de Informática, a D. Valentín Masero Vargas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 21 de febrero de 2004.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. José Manuel Nogales Galán, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 4 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor

Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría, del Departamento de Expresión Gráfica, a D. José Manuel Nogales Galán.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 23 de febrero de 2004.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a Ángela Guisado Moreno, Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado

por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 4 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Derecho Mercantil, del Departamento de Derecho Privado, a D^a Ángela Guisado Moreno.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 24 de febrero de 2004.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 10 de marzo de 2004, por la que se nombra el Tribunal de Selección que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II, Categoría Educador de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 14 de mayo de 2003 (D.O.E. Extraordinario nº 2, de 19 de mayo), se convocaron pruebas selectivas pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de la referida Orden de Convocatoria y a lo previsto en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995 de 26 de diciembre, esta Consejería de Presidencia, en virtud de las competencias atribuidas en materia de personal,

DISPONE:

Primero.- Nombrar al Tribunal de Selección encargado de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II, Categoría Educador de personal laboral, según figura en Anexo a la presente Orden.

Segundo.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo,

recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 10 de marzo de 2004.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO TRIBUNAL Nº I

CATEGORÍA EDUCADOR

TITULARES

PRESIDENTA

D^a María José Díaz Corcobado

VOCALES

D. Adriano Oliveros Romero

D^a Encarnación Alvarado Escudero

D. José María Hurtado Sáez

D. Pedro P. Olmedo Suárez, que actuará como Secretario

SUPLENTES

PRESIDENTE

D^a María Ángeles Fernández Barbero

VOCALES

D. Modesto Bermúdez Monge

D^a María del Rosario Ortiz Gil

D^a María Reyes López Risco

D^a Soledad Lucas Álvarez, que actuará como Secretaria.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II, Categoría Educador de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003 (D.O.E. Extraordinario nº 2, de 19 de mayo), pruebas selectivas para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de la Función Pública,

RESUELVE:

Primero.- Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos de la Categoría de Educador, clasificadas por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

Segundo.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelo que figura en Anexo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero.- Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Podrá asimismo consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://sia.juntaex.es>

Mérida, 11 de marzo de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

ANEXO

D/D^a. _____, con D.N.I. n.º. _____ con domicilio en
C/ _____, n.º. _____ de la localidad de _____.

EXPONE:

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden _____, para cubrir puestos vacantes de personal _____, en el/la Cuerpo /Escala/Categoría _____, Especialidad _____, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha _____, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Fuera de plazo	<input type="checkbox"/> Falta municipio	<input type="checkbox"/> Falta grado discapacidad
<input type="checkbox"/> Falta Cuerpo/Especialidad	<input type="checkbox"/> Titulación indebida	<input type="checkbox"/> Grado discapacidad inferior
<input type="checkbox"/> Cuerpo/Especialidad inexistente	<input type="checkbox"/> Instancia sin firmar	<input type="checkbox"/> Falta acreditación nacionalidad
<input type="checkbox"/> Falta D.N.I.	<input type="checkbox"/> Instancia no oficial	<input type="checkbox"/> Falta turno
<input type="checkbox"/> Nombre incompleto	<input type="checkbox"/> Falta titulación	<input type="checkbox"/> Falta descripción discapacidad
<input type="checkbox"/> Menor de edad	<input type="checkbox"/> Admitido en otro turno	<input type="checkbox"/> No está en listas provisionales
<input type="checkbox"/> Falta fecha nacimiento	<input type="checkbox"/> Instancia repetida	<input type="checkbox"/> Falta acreditación permiso residencia
<input type="checkbox"/> Falta domicilio	<input type="checkbox"/> Falta pago derecho examen	<input type="checkbox"/> Falta requisito nacionalidad
<input type="checkbox"/> Falta justificación disc. retraso mental	<input type="checkbox"/> Permiso de Conducir (falta o indebido)	

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....
.....
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes al Cuerpo/Escala/Categoría _____ Especialidad _____.

En _____, a _____, de _____, de 2004.
(firma)

III. Otras Resoluciones

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convocan Becas de investigación, formación y perfeccionamiento sobre el Desarrollo Regional en el Marco Europeo.

La Constitución Española, en su artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

El artículo 7.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.15ª de la Constitución.

Uno de los aspectos clave de la política de investigación, tal y como se establece en el II Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 23 de enero de 2001, es el que se refiere a la formación de personal investigador. La formación de este personal, que ha de ser siempre muy especializada, se consigue por medio de programas formativos adecuados para titulados universitarios, que durante su proceso formativo reciben la compensación de una beca de investigación, formación y perfeccionamiento.

La próxima ampliación de la Unión Europea establece nuevos retos para la actuación de las regiones europeas en la construcción de Europa, especialmente en materia de integración y cohesión. En este sentido, la reforma de la política regional es una oportunidad para que las regiones desarrollen nuevos objetivos y prioridades, aprovechando el creciente impulso a esta política en el seno de la Unión Europea. El proyecto de Constitución Europea también insiste en este aspecto, reconociendo expresamente la dimensión regional y reforzando el papel del Comité de las Regiones. En este contexto, la investigación de las medidas de acción para la configuración de la Europa de las Regiones constituye un elemento esencial en la definición de las acciones del Gobierno extremeño; por todo ello, esta Secretaría General acuerda convocar pruebas de selección para la adjudicación de una beca de investigación, con arreglo a las siguientes

BASES

Una.- Objeto de la convocatoria.

Esta convocatoria tiene como objeto la formación, especialización y perfeccionamiento de licenciados universitarios en el área de las

cuestiones y temáticas comunitarias y, en particular, en la configuración política, económica y jurídica de la Europa de las regiones.

Con este motivo se convoca una beca destinada a Titulados Universitarios Superiores.

Dos.- Carácter de la beca.

1.- Esta beca no establece relación laboral alguna entre el beneficiario y la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.- El disfrute de esta beca es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda pública o privada.

Tres.- Periodo de disfrute de las becas.

La beca se disfrutará desde el momento de su concesión hasta el 31 de diciembre de 2004, pudiéndose renovar por años naturales, siempre que se cumplan las obligaciones expuestas en la Base Catorce, no se considere agotada la línea de investigación y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

La prórroga de la beca no supondrá, en ningún caso, una alteración de la naturaleza de la misma, según la regulación contemplada en la presente Resolución.

La beca de investigación tendrá una duración máxima, incluidas las sucesivas prórrogas que se pudieran producir, de 48 meses.

Cuatro.- Lugar donde se desarrollará la actividad del becario.

La actividad del becario se desarrollará en las dependencias de la Presidencia de la Junta de Extremadura en Mérida o, si así se dispone, en la empresa Fomento Exterior de Extremadura, S.A. (Oficina de Extremadura en Bruselas).

Cinco.- Requisitos.

Para optar a estas becas serán necesarios los requisitos siguientes:

- a) Ser natural o residente en Extremadura.
- b) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge

de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad y que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados miembros cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente a una licenciatura superior universitaria, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título con posterioridad al 1 de junio de 2000 y antes de la fecha de la publicación en el D.O.E. de la presente convocatoria.

No obstante, excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior, si la Comisión de Selección considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

d) Poseer un perfecto dominio de la lengua española y un conocimiento satisfactorio, con un nivel de fluidez oral y escrito, de inglés o francés. Se valorará, adicionalmente, el conocimiento de otras lenguas oficiales de la Unión Europea.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrollo de los trabajos.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Estar, a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, en situación legal de desempleo. (Están excluidos de la presente convocatoria los demandantes de mejora de empleo).

h) No haber sido adjudicatario de estas becas en convocatorias anteriores.

Seis.- Dotación económica.

Las becas tendrán una dotación mensual bruta de 1.024,36.- euros para aquellos becarios que desarrollen su labor en la Presidencia de la Junta de Extremadura y de 1.912,36.- euros brutos mensuales si ejercen sus funciones con destino en la Oficina de Extremadura en Bruselas. En caso de prórroga, estas cantidades se incrementarán en los años sucesivos en función del Índice de Precios al Consumo.

Además de la dotación señalada en el apartado anterior, se podrán percibir ayudas complementarias por los desplazamientos realizados para efectuar trabajos de campo exigidos por la línea de investigación.

Siete.- Solicitudes y plazos de presentación.

1.- Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de esta convocatoria y que estará también disponible a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/prs/home.html>. Dichas solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura y podrán presentarse en el Registro General de la Presidencia de la Junta (Plaza del Rastro, s/n., Mérida), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- La solicitud deberá ir acompañada preceptivamente de los siguientes documentos originales o copia compulsada:

a) D.N.I. del solicitante o documento equivalente en el caso de nacionales de países miembros de la Unión Europea.

b) Curriculum vitae, en el que se relacionen detalladamente todos los méritos referidos por el solicitante con las oportunas justificaciones. En el caso de que el solicitante pretenda que su expediente académico sea tenido en cuenta en la fase de méritos, será necesaria la presentación de la certificación académica en la que figuren, de forma detallada y completa, las calificaciones obtenidas y la fecha de las mismas. Cuando se haya obtenido el título requerido a partir de otros estudios, diplomatura o equivalente, se deberá aportar igualmente la certificación detallada de dichos estudios. Si el título está expedido por una Universidad extranjera, deberá estar debidamente homologado.

c) Tarjeta de demanda de empleo en vigor a la fecha de solicitud de la beca.

Ocho.- Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera todos los datos, o no fuera acompañada de los documentos que se exigen en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución.

Nueve.- Comité de Selección

El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: Jefe del Servicio de Acción Exterior de la Presidencia de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.

Vocales:

- Jefe de Servicio de Administración General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- Directora del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas.
- Titulado Superior Fomento Exterior de Extremadura.

Secretario: Asesor Jurídico del Servicio de Acción Exterior.

El Comité podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas en las materias objeto de examen.

Diez.- Sistema de selección.

La selección se realizará en función de los siguientes criterios objetivos: concurso de méritos, prueba escrita y entrevista personal.

1.- Concurso de méritos: El Comité de Selección calificará los méritos alegados y acreditados por cada aspirante aplicando las valoraciones que se indican:

a) Por estar en posesión de más de una Titulación Universitaria Superior (1 punto por cada una).

b) Nivel de expediente académico en aquellas materias que guarden relación con el área y categoría a la que se aspira, hasta un máximo de 1 punto y de acuerdo con la siguiente escala:

- Matrícula de Honor: 0,10 puntos.
- Sobresaliente: 0,08 puntos.
- Notable: 0,06 puntos.
- Bien: 0,04 puntos

c) Por cursos de formación hasta un máximo de 4 puntos:

d) Por la realización de cursos de postgrado o master de al menos 300 horas de duración relacionados con el puesto de trabajo: 0,75 puntos por cada uno

— Por asistencia a jornadas, cursos o seminarios directamente relacionados con asuntos europeos: 0,05 puntos por cada 20 horas de duración mínima o fracción.

— Por los estudios acreditados de idiomas extranjeros corresponderá, hasta un máximo de 4 puntos, la siguiente puntuación:

— Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas de cualquier lengua oficial comunitaria: 1 punto.

— Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas de cualquier lengua oficial comunitaria: 0,5 puntos. (Ambos conceptos no serán acumulables entre sí).

— Los diplomas de carácter oficial que acrediten el conocimiento de cualquier lengua comunitaria, serán asimilados a los Ciclos

Elemental y Superior de la Escuela Oficial de Idiomas dependiendo del nivel al que correspondan.

e) Historial profesional, en lo relacionado con el área o categoría a la que aspira, acreditada mediante contratos en empresas privadas a razón de 0,20 puntos, por cada tres meses o fracción, hasta un máximo de 2 puntos.

f) Servicios prestados en las Administraciones Públicas, en puestos similares al que se aspira, 0,15 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de 2 puntos.

2.- Prueba escrita: Los aspirantes que resulten admitidos realizarán una prueba escrita, consistente en un test de 30 preguntas con respuestas alternativas, sobre conocimientos generales de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el temario propuesto en el Anexo II de esta convocatoria.

3.- Entrevista personal y prueba de idiomas: El Comité convocará a los 30 candidatos seleccionados con mejor puntuación para una entrevista personal, al objeto, entre otras cuestiones, de valorar sus conocimientos de la organización y funcionamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Unión Europea.

La entrevista se desarrollará parte en castellano y parte en los idiomas que el interesado acredite, en el caso de que algún aspirante desee expresarse en algún idioma oficial comunitario diferente del inglés o francés deberá hacerlo constar expresamente en su solicitud.

Once.- Calificación de los ejercicios.

— Concurso de méritos: El Comité de Selección calificará los méritos alegados y acreditados por cada aspirante, aplicando estrictamente los baremos señalados que constan en la base décima, sin que puedan sobrepasarse los 10 puntos como máximo en esta fase.

— Prueba escrita: Esta prueba será valorada, en su conjunto, con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarla un mínimo de 5 puntos.

— Entrevista personal: El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. Las puntuaciones se obtendrán sumando las calificaciones otorgadas por el Tribunal y dividiendo dicha suma entre el número de miembros que lo integran, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar esta fase.

También será objeto de valoración la aptitud de los aspirantes, así como la adecuación de su perfil personal a la línea de investigación que ha de desarrollarse. Los documentos aportados quedarán en el poder del Comité de Selección.

La calificación definitiva será la resultante de la suma total de puntos obtenidos en las tres fases.

Doce.- Selección del aspirante.

1.- Finalizada la fase de selección, el Comité publicará en el tablón de anuncios de la Presidencia de la Junta, Plaza del Rastro, s/n., y en la página web de la Presidencia de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/prs/home.html>) el nombre del aspirante seleccionado con su puntuación y le requerirá para que acredite, en el plazo máximo de 10 días naturales, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del Título de Licenciado en la especialidad de que se trate.
- b) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario o separado del servicio de las Administraciones Públicas.
- c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
- d) Declaración jurada de no estar percibiendo cualquier otra retribución o ayuda.
- e) Aceptación expresa de la beca y de las condiciones de la presente convocatoria.
- f) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

2.- Asimismo, el aspirante seleccionado deberá contratar un póliza de Seguro Individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización que deberá presentar en el momento de incorporarse a los trabajos de investigación. Dicha póliza deberá cubrir todo el periodo de disfrute de la beca.

Trece.- Adjudicación y renovación de la beca.

La adjudicación de la beca se realizará por el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo máximo de 15 días, una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación señalada en la base anterior, a propuesta del Comité de Selección.

La renovación, en su caso, también corresponderá al Secretario General, previa propuesta del Director del Gabinete del Presidente, siempre que se cumpla lo estipulado en la Base Tercera.

Catorce.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Ejercer bajo la supervisión del tutor, las funciones propias de la beca en el lugar designado para el desempeño de la misma.

- b) Realizar una memoria anual relacionada con la línea de investigación a seguir que, con el visto bueno del Director del Gabinete del Presidente, constituirá la base para la posible prórroga de la beca.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Presidencia de la Junta de Extremadura.

- d) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la beca deberá ser comunicada para su autorización a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Quince.- Rescisión de la beca.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes del becario podrá dar lugar a la rescisión de la beca por el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, a propuesta del Director del Gabinete del Presidente.

Dieciséis.- Aplicación presupuestaria.

Las becas se abonarán con cargo a los presupuestos generales de la Junta de Extremadura para el año 2004, en la aplicación presupuestaria 02.01.463A.481 Proyecto 2.004.02.01.0016.

Diecisiete.- Lista de espera.

1.- Los aspirantes que, habiendo superado las tres pruebas, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser seleccionados, podrán ser llamados para suplir las vacantes ocasionadas que pudieran producirse en ésta o en anteriores convocatorias, según el orden establecido en la lista de espera.

2.- El orden de prelación de los aspirantes en las listas de espera vendrá determinado por la puntuación obtenida por la suma de las tres fases. En caso de empate, se aplicará el orden alfabético que resulta del sorteo público que previamente se celebra para su aplicación general en todas las listas de espera.

3.- La renuncia a la beca ofertada supondrá la exclusión del aspirante de la lista de espera. Se entenderá como renuncia la no aceptación, expresa o tácita, de la beca ofrecida.

4.- La lista de espera permanecerá vigente hasta que se produzca una nueva convocatoria de becas de investigación sobre el Desarrollo Regional en el Marco Europeo.

Dieciocho.- Norma final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2004.

El Secretario General,
JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS

ANEXO I
MODELO NORMALIZADO DE INSTANCIA

El que suscribe (dos apellidos y nombre) _____

con D.N.I. nº _____ nacido el ____ de _____ de _____, en _____

_____ provincia de _____ domiciliado en _____,

Calle _____ nº _____ piso _____, C.P. _____ teléfono _____,

acogiéndose a la Resolución con fecha _____ del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura,

D.O.E. nº _____, del día ____ de _____ de 2004.

DECLARA aceptar las bases de la presente convocatoria.

SOLICITA

Sea aceptada su solicitud para la convocatoria de la presente beca conforme a los datos indicados y características en la documentación adjunta.

Marque con una cruz el/los idiomas en que desea expresarse en la entrevista recogida en la base 10.3 de la presente Resolución:

— Inglés

— Francés

— Otros: _____

En _____, a _____ de _____ de 2004.

(Firmado)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II

- 1.- La Junta de Extremadura: Organización y Competencias.
- 2.- La acción exterior de la Junta de Extremadura: La Oficina de Extremadura en Bruselas.
- 3.- Historia y evolución del proceso de construcción europea.
- 4.- Organización y funcionamiento de la Unión Europea: Las Instituciones de la Unión Europea. Los Organismos Consultivos.
- 5.- La Política Regional Europea y la Cohesión Económica y Social.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Pocatierra Valdelacalzada”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060101, denominada “POCATIERRA VALDELACALZADA”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la agricultura: todo lo relacionado con las explotaciones agrícolas y comercialización de productos agrarios, tanto de tierras propias como arrendadas, así como la transformación y mejora de fincas y cualquier tipo de actividad relacionado con la agricultura; tiene un capital social de tres mil euros (3.000,00 €). Su domicilio social se establece en c/ Calzada nº 15, de Valdelacalzada (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Ramón Rodríguez Navadijo como Presidente; D. Manuel Rodríguez Lima como Secretario; Dña. Ana Lima Rubio como Vocal.

En Mérida, a 3 de marzo de 2004.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Albuquerque para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera de origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Albuquerque, cuya ejecución ha sido promovida por la Junta de Extremadura y una vez, igualmente concluido el procedimiento de adjudicación de la explotación de dicho servicio, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.-

Desde el 18 de marzo de 2004, vendrán obligados a utilizar la Estación de Albuquerque, sita en Avda. de Extremadura, todas las empresas titulares de concesiones de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por

carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Albuquerque, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Artículo 2.-

Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Albuquerque, los titulares de autorizaciones administrativas de transporte público de viajeros en autobús con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Albuquerque, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Mérida, 12 de marzo de 2004.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ORDEN de 5 de marzo de 2004, de la
Consejería de Educación, Ciencia y
Tecnología, por la que se convoca la XIII
Olimpiada Matemática en la Comunidad
Autónoma de Extremadura.*

La legislación educativa deja un amplio margen de movimiento a cada administración, a cada centro docente y al propio profesorado para que la enseñanza pueda adaptarse a las características del entorno y del alumnado, y pueda profundizarse en tratamientos metodológicos significativos.

Para poder desarrollar esta dinámica, hay que concebir la estructura y la función de los centros escolares como organizaciones sociales, en los que cambios e innovaciones son respuestas a una necesidad que emana de las exigencias de los elementos externos: personales, sociales, institucionales. La apertura de los mismos a la comunidad, así como la adaptación al entorno y la capacidad de respuesta a sus demandas, son propósitos ineludibles para poder incidir de forma satisfactoria en la educación de nuestros alumnos y alumnas.

Se trata, pues, de dotar de estructuras representativas a las áreas recogidas en el Diseño Curricular Base para que las experiencias educativas sean motor de conocimiento personal, promuevan el

dominio de diferentes códigos, permitan la interpretación de la realidad, capaciten para la búsqueda de soluciones y posibiliten la investigación de modelos.

Desde hace varios años, la “Sociedad Extremeña de Educación Matemática Ventura Reyes Prósper” viene organizando la “Olimpiada Matemática” en sus fases comarcales y autonómica. El desarrollo de esta actividad educativa, fundamentada tanto en los aspectos de profundización en el conocimiento de esta materia del currículo como en el acercamiento lúdico a la misma y en la convivencia entre el alumnado de distintas zonas de nuestra Comunidad Autónoma, ha sido ampliamente aceptado por los distintos sectores implicados en el proceso educativo.

La participación activa de centros educativos, profesorado, alumnado, AMPAS y ayuntamientos de toda la región supone la existencia de una importante infraestructura en recursos humanos y materiales; las sucesivas convocatorias y sus positivas evaluaciones demuestran el amplio caudal de experiencia acumulado. Entendida como programa que se encamina hacia la mejora de la calidad educativa, se hace aconsejable que la propia Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura asuma la convocatoria de la actual edición, una vez evaluado positivamente la anterior.

De este modo, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología acoge las iniciativas que surgen en la Comunidad Educativa, dando cauce a las propuestas y a los intereses llegados desde cualquier sector implicado en la tarea educativa. Cumple así los mandatos que están recogidos en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y pretende ser vehículo impulsor y difusor de experiencias que redunden en beneficio del alumnado de nuestra región, alentando la tarea educativa como garantía de futuro.

Siendo la “Sociedad Extremeña de Educación Matemática Ventura Reyes Prósper”, la que ha venido gestionando tradicionalmente esta Olimpiada, se ha suscrito un Convenio con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el que se establece la responsabilidad de ésta en la realización de la convocatoria y en su financiación y de aquella en el seguimiento y organización de la misma.

Por todo ello y a propuesta del Secretario General de Educación

DISPONGO

Artículo único.

La presente Orden regula la convocatoria de la XIII Olimpiada Matemática en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se regirá por las bases que aparecen en el “Anexo I”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 5 de marzo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

BASES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA "XIII OLIMPIADA MATEMÁTICA" EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Primera.- Participantes.

Alumnos y alumnas que en el curso 2003/2004 estén matriculados en el 2º nivel del Primer Ciclo de ESO, en cualquier centro educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán participar, como máximo, 10 alumnos por cada unidad del mencionado nivel que exista en el Centro.

Segunda.- Inscripción.

Los centros formalizarán la solicitud con la relación de participantes en el impreso oficial que figura como Anexo II a esta Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura ("XIII Olimpiada Matemática"), y se presentará en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (c/ Sta. Julia, 5, de Mérida), en la Secretaría General de Educación (c/ Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Direcciones Provinciales de ésta en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Avda. M. Primo de Rivera, 2-5º), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Tercera.- Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 2 de abril de 2004.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el

plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada de conformidad con el artículo 42.

Cuarta.- Características.

a) La "Olimpiada Matemática" constará de dos fases:

1ª Comarcal.

2ª Autonómica.

b) La fase comarcal se celebrará durante el día 17 de abril de 2004 (sábado), a las 10.30 horas en las siguientes poblaciones y centros.

ZONA	POBLACIÓN	CENTRO
ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	C.P.R. de Almendralejo
BADAJOS	BADAJOS	C.P. Juventud
CÁCERES	ARROYO DE LA LUZ	I.E.S. Luis de Morales
CORIA	CORIA	C.P. Virgen de Argeme
AZUAGA/LLERENA	AZUAGA	I.E.S. Bembezar
MÉRIDA	MÉRIDA	I.E.S. Extremadura
PLASENCIA	PLASENCIA	C.P. Santiago Ramón y Cajal
SIRUELA	SIRUELA	I.E.S.O. Siruela
NAVALMORAL DE LA MATA	NAVALMORAL DE LA MATA	I.E.S. Augustóbriga
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	ALBURQUERQUE	I.E.S. Castillo de Luna

DON BENITO	DON BENITO	I.E.S. José Manzano
ZAFRA	FREGENAL DE LA SIERRA	I.E.S. Eugenio Hermoso

Cada centro podrá inscribirse en la zona más conveniente para sus intereses.

c) Los gastos de estancia y desplazamiento a la sede elegida para la fase comarcal, correrán a cargo de los participantes.

d) A la fase autonómica acudirán un máximo de 30 alumnos/as, conforme a los siguientes criterios:

d.1) Doce alumnos/as, correspondientes al primer clasificado/a de cada sede.

d.2) Seis alumnos/as que se clasificarán proporcionalmente al número de presentados en cada sede.

d.3) Doce alumnos/as, no clasificados en los procesos anteriores, se clasificarán conforme a la puntuación obtenida.

Las sedes podrán refundirse si el número de participantes, en alguna de las zonas no es significativo; la plaza correspondiente de clasificación directa d.1) de la sede refundida, se agregará a las del apartado d.3).

Los gastos de estancia y desplazamiento en esta fase correrán a cargo de la Organización.

Quinta.- Desarrollo:

a) La prueba de la primera fase consistirá en la resolución individual de cuatro problemas, o actividades matemáticas. Se celebrará simultáneamente en todas las sedes. El control y el hilo de la prueba correrá a cargo de una comisión nombrada por la "Sociedad Extremeña de Educación Matemática Ventura Reyes Prósper".

Solamente se hará pública la relación de seleccionados para la fase autonómica, que será enviada a todos los centros participantes.

b) Para la realización de las pruebas, los alumnos/as pueden ir provistos de calculadora y material de dibujo.

c) La fase autonómica se celebrará los días 28, 29 y 30, de mayo de 2004, en Piornal (Cáceres), alternándose pruebas y convivencia. Los alumnos clasificados para esta fase deberán participar en todas las actividades programadas por la organización de la Olimpiada.

d) Las pruebas serán dos: una por grupo de tres alumnos/as y otra individual, consistentes en la resolución de varios problemas o actividades matemáticas. Los tres primeros clasificados representarán a la Comunidad Autónoma de Extremadura en la XV Olimpiada Nacional que se celebrará en Melilla, en el mes de junio.

e) Todos los participantes recibirán un diploma. Además, a los profesores que intervengan en la preparación y desarrollo de la actividad educativa propuesta en la presente convocatoria se les reconocerá un crédito de formación por su participación en la fase comarcal, y otro crédito más, acumulable al anterior, a aquellos que también colaboren en la preparación y desarrollo de dicha actividad en la fase autonómica.

f) La interpretación de las presentes normas correrá a cargo de la Comisión Organizadora de la Olimpiada y su fallo será inapelable.

Sexta.- Publicación de materiales.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los materiales que el desarrollo de la "XIII Olimpiada Matemática" pudiera generar.

ANEXO II**ORDEN DE 5 DE MARZO DE 2004 POR LA QUE SE CONVOCA LA “XIII OLIMPIADA MATEMÁTICA” EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA”**Modelo de solicitud de participación

Centro: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____ Código Postal _____
Provincia: _____
Zona de Adscripción: _____

Relación de alumnos/as

Alumno/a 1: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	_____
Alumno/a 2: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	_____
Alumno/a 3: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	_____
Alumno/a 4: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	_____
Alumno/a 5: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	_____
Alumno/a 6: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	_____
Alumno/a 7: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	_____
Alumno/a 8: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	_____
Alumno/a 9: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	_____
Alumno/a 10: _____	Teléfono: _____
Domicilio: _____	_____
Profesor/a: _____	Teléfono: _____
N.R.P.: _____	_____

(NOTA: Se ruega encarecidamente completar todos los datos de los alumnos/as)
(Fecha límite de inscripción 2 de abril de 2004)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 308/2003, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 200/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 200/2003, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, interpuesto por D^a Joaquina Piriz Piñana, recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 2 de junio de 2003 por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 17 de febrero de 2003, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de diciembre de 2003.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 308/2003 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 200/2003 siendo el tenor literal del hilo el siguiente: “Estimar el recurso interpuesto por D^a Joaquina Piriz Piñana, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura publicada en el D.O.E. de 14.08.03, por la que se hace pública la baremación de méritos y orden de prelación en la llamada en la Lista de Espera de profesores interinos de Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por resolución de la indicada Secretaría General de 17 de febrero de 2003, acto administrativo que se anula por no resultar el mismo ajustado a Derecho, reconociendo a la demandante, conforme a lo solicitado, su derecho a obtener la puntuación final en apartado B de la lista de

interinidad de Educación Infantil de 2'7125 puntos, con los efectos inherentes a tal declaración. Sin costas “.

Mérida, a 23 de febrero de 2004.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 216/2003, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 80/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 80/2003, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, interpuesto por D. Julio Gómez Tamayo, contra la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 10 de marzo de 2003, por la que se modifica la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en las especialidades de Educación Física, Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (D.O.E. núm. 34, de 20 de marzo), ha recaído sentencia firme el 28 de julio de 2003, al haber sido confirmada en apelación por la sentencia nº 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 20 de enero de 2004.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia nº 216/2003 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 80/2003 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimar el recurso formulado por la representación procesal de D. Julio Gómez Tamayo, contra desestimación del recurso de alzada interpuesto por el interesado mediante Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, por la que se modifica la puntuación y el orden los

aspirantes seleccionados en las especialidades de Enseñanza Secundaria (D.O.E. 20/03/03), declarando el derecho del recurrente a obtener la máxima puntuación posible conforme a lo establecido en el apartado III de las bases, equivalente a dos puntos, y reconocer igualmente su derecho a que se determine por la Administración, conforme a la puntuación adicional reconocida, el nuevo puesto que le corresponde en la lista de aprobados impugnada. Se desestiman las demás pretensiones de la demanda”.

Mérida, a 25 de febrero de 2004.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

INSTRUCCIÓN n.º 3/2004, de 26 de febrero, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2004/2005.

La Constitución Española ha reconocido a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Tanto la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en su Título V como la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación en el Título I Capítulo VII establecen los principios rectores para que las administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Para el cumplimiento de estos fines, se dicta la presente Instrucción que establece el procedimiento para que se proceda al libramiento de fondos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año económico 2004 con cargo al Capítulo 2 de los de Gastos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con destino a inversiones reales, materializadas en la adquisición por los Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2004/2005.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las funciones asignadas por el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, y a fin de arbitrar, con la mayor eficiencia posible, el libramiento de estos fondos para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo a Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2004/2005, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Regla Primera: Se inicia el procedimiento para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2004/2005, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo. Para lo cual, los citados centros, deberán poner de manifiesto a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa sus necesidades relativas a la adquisición de libros de texto, material escolar, didáctico específico y acceso al currículo.

Regla Segunda: Estos fondos tendrán las siguientes finalidades:

1. Dotar progresivamente a los centros públicos de libros de texto, material escolar y material didáctico específico para garantizar la gratuidad del material escolar al alumnado en situación de desventaja social o económica.
2. Propiciar el ajuste entre los materiales del Centro y las necesidades del alumnado.
3. Promover la propiedad social.
4. Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

Regla Tercera: Podrán ser destinatarios del libramiento de estos fondos los Centros Públicos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que estos centros cumplan con alguno o algunos de los siguientes requisitos:

- Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente.
- Escolarizar alumnado procedente de familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante.
- Escolarizar alumnado con necesidades educativas especiales.

Regla Cuarta: Para determinar el alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente el Consejo Escolar de cada Centro solicitante utilizará los siguientes criterios:

a) Se excluirá al alumnado que pertenezca a familias numerosas legalmente reconocidas como tales, ya que estas familias podrán acogerse a la convocatoria específica que, para la misma finalidad, convocará la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Criterios Económicos

La renta per cápita familiar no superará 5.520,78 euros tomando como referencia el ejercicio económico del 2002.

c) Criterios Sociales

- Ser huérfanos absolutos.
- Pertener a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sea pensionista.
- Pertener a familias en las que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.
- Pertener a familias monoparentales.

Los criterios sociales tendrán carácter complementario y, por tanto, sólo serán de aplicación cuando se cumplan los criterios económicos.

Regla Quinta: Se establecen las siguientes modalidades de libramientos de fondos:

MODALIDAD A: Libramiento de fondos para adquisición de libros de texto y material escolar, para Centros Públicos que escolaricen alumnado procedente de colectivos desfavorecidos económica y socialmente y/o acojan, habitualmente, alumnado perteneciente a familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante, y que no pertenezca a familias que tengan reconocida legalmente la condición de numerosa.

MODALIDAD B: Libramiento de fondos para adquisición de material didáctico específico y de acceso al currículo, para Centros Públicos Ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas específicas pertenezcan o no a familias numerosas que, por sus circunstancias escolares y/o personales, requiera la utilización de materiales y ayudas técnicas específicas que faciliten su proceso de aprendizaje.

Dado el carácter compensador y preventivo de la Etapa de Educación Infantil, los Centros podrán incluir en los proyectos de

esta modalidad al alumnado de estas características escolarizado en dicha Etapa.

MODALIDAD C: Libramiento de fondos para adquisición de material didáctico específico y de acceso al currículo para Centros Públicos de Educación Especial que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales que requiera la utilización de materiales y ayudas técnicas específicas para facilitar su proceso de aprendizaje, pertenezcan o no a familias numerosas.

Regla Sexta: En los proyectos que se elaboren para acreditar la necesidad de libramiento de fondos de las modalidades B y C, y en el supuesto de que se solicite para la adquisición de mobiliario, materiales específicos de acceso al currículo o ayudas técnicas con destino a ser utilizado individualmente por alumnado con necesidades educativas especiales, se incluirá en el proyecto relación anexa con los datos personales del alumno/a y el material que éste precisa. La relación, firmada por el presidente del Consejo Escolar, incluirá el Vº Bº del orientador/a del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector o del Jefe de Departamento de Orientación, según proceda.

Regla Séptima: Los fondos de las modalidades A y B son incompatibles con la modalidad C; pero compatibles entre sí.

Los fondos de todas las modalidades son compatibles y complementarios con las ayudas que para la misma finalidad convoque el Ministerio de Educación, Ciencia y Deportes.

De los Proyectos de la Modalidad A se excluirá al alumnado que pertenezca a familias numerosas legalmente reconocidas como tales, ya que estas familias podrán acogerse a la convocatoria específica que, para la misma finalidad, convocará la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Regla Octava: Los fondos librados serán gestionados por los Consejos Escolares de los Centros, de acuerdo con las modalidades recogidas en la Regla Quinta.

Regla Novena: El material adquirido por los Centros podrá ser utilizado por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual, según proceda.

Regla Décima: Los libros de texto y material de uso individual, entregados al alumnado en concepto de préstamo, serán devueltos al Centro al finalizar el curso, si se causa baja en el mismo o si deja de existir el motivo que originó el préstamo.

Regla Décimo Primera: El Centro se responsabilizará del cuidado de los materiales y los tendrá a disposición del alumnado beneficiario del presente curso y de cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del Centro y al finalizar cada curso escolar se dará de baja aquél cuyo deterioro dificulte o imposibilite su uso.

Regla Décimo Segunda: Para el libramiento de estos fondos, se destinará la cantidad máxima de 1.457.457 euros con cargo a la

aplicación presupuestaria 2004.13.08.423B.229.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2004.

La cantidad máxima objeto de esta convocatoria para cada Centro se distribuirá según modalidades:

Modalidad A: Fondos para libros de texto y material escolar.

La cuantía máxima por Centro será de 6.200 euros.

Modalidad B: Fondos para material didáctico específico y de acceso al currículo para alumnado con necesidades educativas especiales.

La cuantía máxima por Centro será de 2.500 euros.

Modalidad C: Fondos a Centros de Educación Especial para adquisición de material específico de acceso al currículo.

La cuantía máxima por Centro será de 3.700 euros.

La Comisión de Selección y Seguimiento, con carácter excepcional, podrá proponer libramiento de fondos superiores a las cuantías máximas recogidas para cada modalidad, en función del coste de los materiales.

Regla Decimotercera: El libramiento de fondos será interesado por los Consejos Escolares de los centros públicos, cuyas peticiones deberán ir acompañadas de la documentación correspondiente, y se cumplimentarán en el modelo que figura como Anexo I a esta Instrucción.

Las peticiones podrán ser presentadas en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

Los registros receptores recogidos en el apartado anterior, enviarán las peticiones y documentación presentada a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, (C/ Vespasiano, nº 2, 06800 Mérida) en el plazo de diez días a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Si se optara por presentar la petición en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Regla Decimocuarta: Los Centros Escolares presentarán la siguiente documentación:

MODALIDAD A:

— Solicitud: Anexo I.

— Proyecto que recoja: Anexo II.

I. Características del centro.

— Número de alumnos desfavorecidos socioeconómicamente, especificando aquél que pertenece a minorías étnicas o culturales y,

en su caso, nº de alumnos/as que se escolarizaron temporalmente durante el curso 2003/2004, pertenecientes a familias de inmigrantes, temporeros o trabajadores itinerantes.

— Nº de alumnos del Centro que, en la última convocatoria, han recibido ayudas para libros de texto del MECD.

2. Criterios para la definición del alumnado con carencias socio-económica.

3. Procedimientos que el Consejo Escolar establece para garantizar la complementariedad del préstamo de libros de texto con las ayudas del MECD que para esta finalidad, reciba el alumnado del centro.

4. Número y descripción de lotes de libros de texto que, adquiridos en convocatorias anteriores, pueden ser utilizados.

5. Criterios para rentabilizar la utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.

6. Necesidades priorizadas de material escolar.

7. Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado

8. Presupuesto detallado del coste del material que se solicita.

Las partidas presupuestarias se agruparan en: Libros de Texto, Material Escolar fungible y Otro tipo de material no fungible.

En el presupuesto deben excluirse partidas para la adquisición de Hardware informático. No obstante podrán incluirse partidas para la adquisición de consumibles, (diskettes, CD, manuales) siempre que éstos tengan relación con la oferta curricular, y material didáctico en soporte informático.

Deberá presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

— Acuerdo del Consejo Escolar. Anexo III.

MODALIDAD B:

— Solicitud. Anexo I.

— Proyecto que recoja: Anexo II.

I. Características del centro.

— Nº de alumnos con necesidades educativas específicas matriculados en el Centro y tipo de discapacidad según Informe del E.O.E.P. o del Departamento de Orientación.

— Nº de alumnos con necesidades educativas específicas que recibieron el curso 2003/2004 ayudas para material didáctico de la convocatoria del MECD para alumnos con necesidades educativas especiales.

2. Procedimientos que el Consejo Escolar establece para garantizar la complementariedad con las ayudas del MECD que para esta finalidad, pueda recibir el alumnado del centro.

3. Número y descripción de material didáctico específico y de acceso al currículo, adquirido en convocatorias anteriores, que puede ser utilizado.

4. Criterios para rentabilizar la utilización del material subvencionado en la convocatoria anterior.

5. Necesidades de mobiliario adaptado, material de acceso al currículo o ayudas técnicas para atender las necesidades detectadas.

6. Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.

7. Presupuesto detallado del coste del material que se solicita.

Se podrán incluir partidas presupuestarias para la adquisición de Hardware y/o Software, siempre que se demuestre documentalmente que tienen la consideración de adaptados para alumnado con discapacidad.

Éste debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

— Acuerdo del Consejo Escolar. Anexo III.

— Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector: Anexo IV.

MODALIDAD C:

— Solicitud. Anexo I.

— Proyecto que recoja: Anexo II.

1. Características del centro.

— Nº de alumnos para los que se solicita material y tipo de discapacidad según Informe del E.O.E.P.

— Nº de alumnos con NEE que recibieron el curso 2003/2004 ayudas para material didáctico de la convocatoria del MECD para alumnos con necesidades educativas especiales.

2. Procedimientos que el Consejo Escolar establece para garantizar la complementariedad con las ayudas del MECD, que para esta finalidad, pueda recibir el alumnado del centro.

3. Número y descripción de material didáctico específico y de acceso al currículo, adquirido en convocatorias anteriores, que pueden ser utilizados.

4. Criterios para rentabilizar la utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.

5. Necesidades detectadas de mobiliario adaptado, material de acceso al currículo, o ayudas técnicas.

6. Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.

7. Presupuesto detallado del coste del material que se solicita.

Se podrán incluir partidas presupuestarias para la adquisición de Hardware y/o Software, siempre que se demuestre documentalmente que tienen la consideración de adaptados para alumnado con discapacidad.

Éste debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

— Acuerdo del Consejo Escolar: Anexo III.

— Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector: Anexo IV.

El Consejo Escolar del Centro deberá aprobar el proyecto elaborado para cada una de las modalidades que se soliciten.

Para las Modalidades B y C el Proyecto podrá ser asesorado, y en todos los casos informado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector.

En el supuesto de Institutos de Enseñanza Secundaria que soliciten la Modalidad B, el asesoramiento e informe del Proyecto será competencia del Orientador/a del Centro.

Regla Decimoquinta: El plazo de presentación de las peticiones y de la documentación correspondiente será hasta el día 25 de mayo de 2004.

En el supuesto de Centros de Educación Secundaria Obligatoria que inicien su actividad el curso 2004/2005 y que no tengan ajustados los datos del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria en el plazo ordinario podrá presentar sus peticiones y documentación correspondiente del 1 de septiembre al 15 de octubre de 2004.

Regla Decimosexta: Si la petición o la documentación que se presenta tuviere algún defecto o faltara documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Regla Decimoséptima: Para el examen de las peticiones y determinación de la cuantía del libramiento de fondos se constituirá una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, e integrada además por tres representantes de cada Dirección Provincial de Educación (Servicios de Inspección, Servicio de Alumnos y Servicios Complementarios y Unidad de Programas Educativos), tres representantes de la Dirección General de Formación

Profesional y Promoción Educativa y un funcionario/a de ésta que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección 2ª, sobre órganos colegiados, del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Regla Decimoctava: La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
2. Examen de las peticiones presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado vigésimo de la presente Instrucción.
3. Formulación de propuesta de distribución del libramiento al Ilmo Sr. Secretario General (nueva denominación del cargo de Secretario General Técnico con la entrada en vigor de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura) antes del 15 de agosto de 2004.
4. Seguimiento de los proyectos a los que se haya concedido fondos a efectos de comprobar que han sido destinados a las finalidades para las que fueron otorgados.

Regla Decimonovena: Para el libramiento de fondos la Comisión de valoración y selección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Características del Centro y de la zona educativa donde se ubica.
- Centros acogidos al Plan Experimental de Mejora para Centros de Atención Educativa Preferente.
- Porcentaje de alumnado que se beneficiará del libramiento de fondos.
- Cuantía recibida en la convocatoria anterior.
- Utilización del material adquirido en convocatorias anteriores.
- Grado de adecuación entre el material solicitado, las necesidades detectadas y el presupuesto.
- Porcentaje de material inventariable a adquirir por los Centros.
- Porcentaje de material solicitado de uso colectivo.
- Complementariedad con las ayudas que para la misma finalidad convoca el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte.

Regla Vigésima: Una vez aprobado el gasto por modalidad y Centro por el Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa comunicará a los Centros las cuantías concedidas.

Regla Vigésimo Primera El libramiento de fondos se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la

disponibilidad presupuestaria a que se refiere la regla Décimo Segunda.

El abono de los mismos se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del Centro Educativo petionario.

Regla Vigésimo Segunda: Los Centros Educativos adquirirán con los fondos transferidos el material para atender las necesidades del alumnado escolarizado en los mismos que reúna los requisitos recogidos en esta Instrucción.

Regla Vigésimo Tercera: El material adquirido con estos fondos y el existente en el centro adquirido con ayuda de cursos anteriores será utilizado en calidad de préstamo por el alumnado de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Escolar.

Igualmente el Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado del uso adecuado de los materiales.

Regla Vigésimo Cuarta: El Consejo Escolar de cada Centro destinatario de los fondos arbitrará las medidas oportunas a fin de asegurar la complementariedad de los mismos con las ayudas del MECD, garantizando la adecuada rentabilización de los libros de texto, materiales escolares y ayudas técnicas.

Regla Vigésimo Quinta Cuando los fondos se hayan solicitado para adquirir mobiliario, materiales específicos o ayudas técnicas para alumnos concretos con necesidades educativas especiales, se arbitrarán las medidas que procedan para que dicho material acompañen al alumno/a en caso de que éste cambie de Centro, quedando constancia documental de la decisión adoptada en el inventario de ambos Centros. Esta decisión deberá comunicarse a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

En el supuesto de alumnado que termine su escolarización, el Centro comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, este extremo. Ésta, en coordinación con las Direcciones Provinciales de Educación determinará el uso del referido material.

Regla Vigésimo Sexta: Los Centros Educativos remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa certificación de adquisición de los materiales escolares para los que se concedió la misma (Anexo V).

La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido.

Regla Vigésimo Séptima: La presente Instrucción entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2004.

El Director General de Formación
Profesional y Promoción Educativa,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

ANEXO II

PROYECTO :

Nombre del Centro:

Domicilio:

Localidad:

I. Características del Centro.

- N° Total de Unidades del Centro. _____
- N° de alumnos/as : _____

E.I.	E.P.	E.S.O.	TOTAL
- N° de alumnos con carencias socioeconómicas (sólo Mod. A): _____
- N° de alumnos de otras etnias o culturas con carencias socioeconómicas(sólo Mod. A): _____
- N° de alumnos que se escolarizaron con carácter temporal durante el curso 2003/2004. (sólo Mod. A) _____
- N° de alumnos con necesidades educativas especiales (sólo mod. B y C) _____
- N° de alumnos que, en la ultima convocatoria, han recibido ayudas para libros de texto del M.E.C.D. (sólo mod. A) _____
- N° de alumnos con necesidades educativas especiales que, en la ultima convocatoria, han recibido ayudas para material didáctico del M.E.C.D.(sólo mod. B y C) _____

2. Criterios utilizados para la definición del alumnado con carencias socioeconómicas. (sólo Modalidad A)

3. Procedimiento que establece el Consejo Escolar para garantizar la complementariedad con ayudas del MECD para libros de texto (Modalidad A) o para material didáctico en convocatoria para alumnos con necesidades educativas especiales.(Modalidades B y C)

4. Número y descripción de lotes de libros de textos (Moda. A) o de material didáctico específico y de acceso al currículo, (Modalidades B y C) adquirido en convocatorias anteriores

5. Criterios utilizados para rentabilizar el material adquirido por la/s convocatoria/s anterior/es:

6. Necesidades priorizadas de material escolar:

7. Criterios utilizados para la adquisición y uso del material solicitado.

8. Presupuesto detallado del coste del material que se solicita.

– En la modalidad A, debe especificarse:

I.- Libros de texto _____	€
• Cuantía para libros de texto de primer ciclo de Educación Primaria _____	€
• Cuantía para libros de texto de resto de enseñanza _____	€
II.- Material Escolar _____	€
• Cuantía para material escolar fungible _____	€
• Cuantía para otro tipo de material escolar no fungible _____	€
TOTAL PRESUPUESTO (I + II) _____	€

ANEXO III**Acuerdo del Consejo Escolar.**

Don /Doña _____ como Secretario/a del
Consejo Escolar del Centro _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo Escolar de este Centro celebrada el día _____ de _____ de 2004, se estudia el proyecto para solicitar el libramiento de fondos para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo, acogiéndose a la Instrucción 3/2004 de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Que el Consejo Escolar aprueba por unanimidad el contenido del mencionado proyecto.

En _____ a _____ de _____ de 2004.

Vº Bº del Presidente del Consejo Escolar.

El Secretario/a del Consejo Escolar.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO IV
Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Don /Doña _____ como
Director/a del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de _____
o como Jefe del Departamento de Orientación del IES _____

INFORMA:

1. Que según los datos que obran en este Equipo en el Centro _____ se escolarizan el alumnado que a continuación se detalla, y que según dictamen y resolución de escolarización, presentan necesidades educativas específicas derivadas de:

NECESIDADES E. ESPECÍFICAS DERIVADAS DE	Nº ALUMNOS			TOTALES
	INFANTIL	PRIMARIA	SECUNDARIA	
D. Psíquica				
D. Motórica				
D. Sensorial				
D. Plurideficiente				
Sobredotación				
TOTALES				

2. Que de éstos, _____ han recibido material específico en convocatorias anteriores.
3. Que de este alumnado, un N° total de _____ necesita mobiliario y material de acceso al currículo.
4. Que el material necesario para dar respuesta a sus necesidades educativas es el que se describe a continuación:

En _____ a _____ de _____ de 2004.

Vº Bº del Director/a del Equipo de Orientación,
Educativa y Psicopedagógica./Jefe Departamento

El Orientador

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO V

(Uno por Modalidad concedida)

Certificación de adquisición de libros de texto, material escolar, material didáctico y materiales específicos para Centros Públicos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

Don/ña _____ como
 Secretario /a del Consejo del Centro _____
 Dirección _____ n° _____ Localidad _____
 Provincia _____ Código Postal _____ Teléfono _____
 Fax _____ NIF del Centro _____

CERTIFICA que, de acuerdo con la Instrucción 3/2004 la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regula el procedimiento de libramiento a Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, durante el curso 2004/2005 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Centro ha adquirido el siguiente material: para adquisición de libros de texto, material escolar, material didáctico y materiales específicos.

Nº orden	Proveedor	Concepto	Importe
TOTAL			

Y para que conste y sea remitido a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, expido, sello y firma la presente

En _____ a _____ de _____ de 2004.

Vº Bº El/La Presidente/a
del Consejo Escolar:

Sello

El/La Secretario/a
del Consejo Escolar

Fdo.:

Fdo.:

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Dirección de Salud del Área de Badajoz, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 29 de diciembre de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado 167/2003.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por Horno Santa Eulalia, S.L., representado por D^a Natividad Viera Ariza y defendida por D. Abel López Corchero, contra la Resolución del Director General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha de 16 de julio de 2002, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Directora de Salud de Área de Badajoz de 3 de abril de 2002, que imponía a la recurrente la sanción de multa de 601,01 euros como autor de una falta leve en materia de defensa de los consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 29 de diciembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso contencioso-administrativo, promovido por la representación procesal de HORNO SANTA EULALIA, S.L., contra resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo de 16 de julio de 2002, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Directora de Salud de Área de Badajoz de 3 de abril de 2002, que imponía al recurrente la sanción de multa de 601,01 euros como autor de una falta leve en materia de defensa de los consumidores y usuarios, anulando el acto

administrativo recurrido por no resultar el mismo ajustado a derecho. No procede hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición. Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.”

Badajoz, 4 de febrero de 2004.

La Directora de Salud del Área de Badajoz,
ROSARIO RIVAS ANTÓN

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Advertido error en el texto de la “Resolución de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional” publicada en el D.O.E. número 9, de 24 de enero de 2004, se procede a la oportuna rectificación.

Donde dice:

“Se clasifica el puesto denominado “Intervención adscrita al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales”, en Intervención-Tesorería de Clase Primera”.

Debe decir:

“Se clasifica el puesto denominado “Intervención adscrita al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales”, en Intervención-Tesorería de Clase Primera, únicamente a los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.”

Mérida a 4 de marzo de 2004.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CÁCERES

CÉDULA de 3 de febrero de 2004, de notificación edictal de la sentencia dictada en el juicio ejecutivo 277/1999.

D/Dª MARÍA DE LOS ÁNGELES MURIEL BERNAL, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de los de Cáceres.

DOY FE: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 13/04.

En CÁCERES, a tres de febrero de dos mil cuatro.

El/La Sr/a. D/ña. FEDERICO ALBA MORALES, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 1 de CÁCERES y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 277/1999 seguidos ante este Juzgado, a instancia de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, representada por el/la Procurador/a D/ña. LUIS GUTIÉRREZ LOZANO y bajo la dirección del/de la Letrado/a D/ña. ÁNGEL HERREROS SÁNCHEZ, contra D/ña. FRANCISCO POLO MERINO y DOÑA MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ PALOMINO, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D/ña. FRANCISCO POLO MERINO y DOÑA MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ PALOMINO hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA de la cantidad de 2.548,75 euros de principal, más 79,39 euros en concepto de intereses, más 1.292,18 euros calculados para gastos y costas y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos referenciados, e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín

Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s rebelde/rebeldes, expido la presente, fecha ut-supra.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 1 de marzo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento de separación contenciosa 488/2003.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 49/04

JUEZ QUE LA DICTA: D. VALENTÍN PÉREZ APARICIO

Lugar: BADAJOZ

Fecha: once de febrero de dos mil cuatro

PARTE DEMANDANTE: ANTONIA VEGA VARGAS

Abogado: ELISA ROMERO RABAZO

Procurador: Mª LOURDES GONZÁLEZ RAYA

PARTE DEMANDADA: FRANCISCO JOSÉ SUERO SUERO

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

OBJETO DEL JUICIO: SEPARACIÓN CONTENCIOSA

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la parte actora se formuló demanda de separación que turnada correspondió a este juzgado, haciendo constar que su representada contrajo matrimonio con el hoy demandado el día 7 de noviembre de 1997. De dicha unión no se ha tenido descendencia alguna. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación suplicaba al juzgado que, previo los trámites legales, dictase sentencia por la que se acuerde la separación de los cónyuges, adoptándose las medidas que en su escrito proponía.

II.- Por auto de fecha 20 de octubre de 2003 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándole por término de veinte días para que compareciera y contestara, con apercibimiento de rebeldía.

III.- Por providencia de fecha 22 de enero de dos mil cuatro se declara en rebeldía al demandado y se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de SS^a para dictar sentencia.

IV.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La documentación que obra en autos y la pasividad del demandado ante la petición de su esposa revelan el fracaso del matrimonio contraído e implican una sentencia que acuerde la separación de los cónyuges.

Segundo.- Procede adoptar las medidas que operan por ministerio de la Ley.

Tercero.- No siendo desestimadas en su totalidad las pretensiones de los litigantes no procede hacer expresa imposición de las costas de la instancia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 394-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español

FALLO

1.- Se decreta la separación matrimonial de los cónyuges Antonia Vega Vargas y Francisco José Suero Suero.

2.- Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.

3.- No se hace expresa imposición de las costas de la instancia.

4.- Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Badajoz en el que consta inscrito el matrimonio de las partes para las oportunas anotaciones.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a FRANCISCO JOSÉ SUERO SUERO.

En BADAJOZ a uno de marzo de dos mil cuatro.

El Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en San Jorge de Alor. Expte.: 022VB024.

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento de fecha 12 de diciembre de 2003 se declara desierto

el concurso para la contratación de las obras de Construcción de 5 viviendas de promoción pública en San Jorge de Alor, Expediente 022VB024, y publicado en el D.O.E. nº 126, de 25 de octubre de 2003.

Mérida, a 12 de diciembre de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHEO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2004, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Auto de fecha 7 de enero de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, se hace público el auto dictado por dicho juzgado en el Procedimiento entrada en domicilio 273/03, formulado por la Junta de Extremadura contra D^a María Pirón Silva.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la publicación del Auto de 7 de enero de 2004 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el mismo, que es del siguiente tenor literal:

“Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Junta de Extremadura se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra D^a María Pirón Silva, recurso al que ha correspondido el número de Procedimiento Entrada a Domicilio 273/03; y en el que se ha dictado auto de fecha 7 de enero de 2004 y cuyo parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Autorizar a la Dirección General de la Vivienda, Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura la entrada en la vivienda sita en Badajoz, Avda. Pablo Neruda, 42, 1º B), que fue arrendada por la citada Consejería a Doña María Pirón Silva, para proceder a hacer efectivo el desahucio administrativo acordado por Resolución de 20 de mayo de 2003, y, en consecuencia, para el lanzamiento de cuantos muebles y enseres se encuentren en la citada vivienda social.

No procede efectuar pronunciamiento sobre las costas causadas.

Inténtese notificar esta resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la

Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

Lo que se anuncia para notificación de D^a María Pirón Silva y sus posibles herederos, de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer en indicado recurso.”

Mérida, a 5 de marzo de 2004. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA

ANUNCIO de 1 de marzo de 2004, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación.

Dando cumplimiento al Decreto 214/2003, de 26 de diciembre publicado en el D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2004, se convocan Elecciones a Miembros de la Asamblea General y Presidente de esta Federación.

El censo electoral, el calendario, y demás documentos estarán expuestos desde el día 1 de abril en que se convocan las elecciones en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner, 4-2ª Planta. Mérida) en las sedes de la Federación Extremeña de Caza (C/ Fernando Castón, 3-Bajo-C), en la Delegación Provincial de Badajoz (sita en el mismo domicilio anteriormente indicado) y en la Delegación Provincial de Cáceres (C/ Reval, 3 Casa del Deporte).

La Junta Electoral estará localizada en los horarios previstos en el Reglamento, en la misma sede de la Federación Extremeña de Caza en Badajoz.

Badajoz, a 1 de marzo de 2004. El Presidente de la F. Ex. C. RAFAEL DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ.